

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 36

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 667.- Se concede licencia en misiones oficiales, al Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, para que pueda salir del territorio nacional, durante el periodo comprendido del 21 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024. ....	3-5	Acuerdo No. 35.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Colortex, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	31
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 108.- Se encarga el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, al señor Viceministro de Transporte.....	5	Acuerdo No. 130.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Vivienda por Ayuda Mutua, Consumo, Ahorro, Crédito y Producción Artesanal 30 de Mayo, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	32
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de las Iglesias “Evangélica Apostólica El Rey Eterno”, “Al Abrigo del Altísimo”, “Cristiana Ágape Internacional”, “Misión Evangélica Filadelfia” y “Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 211, 244, 268, 277 y 278, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. ....	6-21	Acuerdos Nos. 31-D, 84-D y 1587-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	33
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local y Acuerdo Ejecutivo No. 266, aprobándolos.....	22-30	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Antonio, departamento de San Miguel. ....	38-39

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente ..... 40

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 40

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 40-56

Aceptación de Herencia ..... 56-79

Herencia Yacente ..... 80

Título de Propiedad ..... 80-81

Título Supletorio ..... 81-90

Título de Dominio ..... 90-92

Sentencia de Nacionalidad ..... 92-104

Cambio de Nombre ..... 104

Diseño Industrial ..... 104-105

Nombre Comercial ..... 105-106

Convocatorias ..... 107-108

Reposición de Certificados ..... 108-109

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 110-111

Aviso de Cobro ..... 111

Edicto de Emplazamiento ..... 111-122

Marca de Servicios ..... 123-124

Modelo de Utilidad ..... 125

Marca de Producto ..... 125-134

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 134

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 135-143

Herencia Yacente ..... 143

Título de Propiedad ..... 144

Título Supletorio ..... 145

Título de Dominio ..... 145-147

Nombre Comercial ..... 147

Convocatorias ..... 147-148

Reposición de Certificados ..... 148

Balance de Liquidación ..... 149

Título Municipal ..... 150

Marca de Servicios ..... 150-152

Resoluciones ..... 153-166

Marca de Producto ..... 167-168

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 169-184

Herencia Yacente ..... 185

Título de Propiedad ..... 185-187

Título Supletorio ..... 187-190

Señal de Publicidad Comercial ..... 191

Convocatorias ..... 191-192

Subasta Pública ..... 193

Reposición de Certificados ..... 193

Administrador de Condominio ..... 194

Marca de Servicios ..... 195-197

Marca de Producto ..... 197-204

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ORGANO LEGISLATIVO

**DECRETO N° 667**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de El Salvador apuesta por trabajar en forma conjunta y coordinada con los distintos Estados y demás actores de la Comunidad Internacional en temas de raigambre para el país, todo lo cual establece la necesidad que el Presidente de la República deba acudir y participar periódicamente al más alto nivel, en cumbres, visitas oficiales y reuniones compromisos internacionales de especial importancia para los intereses nacionales.
- II. Que el presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131, ordinal 15° y 158 de la Constitución, ha solicitado a esta Asamblea, se le conceda licencia para salir del territorio nacional, las veces que sea necesario, durante el período comprendido del 21 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024, a fin de realizar las misiones oficiales que durante ese período se tienen ya previstas, así como por asuntos de carácter personal que se le presenten.
- III. Que la licencia solicitada por el presidente de la República ha sido ratificada ante esta Asamblea, durante la Sesión Plenaria celebrada en esta misma fecha.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 131 ordinal 15° y 158 de la Constitución.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Concédese licencia al presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, para que pueda salir del territorio nacional, durante el período comprendido del 21 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024, a fin de realizar las misiones oficiales que durante ese período se tienen ya previstas y que a continuación se detallan:

FECHA O PERIODO	ACTIVIDAD
<b>Primer trimestre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Visita de Estado a República Dominicana.</li><li>• Visita oficial a la República de Italia.</li><li>• Visita Oficial a España.</li></ul>
<b>Segundo trimestre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Visita oficial a la República de Corea.</li><li>• Visita de Estado a la República Popular China.</li><li>• Visita oficial a la República de Singapur.</li><li>• LVII Reunión de presidentes del SICA, Belice.</li></ul>
<b>Tercer trimestre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 78º Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU. Nueva York, Estados Unidos.</li></ul>

Dado el carácter dinámico de las relaciones internacionales, es previsible que en el transcurso del período antes mencionado, surjan compromisos internacionales de especial importancia para los intereses nacionales, como son cooperación internacional, participar periódicamente al más alto nivel en cumbres, visitas oficiales y reuniones que permitan abordar temas de interés del país, entre otras; y en cumplimiento al mandato constitucional, se le autoriza también, permiso de carácter oficial o personal para ausentarse del país, durante el período comprendido del 21 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024.

**Art. 2.** Durante la ausencia del presidente de la República, será sustituido en su cargo de conformidad a lo que preceptúa el artículo 155 de la Constitución.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

## **ORGANO EJECUTIVO**

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDO No. 108.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honorem, durante los días 15 y 16 de febrero de 2023, al Viceministro de Transporte, señor Nelson Eduardo Reyes Rivas, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante los días antes mencionados, a fin de atender asuntos de índole personal.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA APOSTÓLICA EL REY ETERNO. Certifica que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Mal Paso, Caserío San Jorge, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: SAUL AGUIRRE RUBALLOS, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero tres ocho uno seis-seis; RICARDO RODRIGUEZ ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco seis uno nueve cuatro-ocho; MARIANO DE JESUS LOPEZ LEMUS, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, con Documento Único de identidad número: cero cuatro ocho cero seis uno siete seis-cinco; HAYDEE ARGUETA RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cero siete tres cinco-siete; ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres cuatro cinco seis tres-seis; y CRISTINO MANCIA PEÑA, de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete seis tres uno ocho-dos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA APOSTÓLICA EL REY ETERNO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **Estatutos de la IGLESIA EVANGELICA APOSTÓLICA EL REY ETERNO. CAPITULO I NATURALEZA,**

**DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, La Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA APOSTÓLICA EL REY ETERNO, como una entidad, religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo estipulado por la Santa Biblia; b) Elevar el estado Espiritual, Moral y Emocional de sus Miembros a través del mensaje en base a la Santa Biblia; c) Difundir los conocimientos fundamentales de la Santa Biblia; d) Planificar y desarrollar eventos públicos relativo a la Iglesia, con el objetivo de convivir con sus miembros; e) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia; f) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos a los de la Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La Dirección y Administración de

la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. Son atribuciones de Vicepresidente: Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros

para sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La

**IGLESIA EVANGELICA APOSTÓLICA EL REY ETERNO**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: SAUL AGUIRRE RUBALLOS, Presidente; RICARDO RODRIGUEZ ARGUETA; Vicepresidente; MARIANO DE JESUS LOPEZ LEMUS, Secretario; HAYDEE ARGUETA RODRIGUEZ, Tesorera; ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO, Vocal; y CRISTINO MANCIA PEÑA, Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. """"ILEGIBLE"""";""""ILEGIBLE"""";""""ILEGIBLE"""";""""ILEGIBLE"""";""""ILEGIBLE"""";""""ILEGIBLE""""; Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ACUERDO No. 211

San Salvador, 26 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA EL REY ETERNO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



El Infrascrito Secretario de LA IGLESIA AL ABRIGO DEL ALTISIMO, CERTIFICA: Que a folios uno y dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en lotificación Las Canarias, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: ANA MARIA PEREZ DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cero cuatro uno ocho uno nueve guion cero, NORA BEATRIZ ALFARO DE JIRON, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cuatro nueve cuatro seis cuatro tres cuatro guion ocho, JOSE LUIS MELARA PEÑA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cero ocho cuatro seis cuatro cinco dos guion cinco, CLAUDIA YESENIA CUELLAR MIRANDA, de treinta y ocho años de edad, domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero tres uno dos nueve cuatro uno ocho guion siete, WILIAN ERNESTO CABRERA LARA, de veintiséis años de edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cinco tres dos siete cuatro seis dos guion cuatro, CARLOS ALBERTO ERAZO URBINA, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero tres dos seis dos nueve siete cero guion nueve, GLORIA AZUCENA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cero dos ocho siete siete cero guion uno, DEYSI ELIZABETH GUTIERREZ DE ERAZO, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cuatro cinco cero seis tres nueve guion tres, MARIA EVELIA ORELLANA DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cero cinco seis cuatro seis tres nueve guion ocho, EDUARDO EFRAIN JIMENEZ DIAZ, de sesenta y un años de edad, motorista, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cero dos ocho seis siete seis guion tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una

Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de LA IGLESIA AL ABRIGODEL ALTISIMO.SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA AL ABRIGODEL ALTISIMO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad La Libertad, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará LA IGLESIA AL ABRIGO DEL ALTISIMO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la palabra de Dios; b) Alcanzar almas para Cristo; c) Proclamar la salvación; d) Ser salvos en Cristo Jesús. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLE-**

**SIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permite la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al de ejercer voz y voto. Dicha reunión de la Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será

de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y

las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA AL ABRIGO DEL ALTISIMO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: en el cargo de presidente el señor EDUARDO EFRAIN JIMENEZ DIAZ, de sesenta y un años de edad, motorista, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cero dos ocho seis siete seis guion tres, en el cargo de secretario el señor JOSE LUIS MELARA PEÑA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cero ocho cuatro seis cuatro cinco dos guion cinco, en el cargo de tesorero la señora GLORIA AZUCENA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cero dos

ocho siete siete cero guion uno, como vocales las señoras ANA MARIA PEREZ DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cero cuatro uno ocho uno nueve guion cero, y DEYSI ELIZABETH GUTIERREZ DE ERAZO, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno cuatro cinco cero seis tres nueve guion tres. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Aparecen firmas que se leen: A.M.P.R.; N.B.A.J.; J.L.M.P.; C.Y.C.M.; W.E.C.L.; C.A.E.U.; G.A.R.J.; D.E.G.E.; M.E.O.G.; E.E.J.D.". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE LUIS MELARA PEÑA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 244

San Salvador, 14 de noviembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA AL ABRIGO DEL ALTISIMO", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M068359)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Cristiana Ágape Internacional, CERTIFICA: Que a folios dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, reunidos en el local de la iglesia Cristiana Ágape Internacional, ubicado en Avenida Barberena, Calle Lara y Campos, número Sesenta, barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, estando presentes los señores: ABRAHAM MIRANDA, de ochenta años de edad, salvadoreño, casado, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CERO NUEVE SEIS DOS SIETE SIETE UNO GUIÓN CERO; ANA DEL CARMEN MIRANDA DE ESCOBAR, de cincuenta años de edad, salvadoreña, casada, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES UNO UNO OCHO CINCO TRES GUIÓN NUEVE; JOSE MARIO ESCOBAR CORTEZ, de cuarenta y un años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO SEIS CERO NUEVE UNO UNO GUIÓN SIETE; ABRAHAM JOSE MIRANDA VANEGAS de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CINCO SIETE CINCO CUATRO DOS GUIÓN SIETE; LUIS ALBERTO ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE SIETE SIETE NUEVE SEIS TRES GUIÓN CERO; MARINA DE LA PAZ CASTELLON DE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años edad, salvadoreña, casada, bachiller, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE CERO CINCO SEIS DOS CUATRO GUIÓN CERO; MARIA HAYDEE LOPEZ DE MIRANDA, de cuarenta y seis años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES CINCO OCHO CINCO DOS CERO GUIÓN TRES; MANASES MIRANDA LOPEZ, de veintisiete años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO DOS UNO DOS NUEVE CINCO TRES GUIÓN TRES; THELMA ROSA RAMOS ANTUNEZ, de treinta y cuatro años de edad, salvadoreña, casada, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con carnet de residencia número UNO CERO CERO CINCO DOS SEIS TRES; MAYRA YESENIA NAVIDAD CAMPOS,

de treinta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SIETE CINCO CUATRO SIETE UNO GUIÓN OCHO.; DELMA YAMILETH PINEDA BRAN, conocida como Delma Yamileth Bran, de treinta y tres años de edad, salvadoreña, soltera, abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO TRES SIETE SIETE NUEVE TRES GUIÓN SIETE; se procede a llevar a cabo la presente asamblea general por encontrarse todos los miembros convocados a la misma en su primera convocatoria, se deja constancia que por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Cristiana Ágape Internacional, la cual podrá abreviarse Agape, SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos; "ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL y que podrá abreviarse AGAPE, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES: Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proporcionar formación y desarrollo espiritual de sus miembros y trabajar por el bienestar espiritual e integral del individuo, las familias y la comunidad en general, llevándolos a restaurar su relación con Dios y que encuentren respuestas en Él. b) Además podrá realizar todo tipo de actividades: predicación, campañas, programas, seminarios y talleres para el logro de su principal objetivo como también adquirir medios de comunicación con el fin de difundir y cumplir con su doctrina. c) Trabajar juntos tanto miembros como participantes para glorificar a Dios y ayudar a cumplir a la gran Comisión, entendiéndose el mandato bíblico impartido por Jesucristo a sus apóstoles de ir a todo el mundo y predicar las buenas nuevas de su evangelio. (Mateo 28:19-20); d) La formación integral de hombres y mujeres, que capacitados como hombres y mujeres de Fé presten sus vidas para servir a cada individuo, familia y comunidad en procura del bienestar general. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; los miembros de la iglesia son personas que firmaron el acta de constitución

y los que posteriormente se adhieran a ella y aparezcan registrados como miembros activos en el libro que para tal fin tendrá La Iglesia. Para ser miembro se debe previamente llenar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Para ser miembro de la Iglesia se requiere estar de acuerdo con los Principios doctrinales, generales e ideología del movimiento. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Pastores de Tiempo Completo, b) Miembros Fundadores, c) Miembros Activos, d) Miembros Honorarios. SERAN PASTORES DE TIEMPO COMPLETO: Todos aquellos que plenamente identificados con la visión y la misión de la Iglesia en forma libre y espontánea, atendiendo a un llamado personal de Dios deciden dedicar toda su vida, sus capacidades, sus conocimientos y recursos de manera libre, voluntaria, gratuita y altruista a servir a Dios a través del cumplimiento de la Gran Comisión dada por Nuestro Señor Jesucristo, establecida en el Evangelio según San Mateo capítulo veintiocho, versículos: dieciocho-veinte. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- De los pastores de tiempo completo: a) Son aquellos que plenamente identificados con la visión y la misión de La Iglesia en forma libre y espontánea, atendiendo a un llamado personal de Dios deciden dedicar toda su vida, sus capacidades, conocimientos y recursos de manera libre, voluntaria, gratuita y altruista a servir a Dios a través del cumplimiento de la Gran Comisión dada por Nuestro Señor Jesucristo, establecida en el Evangelio según San Mateo capítulo veintiocho, versículos: dieciocho-veinte y a la feligresía que por Él les sea encomendada por medio de La IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL la cual se abrevia AGAPE, quien les brinda la oportunidad de realizar el cumplimiento de dicho llamado. b) La IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL la cual se abrevia ÁGAPE, puede contar con Pastores de Tiempo Completo de otras nacionalidades. c) Que, siendo conscientes de haber sido llamados por Dios en forma personal a ser sus siervos, enviados directamente por El a una misión apostólica para el cumplimiento de la "Gran Comisión", en el ejercicio de la predicación, estudio y enseñanza de la Palabra de Dios y su propagación en El Salvador y al mundo entero. d) Siendo esta vinculación de carácter libre, voluntaria y de manera remunerada mensualmente por servicios prestados a la obra del Señor Jesucristo. e) Habrá pastores que prestarán sus servicios ad honorem, para cual deberán firmar una declaración jurada en la que se hará constar esta calidad; f) Las ayudas monetarias o "asignaciones" que eventual o periódicamente reciben en montos que por demás fluctúan indiferentemente en mayor o menor cantidad, los cuales por mutuo acuerdo se denominarán "Asignación Mensual" para

efectos puramente formales, de ninguna manera representa "retribución de servicios, salarios o contra prestaciones" sino que son y han sido "el sostenimiento" para el buen desempeño del ministerio pastoral dados por terceras personas "feligreses, diezmadores, ofrendadores" comprometidos o simplemente interesados en el buen desarrollo de la obra cristiana a través de La IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL la cual se abrevia AGAPE, como "donaciones", para efectos fiscales. Artículo 8. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Expresar libremente sus opiniones. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. d) Ser defendidos por las directivas cuando sean víctimas de atropellos por parte de otro miembro de La Iglesia. e) Recibir educación y formación por parte de La Iglesia para cumplir los objetivos y fines de la misma. f) Igualdad derechos entre los miembros, sin importar su raza, nivel social. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Ser fieles y leales a los fines y objetivos que persigue La Iglesia. f) Colaborar con el mantenimiento y el sostenimiento de La Iglesia en todo sentido; g) Fomentar el engrandecimiento de La Iglesia, en especial en la parte espiritual, en lo social y en lo económico; h) Mantener dentro y fuera de La Iglesia una conducta que no esté en contra de los principios morales y los principios de fe de la misma i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 10- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por fallecimiento. d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. e) Por no mantener una conducta que esté de acuerdo con los principios de La Iglesia, expresados en su reglamento interno, y persistir en ellas, para ello bastará con el acuerdo del consejo de directores. f) Incumplimiento de las normas y políticas de La Iglesia. g) Negativa persistente a la oración, estudio bíblico, evangelización y discipulado. h) Inmoralidad sexual comprobada a pesar de la orientación recibida. i) Incitar a rebeldía, desobediencia o indisciplina a otros miembros o Pastores. j) Malversación, desfalco, hurto o robo de dinero de La Iglesia. k) Por desacuerdo con los principios, políticas y normas de la IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL, la cual se abrevia AGAPE. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 11.- El gobierno de La Iglesia será

ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con cinco días calendario de anticipación en escrito que debe contener la fecha, la hora, y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de Quórum. Se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número de Miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Velar por el correcto funcionamiento de La Iglesia. b) Determinar la orientación general de La Iglesia. c) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. d) Decidir sobre el cambio de domicilio por mayoría simple de los miembros asistentes. e) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia, y la disolución y liquidación de La Iglesia. f) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. g) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. h) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatuto. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 16.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser, reelectos. Artículo 18-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar

las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22. Son atribuciones del vicepresidente: Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o absoluta hasta que la Asamblea General de La Iglesia designe un nuevo presidente. Artículo 23.-Son atribuciones del Síndico: a) Representar Legalmente a La Iglesia, conjunta o separadamente con el presidente. Vigilar estrechamente el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de La Iglesia. b) Emitir dictamen sobre problemas legales o de interpretación, tanto de los Estatutos y/o Reglamento Interno de La Iglesia., como de cualquier índole, el que servirá de base para la resolución final de la Junta Directiva. c) Coordinar las actividades y resolver en primera instancia los problemas que se susciten con el personal administrativo de La Iglesias Artículo 24.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Artículo 25- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con

todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal c) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 27.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Artículo 29.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 31.- Para retomar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asistentes en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 33- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34.- La IGLESIA CRISTIANA ÁGAPE INTERNACIONAL, la cual se puede abreviar AGAPE, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; TERCERO: de conformidad al artículo dieciséis de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ABRAHAM JOSE MIRANDA VANEGAS VICEPRESIDENTE: ABRAHAM MIRANDA SINDICO: JOSE MARIO ESCOBAR CORTEZ SECRETARIA: MAYRA YESENIA NAVIDAD CAMPOS TESORERO: ANA DEL CARMEN MIRANDA DE ESCO-

BAR. VOCAL 1: MARIA HAYDEE LOPEZ DE MIRANDA VOCAL 2: LUIS ALBERTO ESCOBAR, no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos////////// " ILEGIBLE"////////// "A.MIRANDA"////////// " ILEGIBLE"////////// "A.C .M.E"//// // " H. Lde M ."////////// " L. ESCOBAR"////////// " M .Pde ESCOBAR"////////// " T. A"////////// " D .Y"////////// "M.M.L"////////// "C. M.NAVI DA D"//////////. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 268

San Salvador, 13 de diciembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA AGAPE INTERNACIONAL", y que podrá abreviarse "AGAPE", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. M068356)

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA IGLESIA "MISION EVANGELICA FILADELFIA" CERTIFICA: Que a folios Uno Frente y Vuelto al folio Trece Frente del Libro de Actas que dicha Iglesia lleva, se encuentra el Acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO UNO. En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós. Reunidos la totalidad de los Miembros, en el Local de la Iglesia, situado en Avenida Gerardo Barrios, Colonia Gerardo Barrios, casa sin número, Frente al Mercado Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, los abajo firmantes: JAIME ELI CONTRERAS EGUIZABAL, de treinta y tres años de edad, Jornalero, Casado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, WALTER ALEXANDER MEJIA YANES, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, del domicilio de la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, SANTOS ANTONIO CABRERA MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, JOSE MARVIN HERNANDEZ ROMERO, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, JOSE ANADELIO HERNANDEZ MACHADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, SELVIN ANTONIO PORTILLO PINEDA, de veintisiete años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, MEDARDO REINALDO PINEDA GUEVARA, de treinta años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, LEIDI ESMERALDA AMAYA CRUZ, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, MARCELINA DEL CARMEN LOPEZ CAMPOS, de veinticinco años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, SONIA ELIZABETH PINTO DE CONTRERAS, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, DELMY CONCEPCION ALVAREZ PEREZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, DILMA LUZ MEMBREÑO DE CHICAS, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, SANDRA NOHEMY GUEVARA MEMBREÑO, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, MARIA ELIZABETH SANTOS DE ALEMAN, de treinta y dos años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, MARIA DE LOS ANGELES RIVERA MEMBREÑO, de veintiún años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, GLORIA ELIZABETH ALFARO DE HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Agricultora, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, ROSA BELLA ARGUETA DE CABRERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, MARIA YANETH IGLESIAS ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, FLORICELDA ORTIZ DE SORTO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, MARITZA SALAI CRUZ DE

ORTIZ, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, YOSSELIN ROXANA LOPEZ CAMPOS, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, MARLENY ELIZABETH AMAYA PORTILLO, de veintitrés años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, MARIA JUANA PINEDA ARGUETA, de treinta años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, EL VIA YAMILETH GOMEZ DE ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, JUANA DEL CARMEN ORTIZ CHICAS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, MARIA DINORA GUZMAN, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. Portadores de nuestros Documentos Únicos de Identidad Personal, Números por su orden: cero cuatro millones cero setenta y cinco mil noventa y cinco -cuatro, cero tres millones trescientos treinta y un mil setecientos treinta y seis -tres, cero tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos veintinueve -cinco, cero dos millones cero sesenta y nueve mil ciento sesenta y ocho -cinco, cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos once -tres, cero cinco millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos -cinco, cero cuatro millones setecientos sesenta mil setecientos cincuenta y cinco -cero, cero cinco millones seiscientos setenta y siete mil novecientos treinta y tres -cero, cero cinco millones quinientos veintiséis mil novecientos veintiocho -cinco, cero dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta y dos -tres, cero cinco millones ochocientos diecinueve mil ochocientos trece -dos, cero un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis -cinco, cero cinco millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve -seis, cero cuatro millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro -siete, cero seis millones cero ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis -seis, cero tres millones cero noventa y nueve mil setecientos setenta y tres -dos, cero un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y tres -siete, cero cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y ocho -dos, cero cero setecientos cincuenta y un mil seiscientos veintisiete -dos, cero cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil cuarenta y uno -nueve, cero cinco millones cero noventa y un doscientos uno -uno, cero cinco millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve -dos, cero cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos -nueve, cero cuatro millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno -cero, cero cuatro millones cuatrocientos mil ochocientos ochenta -cuatro, cero tres millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos seis -uno. Todos de nacionalidad Salvadoreña. Por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, que se denominará, IGLESIA "MISION EVANGELICA FILADELFIA". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MISION EVANGELICA FILADELFIA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**



Art. 1°. Créase en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, una Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA "MISION EVANGELICA FILADELFIA", como una Entidad Apolítica, no Lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará LA IGLESIA. Art. 2°. El Domicilio de la Iglesia será Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3°. LA IGLESIA, se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4°. Los fines de la IGLESIA serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a la Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación, radio, televisión y medios escritos. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y la sociedad y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con LA IGLESIA y la sociedad. c) Cooperar en la realización de proyectos de LA IGLESIA, de índole religiosa que sean de interés común. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5°. La Membrecía estará integrada por hombres y mujeres creyentes en el Señor Jesucristo, que tengan un buen Testimonio Cristiano y Fe en el Señor Jesucristo, reconociéndolo como su único Salvador Personal. La Membrecía se obtendrá por el Bautizo en Aguas. Art. 6°. LA IGLESIA tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios: Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Acta de Constitución de LA IGLESIA. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en LA IGLESIA. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos a favor de LA IGLESIA, sean nombrados por la Asamblea General. Art. 7°. La calidad de miembro se perderá: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria. c) Por acuerdo unánime de la Asamblea General en caso de tener un mal Testimonio. Art. 8°. Son Deberes y Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: A- SON DEBERES 1) Esforzarse por llevar una buena conducta dentro y fuera de LA IGLESIA, conforme a lo preceptuado por las Sagradas Escrituras. 2) Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y otras reuniones a las que se les convoque. 3) Colaborar con los programas o proyectos de LA IGLESIA. 4) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. B- SON DERECHOS: 1) Elegir y ser electos en los diferentes cargos del gobierno de LA IGLESIA. 2) Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 3) Participar en las actividades de LA IGLESIA. 4) Desempeñar fielmente el cargo para el cual sea electo. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 9°. El Gobierno de LA IGLESIA será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 10°. La Asamblea General es la Autoridad máxima de LA IGLESIA, y estará integrada por la totalidad de sus Miembros Activos, y los Miembros Fundadores. Art. 11°. La Asamblea General Sesionará Ordinariamente cuatro veces al año en el primer sábado de los meses de enero, abril, agosto y diciembre, y Extraordinariamente, en cualquier fecha por convocatoria del Presidente o cuando lo solicitaren cinco Miembros de la Asamblea General previa convocatoria y señalamiento de los puntos específicos a tratar, por lo menos con ocho días de anticipación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los Miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros asisten-

tes a la sesión; excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de votos. Art. 12°. Son atribuciones de la Asamblea General. a) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y destituirlos por causas justificadas. c) Aprobar la Memoria Anual de Labores, lo mismo el Presupuesto Anual de LA IGLESIA, y demás que fueren necesarios. d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA IGLESIA y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 13°. La Junta Directiva estará formada por siete Miembros, quienes internamente elegirán de su seno: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelectos por un período igual. Art. 14°. La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria el primer sábado de cada mes y Extraordinariamente en cualquier fecha por convocatoria del Presidente. Para realizar sesión, será necesaria la asistencia de cinco de sus Miembros. Y para tomar resoluciones será necesario el voto de cinco de sus Miembros. Art. 15°. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar el Patrimonio de LA IGLESIA. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria. c) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. d) Presentar el Presupuesto y la Memoria Anual de Labores a la consideración de la Asamblea General. e) Velar porque se cumplan y se realicen los principios y fines contenidos en el Capítulo I de los presentes Estatutos. f) Autorizar el Ingreso de Nuevos Miembros y aceptar las renunciaciones que se presentaren. g) Acordar la celebración de cualquier contrato, para cuyo efecto se autorizará al Presidente, todo de acuerdo a la Ley. h) Elegir de su seno a las personas que ocuparán los cargos a que se refiere el Artículo Trece de los presentes Estatutos. i) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General. Art. 16°. Son atribuciones del Presidente. a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Promover y supervisar la ejecución de los programas y el desarrollo de la obra de LA IGLESIA. Para los asuntos meramente administrativos y operativos podrá firmar la correspondencia y otros documentos. c) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de LA IGLESIA. d) Firmar junto con el Tesorero los cheques, autorizando los egresos de fondos de LA IGLESIA. e) Tener voto de calidad en caso de empate. f) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA, y demás acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Art. 17°. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o muerte de éste. b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. Art. 18°. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y firmar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar y supervisar que se mantengan al día los Archivos de LA IGLESIA. c) Extender las certificaciones y credenciales que sean necesarias. d) Llevar y supervisar que se lleve al día el Libro de Membrecía de LA IGLESIA. e) Comunicar junto con el Presidente los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 19°. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos que sean necesarios para el sostenimiento y programas de LA IGLESIA, así como velar por la correcta administración de dichos fondos. b) Firmar los cheques de pago de LA IGLESIA en forma con-

junta y mancomunada con el Presidente. La Junta Directiva deberá autorizar la firma de una tercera persona, para el caso de ausencia o impedimento de uno de los firmantes autorizados por estos Estatutos. c) Colaborar con el Presidente en la supervisión de la administración de LA IGLESIA, velando porque se lleven los Libros de Contabilidad y demás controles que sean necesarios. Art. 20°. Los Miembros que actúan como Vocales tendrán como atribuciones: a) Sustituir a excepción del Presidente, a cualquier Miembro de la Junta Directiva por renuncia, incapacidad, ausencia o muerte. Estas sustituciones las acordará la misma Junta Directiva cuando se presente el caso. b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y aceptar cualquier comisión o trabajo especial que ésta les encomiende. c) Asesorar y aconsejar a los demás Miembros de la Junta Directiva, en todo lo que sea posible para el buen funcionamiento de LA IGLESIA. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 21°. El Patrimonio de LA IGLESIA estará formado: a) Por las contribuciones, ofrendas, diezmos y otros donativos de sus Miembros colaboradores y simpatizantes. b) Por los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por compra, donación, herencia o legado que aceptare, todo de conformidad a la Ley. c) Por los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Art. 22°. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Art. 23°. Para poder cumplir con sus fines LA IGLESIA podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, sin embargo para enajenarlos o venderlos será necesaria la autorización de la Asamblea General. Art. 24°. El Presupuesto Anual de LA IGLESIA deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para tal efecto. Art. 25°. La Asamblea General podrá aprobar Presupuestos extraordinarios de acuerdo con las necesidades que se presentaren y los recursos que existan en la Tesorería de LA IGLESIA. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Art. 26°. LA IGLESIA podrá ser disuelta por disposición de la Ley o en forma voluntaria. Será voluntaria cuando así lo decidan con voto afirmativo las tres cuartas partes de los Miembros en Sesión de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Art. 27°. En caso de acordarse la Disolución de LA IGLESIA, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica, Cultural o a una Iglesia de la misma Fe o Doctrina que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28°. Para poder reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada especialmente para tal efecto. Art. 29°. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a LA IGLESIA. Art. 30°. Todo lo relativo al orden interno de LA IGLESIA no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31°. LA IGLESIA "MISION EVANGELICA FILADELFIA", se registró por los presentes Estatutos y

demás disposiciones legales aplicables. Art. 32°. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo TRECE de los presentes Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JAIME ELI CONTRERAS EGUIZABAL; VICE PRESIDENTE: WALTER ALEXANDER MEJIA YANES, SECRETARIO: LEIDI ESMERALDA AMAYA CRUZ, TESORERO: MARCELINA DEL CARMEN LOPEZ CAMPOS, PRIMER VOCAL: SONIA ELZABETH PINTO DE CONTRERAS, SEGUNDO VOCAL: SANTOS ANTONIO CABRERA MARTINEZ, TERCER VOCAL: DELMY CONCEPCION ALVAREZ PEREZ. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos. ""J. E. C. ""W. A. M.Y. ""S. A. Cabrera M ""Ilegible ""J. A. H. M ""Sel. An, Po. Pin. ""Me. Rei. Pi. G. ""Leidi Esm. A. C. ""M. C. L. C. ""Sonia E. P. ""D. C. A.P. ""Dilma Luz Membreño de Chicas ""S. N. G. M. ""Em. Santos ""María de A. Riv. M. ""G. E. A. ""R Bella A. ""M. Y. I. O. ""F. O. D. S. ""Y. R. L. C. ""M. E. A. P. ""M. J. P. A. ""Elvia G. O ""Ilegible ""J. C. O. ""María Din. G. ""RUBRICADAS ""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, Y PARA SER PRESENTADO AL DIRECTOR DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

LEIDI ESMERALDA AMAYA CRUZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 277.

San Salvador, 01 de diciembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELICA FILADELFIA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN TIERRA FÉRTIL EL SALVADOR, CERTIFICA: Que a folios uno al tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, situado en: Tercera Calle Oriente, número treinta y seis, Barrio El Calvario, Mejicanos, departamento de San Salvador. Los abajo firmantes: SARA PEREZ DE MOLINA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero nueve nueve nueve ocho uno cero - tres; LAURA GUARDADO DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cuatro ocho uno tres siete seis - cuatro, y JOSÉ RICARDO APARICIO MORATAYA, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno nueve nueve uno seis cinco nueve - tres; DENIA CECILIA ESCOBAR DE APARICIO, conocida por DENIA CECILIA ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero dos nueve dos cuatro uno nueve - cinco; FLOR DE MARÍA ORTÍZ, conocida por FLOR DE MARÍA ORTÍZ FUNES, de cincuenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno uno cero cuatro nueve dos ocho - siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN TIERRA FÉRTIL EL SALVADOR. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN TIERRA FÉRTIL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN TIERRA FÉRTIL EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse **MIREF.**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador serán: a) Predicar la Palabra de Dios, basada en el Santo Evangelio de Jesucristo a todas las personas dentro del territorio nacional y fuera del territorio nacional; b) Adorar a Dios por medio de las Alabanzas y Coros; c) Buscar la restauración de toda persona por medio del Evangelio de Cristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convo-

cada, es la autoridad máxima de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que

la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro directivos, de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener

control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Ministerio de Restauración Tierra Fértil El Salvador, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Direc-

tiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: Sara Pérez de Molina, Tesorera: Flor de María Ortiz, conocida por Flor de María Ortiz Funes, Secretaria: Denia Cecilia Escobar de Aparicio, conocida por Denia Cecilia Escobar, Vocales: José Ricardo Aparicio Morataya y Laura Guardado de Vázquez, todos de generales expresadas. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Sara Pérez de Molina, firma se lee así: S.P.M.F; Laura Guardado de Vázquez, firma se lee así: Laura G de Vázquez; José Ricardo Aparicio Morataya, firma se lee así: Ilegible; Denia Cecilia Escobar de Aparicio, firma se lee así: Ilegible; Flor de María Ortiz, conocida por Flor de María Ortiz Funes, firma se lee: F. Ilegible. ""Rubricadas"".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DENIA CECILIA ESCOBAR DE APARICIO,

C/P DENIA CECILIA ESCOBAR,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 278

San Salvador, 01 de diciembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACION TIERRA FERTIL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "MIREF", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO VEINTITRÉS.- LIBRO DIEZ.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós.- Ante Mí, TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, COMPARECE: IRMA JUDITH LIMA CASTELLANOS, de cuarenta años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y un mil doscientos veinticinco-ocho, debidamente homologado, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL, que puede abreviarse "LA COLECTIVA DE MUJERES", entidad de derecho privado, apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos nueve-ciento nueve-uno, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACIÓN"; personería que compruebo y doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Que la "ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL, que puede abreviarse "LA COLECTIVA DE MUJERES", de nacionalidad Salvadoreña, se constituyó por ACUERDO EJECUTIVO Número CIENTO CUATRO, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha veintitrés de julio del año dos mil diez, a través del cual se aprobaron los estatutos vigentes y se le confirió la calidad de Persona Jurídica, con Número de Inscripción UNO, del libro SETENTA Y NUEVE de Asociaciones Nacionales, de fecha dos de junio del año dos mil diez; b) Certificación de elección de Junta Directiva, cuyo período de vigencia dio inicio el cuatro de febrero del año dos mil veintidós y finaliza el tres de febrero del año dos mil veinticinco, inscrita bajo el Número CUARENTA Y UNO, del Libro OCHENTA Y CUATRO de Órganos de Administración, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la cual consta que la compareciente fue electa como Presidenta de la Junta Directiva, correspondiéndole la representación legal de La Asociación; c) Acta de sesión de sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en las instalaciones de La Asociación, en colonia Buenos Aires, calle Gabriela Mistral, Número doscientos veinticuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, en la que consta que con la presencia de doce miembros, cumpliendo con el quórum según lo requieren los estatutos, en primera convocatoria, con la presencia del cien por ciento del quórum, se acor-

dó por unanimidad: Designar a IRMA JUDITH LIMA CASTELLANOS en su calidad de Representante Legal, para que comparezca ante Notario para llevar a cabo el otorgamiento del presente instrumento, para cumplir con mandato de dicha Asamblea, en donde por unanimidad también acordaron: a) Cambiar la abreviatura de la denominación de la Asociación, que actualmente es: "LA COLECTIVA DE MUJERES", por la de: "LA COLECTIVA FEMINISTA"; y, b) Aprobar la reforma total de los Estatutos y por lo tanto se derogan los anteriores; quedando redactados de conformidad con la Reforma, de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abrevarse "La Colectiva Feminista, como una entidad de derecho privado, no partidista, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Procurar el progreso integral de las asociadas, en lo educativo, social, cultural y profesional; así como en cualesquiera otras áreas de desarrollo y progreso; b) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia entre las integrantes de la Asociación y grupos de Mujeres, grupos de juventudes y de personas sexo género disidentes localmente organizadas; c) Gestionar y propiciar la generación de recursos de toda índole, con el fin de potenciar el desarrollo de las mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes organizadas de cada municipio, a través de la participación en proyectos de beneficio social y emprendimientos, priorizando los sectores de mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes más necesitadas; así como a las asociadas; d) Contribuir en el permanente mejoramiento de educación cultural, social, feminista y otros ámbitos del desarrollo personal, para lograr un desarrollo integral de las mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes principalmente de aquellas que viven en condiciones de precariedad y pobreza y que estén organizadas en sus comunidades; e) Impulsar, participar en programas y proyectos de capacitación y divulgación, que estimulen la formación integral dirigidos a mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes; f) Establecer relaciones de cooperación con cualquier institución destinada a apoyar proyectos de desarrollo social para las mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes; g) Realizar todas aquellas actividades encaminadas a desarrollar plena-

mente los fines de la Asociación; h) Promover la conformación de entidades ciudadanas para el desarrollo de propósitos comunes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las asociadas, que serán fijadas por la Asamblea General; b) Los líquidos iniciales que posea a la fecha de su legalización en el Sistema Financiero Nacional; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que se expresan en la Ley, estos Estatutos y los que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociadas. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento como mínimo de las asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a los treinta minutos siguientes de la primera, con las asociadas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos; excepto para la adopción de resoluciones relacionadas con los siguientes asuntos, para los que será necesario el voto favorable de los dos tercios de sus asociadas: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; así como el Plan de Actuación Anual de la misma; c) Resolver los procedimientos de las asociadas por el cometimiento de faltas graves de las establecidas en los presentes estatutos; d) Adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación; e) Adoptar los demás acuerdos que conforme a estos Estatutos o el Reglamento se remitan a este artículo. Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las relacionadas en el artículo nueve: a) Nombrar a las personas que integrarán la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo doce de los presentes estatutos; b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva c) Fija las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las asociadas; d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir sobre todos los demás asuntos que conforme a estos Estatutos o los Reglamentos le

corresponda; y g) Decir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 11.- Toda asociada que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra asociada. El límite de representaciones es de una asociada, llevando la voz y el voto de su representada. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Síndica y tres Vocales. Las cuales serán nombradas en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, siempre dentro de los límites contenidos tanto en el Presupuesto como en el Plan de Actuación Anual de la Asociación, aprobado por Asamblea General. Art. 13.- Para ser elegida íntegramente de la Junta Directiva, se requiere: a) Haber sido asociada al menos durante un año, cumpliendo con todas las obligaciones legales y Estatutarias; b) No haber sido sancionada por la Junta Directiva o la Asamblea General, al menos durante el último año; c) Haber demostrado fidelidad a la Asociación y compromiso con los fines establecidos por la misma; d) Ser nombrada por Asamblea General, con el voto favorable de al menos la mitad de las asistentes en la sesión. Art. 14.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectas todas o algunas de ellas. Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus integrantes presentes o representados, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes; no obstante, será necesario el voto favorable de cuatro de las siete integrantes de la Junta Directiva, para la adopción de acuerdos relacionados con las siguientes materias: a) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; c) Realización de actos de disposición relativos al patrimonio de la Asociación. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, contratar o remover al personal de La Asociación. b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Convocar a

sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Aceptar el ingreso de nuevas personas a la Asociación. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Crear comisiones de trabajo para desarrollar proyectos o actividades asignadas por la Junta Directiva; k) Contratar al personal que considere necesario para la debida gestión de las diversas actividades que sean desarrolladas para el logro de los fines de la Asociación, así como para su debido funcionamiento, bajo los parámetros que la misma establezca Art. 18.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Representación Legal y también Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes de representación de la misma naturaleza, previa autorización de la Junta Directiva; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos. Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las integrantes de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y entregar las convocatorias a las asociadas para las sesiones, o enviar por medios electrónicos; y, e) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos. Art. 20.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Supervisar la recepción y depósito de fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera debidamente autorizada que la Junta Directiva seleccione; b) Brindar seguimiento al control directo de los libros de contabilidad de la Asociación que realiza el personal designado por la Junta Directiva; c) Autorizar juntamente con la Presidenta, de manera directa o mediante personal designado por la Junta Directiva, las erogaciones de dinero que la Asociación tenga que realizar; y d) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos. Art. 21.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva; y b) Sustituir a la Presidenta o a la Secretaria de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LAS ASOCIADAS. Art. 22.- Podrán asociarse a la Asociación, todas las mujeres mayores de dieciocho años, de nacionalidad salvadoreña o que no siéndolo se encuentren domiciliadas en El Salvador y que coincidan plenamente con los fines de la asociación. Las mujeres interesadas en formar parte de la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso

anterior, deberán dirigir una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual dará trámite y una vez comprobados los requisitos mencionados, emitirá la resolución correspondiente admitiendo o denegando la solicitud, no admitiendo recurso alguno. Art. 23.- Son derechos de las asociadas: a) Gozar del bienestar propiciado por el accionar de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General; d) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; e) Convocar a Asamblea General a través de la Junta Directiva, cuando dos tercios o más de las asociadas lo consideren necesario. f) Los demás que les señalen los Estatutos. Art. 24.- Son deberes de las asociadas: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos. Art.25.- La calidad de Asociada se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por la pérdida de confianza justificada por parte de la Junta Directiva hacia la asociada; d) Por la obstaculización, violación, falta de diligencia, infidelidad o cualquier tipo de incumplimiento con los fines u objetivos de la Asociación, lo cual será materia de conocimiento de la Junta Directiva; e) Por renuncia presentada por la asociada y por escrito a la Junta Directiva; y, f) Por falta de asistencia, participación o inactividad injustificada durante un periodo de un año o más. CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS ASOCIADAS, MEDIDAS, DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 26.- Las asociadas responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Las asociadas podrán incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos. Art. 27.- Se consideran faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Se consideran faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Aso-



ciación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedora de dos o más amonestaciones. Art. 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Art. 29.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por las asociadas, de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará a la asociada infractora para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa ante la Junta Directiva; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida, según el estudio que haga sobre las pruebas presentadas. Cuando no proceda pasar a la Asamblea General la Junta Directiva deberá archivar el caso; c) Si la Junta Directiva decidiese pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida, propondrá la sanción correspondiente, de conformidad con el artículo treinta de estos Estatutos; d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General, será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha del acuerdo en que la Junta Directiva traslada el caso a la Asamblea General, previa cita de la supuesta infractora. En dicha sesión deberá oírse a la supuesta infractora y resolverse el caso dentro de la misma sesión. e) Si la infractora es integrante de la Junta Directiva, el caso deberá ser conocido directamente por la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento. La asociada infractora, podrá hacer uso del recurso de revisión interponiéndolo de manera escrita o verbal ante el mismo organismo, en la misma sesión que conoce y emite resolución; la Asamblea General podrá resolver en el mismo acto o en la siguiente sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Esta última resolución de Asamblea General no admitirá recurso alguno. Art.30.- La asociada que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionada, en caso de faltas leves con amonestación que deberá quedar por escrito y, en caso de faltas graves, con expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el requisito de mayoría establecido en el artículo nueve de los estatutos. Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco asociadas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 33.- Para reformar

o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de las integrantes de la Asamblea General regulado para tales efectos en el Artículo nueve de estos Estatutos; debiendo ser convocada la Asamblea General solo para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art.34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de las asociadas, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art.35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 36.- La "ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL" que podrá abreviarse "LA COLECTIVA FEMINISTA" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art.37.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hago constar que hice saber a la compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: CASTELLANOS-CASTELLANOS- Vale.- Más Enmendado: Se creó-constituyó-con cuatro-siete-Vale.- Entre Líneas: Representación Legal y también-siempre y cuando no sean de carácter económico-a) - Vale.-

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio VEINTICINCO FRENTE a folio VEINTIOCHO VUELTO, del Libro DIEZ de mi Protocolo, cuya vigencia de un año caducará el día dieciocho de julio del año dos mil veintitres; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "La Colectiva Feminista", como una entidad de derecho privado, no partidista, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo Tres.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Procurar el progreso integral de las asociadas, en lo educativo, social, cultural y profesional; así como en cualesquiera otras áreas de desarrollo y progreso;
- b) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia entre las integrantes de la Asociación y grupos de mujeres, grupos de juventudes y de personas sexo género disidentes localmente organizadas;
- c) Gestionar y propiciar la generación de recursos de toda índole, con el fin de potenciar el desarrollo de las mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes organizadas de cada municipio, a través de la participación en proyectos de beneficio social y emprendimientos, priorizando los sectores de mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes más necesitadas; así como a las asociadas;
- d) Contribuir en el permanente mejoramiento de educación cultural, social, feminista y otros ámbitos del desarrollo personal, para lograr un desarrollo integral de las mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes principalmente de aquellas que viven en condiciones de precariedad y pobreza y que estén organizadas en sus comunidades;
- e) Impulsar, participar en programas y proyectos de capacitación y divulgación, que estimulen la formación integral dirigidos a mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes;
- f) Establecer relaciones de cooperación con cualquier institución destinada a apoyar proyectos de desarrollo social para las mujeres, juventudes y personas sexo género disidentes;

- g) Realizar todas aquellas actividades encaminadas a desarrollar plenamente los fines de la Asociación;
- h) Promover la conformación de entidades ciudadanas para el desarrollo de propósitos comunes.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las asociadas, que serán fijadas por la Asamblea General;
- b) Los líquidos iniciales que posea a la fecha de su legalización en el Sistema Financiero Nacional;
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que se expresan en la Ley, estos Estatutos y los que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociadas.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento como mínimo de las asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a los treinta minutos siguientes de la primera, con las asociadas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos; excepto para la adopción de resoluciones relacionadas con los siguientes asuntos, para los que será necesario el voto favorable de los dos tercios de sus asociadas:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; así como el Plan de Actuación Anual de la misma;
- c) Resolver los procedimientos de las asociadas por el cometimiento de faltas graves de las establecidas en los presentes estatutos;
- d) Adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación;
- e) Adoptar los demás acuerdos que conforme a estos Estatutos o el Reglamento se remitan a este artículo.

Artículo Diez.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las relacionadas en el artículo nueve:

- a) Nombrar a las personas que integrarán la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo doce de los presentes estatutos;
- b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- c) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las asociadas;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir sobre todos los demás asuntos que conforme a estos Estatutos o los Reglamentos le corresponda; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo Once.- Toda asociada que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra asociada. El límite de representaciones es de una asociada, llevando la voz y el voto de su representada.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Síndica y tres Vocales. Las cuales serán nombradas en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, siempre dentro de los límites contenidos tanto en el Presupuesto como en el Plan de Actuación Anual de la Asociación, aprobado por Asamblea General.

Artículo Trece.- Para ser elegida integrante de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Haber sido asociada al menos durante un año, cumpliendo con todas las obligaciones legales y Estatutarias;
- b) No haber sido sancionada por la Junta Directiva o la Asamblea General, al menos durante el último año;
- c) Haber demostrado fidelidad a la Asociación y compromiso con los fines establecidos por la misma;
- d) Ser nombrada por Asamblea General, con el voto favorable de al menos la mitad de las asistentes en la sesión.

Artículo Catorce.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectas todas o algunas de ellas.

Artículo Quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus integrantes presentes o representadas, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes; no obstante, será necesario el voto favorable de cuatro de las siete integrantes de la Junta Directiva, para la adopción de acuerdos relacionados con las siguientes materias:

- a) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- c) Realización de actos de disposición relativos al patrimonio de la Asociación.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar, contratar o remover al personal de La Asociación.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Aceptar el ingreso de nuevas personas a la Asociación.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- j) Crear comisiones de trabajo para desarrollar proyectos o actividades asignadas por la Junta Directiva;
- k) Contratar al personal que considere necesario para la debida gestión de las diversas actividades que sean desarrolladas para el logro de los fines de la Asociación, así como para su debido funcionamiento, bajo los parámetros que la misma establezca.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Representación Legal y también Representar judicial y extra-judicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes de representación de la misma naturaleza, previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las integrantes de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y entregar las convocatorias a las asociadas para las sesiones, o enviar por medios electrónicos; y,
- e) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Supervisar la recepción y depósito de fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera debidamente autorizada que la Junta Directiva seleccione;
- b) Brindar seguimiento al control directo de los libros de contabilidad de la Asociación que realiza el personal designado por la Junta Directiva;
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta, de manera directa o mediante personal designado por la Junta Directiva, las erogaciones de dinero que la Asociación tenga que realizar; y
- d) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a la Presidenta o a la Secretaria de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LAS ASOCIADAS

Artículo Veintidós.- Podrán asociarse a la Asociación, todas las mujeres mayores de dieciocho años, de nacionalidad salvadoreña o que no siéndolo se encuentren domiciliadas en El Salvador, y que coincidan plenamente con los fines de la asociación.

Las mujeres interesadas en formar parte de la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, deberán dirigir una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual dará trámite y una vez comprobados los requisitos mencionados, emitirá la resolución correspondiente admitiendo o denegando la solicitud, no admitiendo recurso alguno.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de las asociadas:

- a) Gozar del bienestar propiciado por el accionar de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico.
- b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General;
- d) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- e) Convocar a Asamblea General a través de la Junta Directiva, cuando dos tercios o más de las asociadas lo consideren necesario.
- f) Las demás que les señalen los Estatutos.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de las asociadas:

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo Veinticinco.- La calidad de Asociada se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por la pérdida de confianza justificada por parte de la Junta Directiva hacia la asociada;
- d) Por la obstaculización, violación, falta de diligencia, infidelidad o cualquier tipo de incumplimiento con los fines u objetivos de la Asociación, lo cual será materia de conocimiento de la Junta Directiva;
- e) Por renuncia presentada por la asociada y por escrito a la Junta Directiva; y,
- f) Por falta de asistencia, participación o inactividad injustificada durante un periodo de un año o más.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LAS ASOCIADAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veintiséis.- Las asociadas responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Las asociadas podrán incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos.

Artículo Veintisiete.- Se consideran faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Se consideran faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación; tales son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedora de dos o más amonestaciones.

Artículo Veintiocho.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por las asociadas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta, se comunicará a la asociada infractora para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa ante la Junta Directiva;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida, según el estudio que haga sobre las pruebas presentadas. Cuando no proceda pasar a la Asamblea General la Junta Directiva deberá archivar el caso;
- c) Si la Junta Directiva decidiese pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida, propondrá la sanción correspondiente, de conformidad con el artículo treinta de estos Estatutos;
- d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General, será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha del acuerdo en que la Junta Directiva traslada el caso a la Asamblea General, previa cita de la supuesta infractora. En dicha sesión deberá oírse a la supuesta infractora y resolverse el caso dentro de la misma sesión.
- e) Si la infractora es integrante de la Junta Directiva, el caso deberá ser conocido directamente por la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento.

La asociada infractora, podrá hacer uso del recurso de revisión interponiéndolo de manera escrita o verbal ante el mismo organismo, en la misma sesión que conoce y emite resolución; la Asamblea General podrá resolver en el mismo acto o en la siguiente sesión de Asamblea

General ordinaria o extraordinaria. Esta última resolución de Asamblea General no admitirá recurso alguno.

Artículo Treinta.- La asociada que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionada, en caso de faltas leves con amonestación que deberá quedar por escrito y, en caso de faltas graves, con expulsión de la Asociación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el requisito de mayoría establecido en el artículo nueve de los estatutos.

Artículo Treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco asociadas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de las integrantes de la Asamblea General regulado para tales efectos en el Artículo nueve de estos Estatutos; debiendo ser convocada la Asamblea General solo para tal efecto.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de las asociadas, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y seis.- La "ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL" que podrá abreviarse "LA COLECTIVA FEMINISTA" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y siete.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### ACUERDO No. 266

San Salvador, 01 de diciembre de 2022.

Vista la Solicitud del Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL, que se abrevia "LA COLECTIVA DE MUJERES", la cual consta de TREINTA Y SIETE artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 104, con fecha 30 de abril de 2010, y publicado en el Diario Oficial número 139, tomo 388, del 23 de julio de 2010; acordada la presente reforma a las nueve horas del día 10 de septiembre de 2022, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL, que cambian su abreviatura por la de "La Colectiva Feminista".

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M068258)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 35

San Salvador, 3 de enero de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de noviembre de 2022 e información complementaria presentada el día 19 de diciembre de 2022, suscritas por el señor Tung Yuan Tsai, en calidad de Representante Legal de la sociedad COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COLORTEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 1123-230413-101-2, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COLORTEX, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilos y cuerdas de caucho, cintas elásticas y adhesivas, calcetines, fajas, cinturones, arnés, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de materia textil, destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 34.65m<sup>2</sup>, correspondiente al Edificio No. 19-20, polígono "J" de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1215, 1659, 1886, 604 y 1278 de 18 de diciembre de 2013, 1 de diciembre de 2016, 6 de diciembre de 2019, 3 de mayo de 2021 y 11 de octubre de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 4, 4, 2, 161 y 219, Tomos 402, 414, 426, 432 y 437 de 9 de enero de 2014, 6 de enero de 2017, 6 de enero de 2020, 25 de agosto de 2021 y 21 de noviembre de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COLORTEX, S.A. DE C.V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:  
**SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: 6305.32.00.00 Continentes intermedios flexibles para productos a granel. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. 6305.33.00.00 Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. 6305.39.00.00 Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. 6305.90.00.00 De las demás materias textiles. Sacos (bolsas) y talegas para envasar.**
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1215, 1659, 1886, 604 y 1278 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.-**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M068353)

ACUERDO No. 130.

San Salvador, treinta de enero de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos presentados el día quince de marzo de dos mil veintidós, suscrita por la señora **JULIA AMINTA RAMOS DE MEJÍA**, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero cero siete siete - tres, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA, CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO Y PRODUCCIÓN ARTESANAL 30 DE MAYO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOVIAM30 DE R. L.**", con Número de Identificación Tributaria cero trescientos once – doscientos setenta mil novecientos catorce – ciento uno – nueve, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo 72 letras "a" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Resolución número ochocientos once, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día seis de junio de dos mil veintidós.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día seis de enero del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA, CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO Y PRODUCCIÓN ARTESANAL 30 DE MAYO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVIAM30 DE R. L.", por un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, los beneficios que expresa el Artículo 72 letras "a) y c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza. el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M068300)



**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 31-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ALEXIS JAVIER BONILLA SURIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M068230)

---

---

ACUERDO No. 84-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JULIO CÉSAR MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M068228)

---

---

ACUERDO No. 1587-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado SALVADOR ENRIQUE ASENCIO GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M068436)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO N° 20/2022**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día doce de mayo del presente año, por el señor **JOSÉ ROBERTO MATAMOROS ZELAYA**, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno ocho dos tres siete - cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad "SIGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SIGMA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero tres seis nueve - cero cero uno - tres, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la ampliación de Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos sesenta y cuatro (264) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tubería, que utilizará para suministrar gas licuado de petróleo (GLP) a la cocina del área de la cafetería; y la instalación temporal de dos cilindros portátiles para GLP de cien (100) libras de capacidad cada uno (que no requieren autorización por ser cilindros portátiles) y sus respectivos sistemas de tuberías (que se les realizará prueba de hermeticidad), que utilizarán mientras se autoriza la instalación del tanque de doscientos sesenta y cuatro galones antes relacionado, en las instalaciones del Complejo Industrial "Rotoflex", propiedad de la referida sociedad, localizado en el kilómetro seis y medio del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el señor **JOSÉ ROBERTO MATAMOROS ZELAYA**, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio quinientos sesenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ROBERTO MATAMOROS ZELAYA**, en su calidad de apoderado general y especial judicial de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil quinientos setenta y cinco \_MV (3575\_MV) de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja UNO/UNO: "PLANO DE IDENTIFICACIÓN DE RUTAS DE ACCESO Y UBICACIÓN TANQUES DE GAS PROPANO Y EXTINTORES — ROTOFLEX", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, agregado a folio quinientos sesenta y siete, y memorando de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, agregado a folio quinientos sesenta y nueve, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "SIGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SIGMA, S. A. DE C. V.", la ampliación de Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos sesenta y cuatro (264) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tubería, que utilizará para suministrar gas licuado de petróleo (GLP) a la cocina del área de la cafetería; y la instalación temporal de dos cilindros portátiles para GLP de cien (100) libras de capacidad cada uno (que no requieren autorización por ser cilindros portátiles) y sus respectivos sistemas de tuberías (que se les realizará prueba de hermeticidad), que utilizarán mientras se autoriza la instalación del tanque de doscientos sesenta y cuatro galones antes relacionado, en las instalaciones del Complejo Industrial "Rotoflex", propiedad de la referida sociedad, localizado en el kilómetro seis y medio del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la ampliación de Tanque para Consumo Privado el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar el día cinco de abril de dos mil veintitrés.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. N012989)

ACUERDO N° 23/2022

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,**

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada en fecha veintidós de septiembre del presente año, por el señor Kevin Jossue Canizales Aguiluz, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno-cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "SERVICIOS E HIDROCARBUROS PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SERVIPA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cero uno dos cero cuatro- uno cero uno- tres, relativas a que se le autorice a su mandante el proyecto de remodelación de la estación de servicio denominada PUMA Nueva Granada, ubicada en el kilómetro 102.2 de la carretera Panamericana, frente al desvío a Nueva Granada, Cantón El Jocotillo, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, consistente en la instalación (bajo el "canopy") de una nueva dispensadora adicional a las ya existentes, para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexible de doble contención para cada producto.

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa su apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las trece horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos sesenta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de esa ley, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil quinientos ochenta\_MV (3580\_MV) de fecha veintitrés de noviembre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con el plano presentado identificado como hoja: HC-uno: "PLANO DE CONJUNTO DE TANQUES Y BOMBAS", y que no han iniciado la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, agregado a folio cuatrocientos sesenta y ocho, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que esta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "SERVICIOS E HIDROCARBUROS PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SERVIPA, S.A. DE C.V.", la remodelación de la estación de servicio denominada PUMA Nueva Granada, ubicada en el kilómetro 102.2 de la carretera Panamericana, frente al desvío a Nueva Granada, Cantón El Jocotillo, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, consistente en la instalación (bajo el "canopy") de una nueva dispensadora adicional a las ya existentes, para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexible de doble contención para cada producto, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, cinco días después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dieciocho meses subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. N012991)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO 01/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL****CONSIDERANDO:**

- I. Que por disposición Constitucional los Municipios son autónomos en cuanto a la modificación de tasas por servicios y contribuciones, según lo establece el ordinal primero del Artículo 204, de la Constitución de la República y relacionado con el Artículo 3 del Código Municipal.
- II. Y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130, 158 de la Ley General Tributaria Municipal, da potestad para que las Municipalidades revisen y actualicen las tasas de conformidad a sus costos, por el suministro de dichos servicios.
- III. Que es necesario Reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales emitida por el Concejo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, la cual servirá para beneficio del mismo Municipio y mejoras que se harán en nuestra comunidad.

**POR TANTO, DECRETA:** La siguiente**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR  
SERVICIOS MUNICIPALES****CAPITULO PRIMERO  
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generán debido a los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, presentados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto por esta Ordenanza, que cuando ocurre en realidad da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal de este Municipio en su carácter de CREEDOR de los respectivos Tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETO PASIVO, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o como responsable.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE, de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de bienes, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonio herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido el monto de la masa hereditaria, poseedor o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS, que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO****DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes Reformas a TASAS por servicios que la Municipalidad presta en el Municipio, de la manera que se detalla a continuación:

**N° 5. PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUINADO**

Mantenimiento metro cuadrado viviendas privadas al mes \$ 0.03

**N° 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO**

- I. Postes que son propiedad de Telecom; \$ 1.00
- II. Por instalación de postes de cualquier empresa dentro del Municipio; \$ 3.00

**CAPITULO TERCERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 8.- Determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se describe.

Art. 9.- Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otra ordenanza Municipal todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

**DE LA DEROGATORIA**

Art. 10.- Derógase las tasas comprendidas en la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial Número 112 Tomo 387 de fecha 16 de julio de 2010, que no han sido incorporadas en la presente actualización, reforma publicada en el Diario Oficial Número 13, Tomo 390 de fecha 19 de enero de 2011, actualización y reforma publicada en el Diario Oficial Número 185 Tomo 437, de fecha 4 de octubre de 2022 y la reforma a la misma, Publicada en el Diario Oficial Número 219 Tomo 437 de fecha 21 de noviembre de 2022.

**DE LA VIGENCIA**

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ADILIO SOSA ARGUETA,  
SÍNDICO MUNICIPAL

DINA GUADALUPE ORDOÑEZ ARGUETA,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

WILBERTO IGLECIAS MENDOZA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EVER ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN EDILBERTO ARGUETA PINEDA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SOCORRO GARCIA,  
SECRETARIO MUNICIPAL

INTERINO.

(Registro No. M068256)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, promoviendo Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, quien actúa en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor TOMAS CHAVEZ,

quien en el momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, fallecido el día siete de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, hijo del señor Calixto Chávez y de la señora María Paz Flores. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, de conformidad al Art.1164 C.C.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 209-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICENTA TORRES, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, casada, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hija de Alejandra Torres y de Guillermo Membreño, de parte de los señores JUAN EVANGELISTA MARTINEZ TORRES, de cincuenta dos años de edad, constructor, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02940317-8; JOSE OSCAR MARTINEZ TORRES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad Número 04274710-1 y ERNESTO MARTINEZ TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00902710-6; como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 197-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor la

señora MYRNA LORENA RIVAS DE MEJIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y CESIONARA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA ELBIA MALDONADO, en su calidad de madre del causante, TANIA LISSETH MEJIA RIVAS Y WENDY ESMERALDA MEJIA DE MEDRANO, ambas en su calidad de hijas del causante, como HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN MAXIMILIANO MEJIA MALDONADO, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de



febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho siete dos nueve cuatro-seis, habiendo sido reconocido como hijo por EDUARDO MEJIA y JUANA ELBIA MALDONADO, el primero ya fallecido, habiéndoseles conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. M068187

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora VIRGINIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA, en su calidad de en su calidad de HIJA sobreviviente y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ALTAGRACIA LOPEZ DE SORTO, como HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora BERNARDA OLIMPIA RIVERA, conocida por OLIMPIA RIVERA, quien falleció a las cuatro horas y quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, en el municipio y departamento de San Salvador, a los ochenta y seis años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, casada, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio el del Municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres ocho cinco uno-uno, habiendo sido reconocida como hija por Jesús Rivera, ya fallecida, habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. M068188

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TOMAS BONILLA BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las veintidós horas y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, en Sterling, Loudoun County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Caserío El Salitre, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora JOSEFINA REYES DE BONILLA, con Documento Único de identidad número cero uno uno nueve nueve tres dos tres-dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068195

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SATURNINO CRUZ ZETINO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío Los Zetinos, del Cantón Cedros, Jurisdicción de Anamorós, de parte de la señora SANTOS GLADIS CRUZ DE ZETINO, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete ocho dos cero uno-siete, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068197

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ GERTRUDIS AGUILERA conocido por JOSÉ GERTRUDIS AGUILERA HERRERA, y por JOSÉ G. AGUILERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas y diecinueve minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinte, en Houston, Harris, Estado Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora BENITA GARCÍA RIVERA conocida por BENITA GARCÍA por BENITA GARCÍA DE AGUILERA, por BENITA G. AGUILERA, y por BENITA GARCÍA VIUDA DE AGUILERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho tres uno dos tres-dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068198

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante JUANA GÓMEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida a las veinte horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dos, en el Reparto de San José Número 3 pasaje 36 polígono T # 19, Soyapango, San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón Pueblo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) JUAN BAUTISTA VELÁSQUEZ GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres dos cuatro tres ocho-siete, 2) ROSA HAYDEE VELÁSQUEZ DE GUEVARA conocida por ROSA HAYDEE VELÁSQUEZ DE ALFARO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero seis seis cuatro cuatro-cuatro, 3) MARÍA FILOMENA VELÁSQUEZ VIUDA DE MONTERROSA, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco tres uno tres-seis, 4) ANA JOSEFA VELÁSQUEZ GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho nueve tres ocho ocho-tres, y 5) MARÍA OLGA VELÁSQUEZ

GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis dos nueve ocho tres-cero, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068199

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ESTER LÓPEZ CAMPOS; HEREDERA INTESADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES CAMPOS, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M068212

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés., de conformidad con los Arts. 981 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante señora FIDELIA MORALES VIUDA DE TURCIOS conocida por FIDELIA MORALES, quien falleció a las ocho horas quince minutos, de día treinta de marzo de dos mil diecinueve, en Hospital Policlínica Limeña, Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE BENJAMIN TURCIOS MORALES, con DUI 05102383-1 y VIRGILIO TURCIOS MORALES, con DUI 05269934-2, en concepto de HIJOS, de la referida causante.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068213

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:05730-22 -CVDV-ICM1-595-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Roberto Carlos Larios Argueta, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02793815-1; en calidad de hijo sobreviviente de la causante Elisabet Argueta conocida por Elizabeth Vásquez y por Elizabeth Argueta Vásquez, quien fue de Setenta y siete años de edad, Tenedor de Libros, Soltera, Originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00521081-2; quien falleció en Hospital Divina Providencia, Ciudad y Departamento de San Salvador, el 15 de enero del 2015, a consecuencia de Hepatocarcinoma, con asistencia médica, Hija de Rosa Argueta. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. M068215

---

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en casa número veintitrés, Polígono "A" Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, frente a Kinder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de los corrientes, a la señora MARIA ELENA

ALAS DE SALAZAR, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS AMILCAR SALAZAR BELTRAN, hecho acaecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las cero horas dos minutos el día veintidós de agosto del año recién pasado, a la edad de cuarenta y tres años, siendo su oficio empleado, con último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, dicha heredera, en doble concepto, como cónyuge sobreviviente del referido causante, y además, como cesionaria de manera abstracta por el derecho que le correspondía al padre del mismo causante señor Víctor Manuel Salazar, quien se lo cedió y traspasó en forma gratuita, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.-

LIC. RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M068223

---

WILLIAN EDGARDO MORENO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Edificio AVANTE, local CINCO-CERO CUATRO, quinto nivel, Urbanización Madre Selva dos, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de diecinueve de enero dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, de cuarenta años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero cero ocho dos-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho dos-uno cero dos-dos, representado por el señor ISRAEL ENRIQUE CHÁVEZ GUERRA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cinco nueve seis nueve dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cuatro uno cero ocho seis-uno cero ocho-cero, en su calidad de apoderado del señor JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; como Heredero Definitivo, intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAMIRO ANTONIO ARÉVALO, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Carpintero, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en la ciudad de Manassas, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve tres uno siete uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero uno cero cuatro-uno cero cero seis cuatro ocho-cero cero uno-cero; habiendo fallecido el referido causante en la ciudad de Manassas, Estado de Virgi-

nia, Estados Unidos de América, a la doce horas y once minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno; en consecuencia, confiriéndosele al señor JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. WILLIAN EDGARDO MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. M068242

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina situada en 4ª Calle Poniente, entre 2ª y 4ª Av. Norte, #14, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas del día once del corriente mes y año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RONALD ALBERTO CARDONA CERRITOS, CARLOS ERNESTO CARDONA CERRITOS y GLENDA MARLENI CARDONA CERRITOS, en su calidad de herederos por derecho como hijos sobrevivientes del causante de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en entrada principal a Cooperativa Agua Fría, Cantón El Capulín, Colón, departamento de La Libertad, el día 07 de marzo del año 2017, dejó el señor CARLOS HUMBERTO CARDONA, quien fue de 56 años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; confiriéndosele a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día once de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068259

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a ROXANA ESMERALDA MEJÍA CRUZ y a JUAN CARLOS CRUZ MEJÍA, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a MARÍA CLARA LUZ MEJÍA, conocida por MARÍA LUZ MEJÍA, en su calidad de madre del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de

la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Fort Washington, condado de Price George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio, y en El Salvador, su último domicilio fue la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante MANUEL ANTONIO MEJÍA.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés.-

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. M068262

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas cincuenta y dos minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante ANA LUCINDA SANDOVAL DE SALVADOR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, nacionalidad salvadoreña; quien falleció el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de derrame cerebral, con asistencia médica del referido hospital; siendo hija Angela Sandoval y José María Pacheco; de parte de MARIA ISAURA SALVADOR DE BERRIOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, con pasaporte serie: B70279175, MARIA PAULA SALVADOR SANDOVAL, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio San Alejo, del departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06669826-9; y MARIA ZOILA SALVADOR SANDOVAL, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03581042-2; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068268

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G, Local Tres, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, catorce horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor ATILANO HERNANDEZ, conocido por ATILANO HERNANDEZ MEJIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y falleció Cantón San José Cortez, Caserío El Cacao, Municipio de Delgado, Departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil doce, de parte de la señora MARTA HORTENCIA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del Causante.- Por lo tanto a la señora MARTA HORTENCIA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós.-

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,  
NOTARIO.

1 v. No. M068270

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina Notarial en Quinta Calle Poniente, Polígono "B", número nueve de Colonia Divina Providencia de la ciudad de Armenia en el Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de Febrero del año dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SAUL ADONAY DE LEON ESCOBAR, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL del causante RICARDO DE LEON MATA, en consecuencia SE LE CONFIRIO a dicho heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN del causante RICARDO DE LEON MATA, quien falleció a la edad de noventa y ocho años de edad, Empleado Agrícola, Salvadoreño por Nacimiento, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, Casado con la señora Edith Aracely Escobar, con último domicilio en Colonia El Coquito, Cantón El Zacamil, de la ciudad de Tepecoyo, en el Departamento de La Libertad, quien falleció a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en Colonia El Coquito, Cantón El Zacamil de la ciudad de Tepecoyo, en el Departamento de La Libertad, a consecuencia de Falla Multiorgánica de probable origen cardíaco, defunción certificada después de fallecido por el Doctor Kevin Jonatán Díaz Galdámez, sello de la junta de vigilancia de profesión médica número catorce mil ochocientos noventa y uno; habiendo formalizado testamento a favor del señor SAUL ADONAY DE LEON ESCOBAR.

En la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. M068274

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO al señor ANIBAL DIONICIO MURGA TERAN, quien es de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02130762-9 y número de identificación Tributaria 0103-210972-102-9, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante SANTIAGO TERAN, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintiún horas cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M068299

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Calle Los Sisimiles, Avenida Las Anturias, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA RUTH CAMPOS DE CRUZ, ATILIO ERNESTO CAMPOS HERNÁNDEZ, NORA ALICIA CAMPOS HERNÁNDEZ y BLANCA LIZETTE CAMPOS DE KELLER, conocida por LIZETT CAMPOS, BLANCA LIZETTE CAMPOS HERNÁNDEZ, BLANCA LIZETH CAMPOS DE KELLER y BLANCA LIZETT CAMPOS HERNANDEZ, Herederos Definitivos

con Beneficio de Inventario la herencia testamentaria, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ATILIO CAMPOS, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte del mes de septiembre de dos mil veintiuno, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

JUAN JOSÉ ALBERGUE GODINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M068324

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, han sido Declarados Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a: ATILIO CASTRO FIGUEROA, de setenta y dos años de edad, Barbero, de este domicilio, a quien conozco e identifico con Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco guion nueve; EDWIN ADONAY CASTRO ARREAGA, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico con Documento Unico de Identidad número cero seis millones cuatrocientos veintiún mil ciento sesenta y cinco guion cinco, el primero actúa en su nombre en calidad de cónyuge de la causante y en representación de FLOR DE MARIA CASTRO ARREAGA, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio, de la ciudad de Santa Ana, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número cero seis millones setecientos setenta y dos mil setecientos trece, GLENDA YANETH CASTRO ARREAGA, de cuarenta y uno años de edad, Bachiller en Comercio, del domicilio de la ciudad de Garden Grove Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número cero tres cuatro cinco cinco cinco siete ocho guion seis, CLAUDIA ARELI CASTRO ARREAGA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de las ciudad de Garden Grove Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno nueve uno ocho ocho ocho guion cero y DEISY MARINA CASTRO DE HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número A cero tres dos seis tres tres tres seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete guion

ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco guion ciento uno guion dos; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA ILSA ARREAGA DE CASTRO, fallecida a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en Centro Médico San Ignacio, del municipio y departamento de Chalatenango, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, crisis hipertensiva, hipertensión arterial, siendo su último domicilio Reubicación uno frente a polígono siete, del municipio y departamento de Chalatenango, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día doce de febrero del dos mil veintitrés.-

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. M068335

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada la causante MARÍA ORBELINA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Yamabal y con último domicilio el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día 4 de mayo de 2021, hija de Paula Hernández (ya fallecida); a la señora MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01521367-6; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día uno de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. M068343

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a las señoras ALMA DALILA MARTINEZ DE GOMEZ, quien es de sesenta años de edad, Casada, Profesora, Salvadoreña, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02171300-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0103-151061-002-0; ANA TERESA MARTINEZ DE GOMEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Casada, Profesora, Salvadoreña, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02181202-2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0103-031065-001-1; CARMEN ELENA MARTINEZ SOLIS, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Soltera, Profesora en Educación Parvularia, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 00572315-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0103-230168-001-2; y, DINORA JEANMILETH MARTINEZ DE HERRERA, quien es de treinta y dos años, Casada, Profesora, Salvadoreña Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 04239793-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0103-120390-101-8; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor OSCAR EAMON MARTINEZ SOLIS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Viudo, Salvadoreño, Originario y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Miguel Ángel Martínez y de la señora Juana Solís, fallecido a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en casa de habitación del Barrio Chalchuapita de esta ciudad, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M068348

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a los señores DORA EDILIA JACO DE MARQUEZ, JORGE ALBERTO JACO VARGAS, CESAR AUGUSTO

JACO, DENY CONCEPCIÓN JACO VARGAS, ANA ISABEL JACO DE REYES, y MIGUEL ANGEL JACO VARGAS; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora MERCEDES JACO, quien fue de ciento un años de edad, comerciante, soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio hija de Juana Jaco, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; todos en calidad de hijos de la causante; Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M068349

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: ABELINA CORDOVA QUEZADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: MARTA LILIAN CORDOVA VIUDA DE QUEZADA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de origen y domicilio de Santa Isabel, Ishuatán, Sonsonate, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido en la ciudad de Sonsonate, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en su carácter de Hija de la referida causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: JOSE SAMUEL CORDOVA QUEZADA y PEDRO AVILIO CORDOVA QUEZADA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M068351

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva testamentaria de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ALMA LUZ GUTIERREZ DIAS, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco nueve cinco cero nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cuatro uno dos ocho tres-uno cero dos-cero; a la señora PATRICIA MARGARITA DIAZ DE GUTIERRES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro tres nueve cero cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento cinco-cinco, en calidad de madre de la causante, en el concepto de heredera universal intestada, a quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M068352

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE FERNANDO SALGUERO SORIANO, heredero definitivo con beneficio de inventario, en concepto de CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a la hija sobreviviente de la de cujus señora: Silvia Elizabeth Juarez De Mendoza, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA LOPEZ, conocida por CRISTINA JUAREZ, quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio a causa de neumonía, con último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su casa de Habitación, Ubicada, en El Cantón La Joyita, Primera Zona, Lotificación La Esperanza, Lote Número siete, Polígono uno, de Ciudad Arce, La Libertad, con asistencia médica, atendida por el Doctor Willian Allen Saravia Chinchilla, Doctor en Medicina, con J V P M número ocho mil noventa y dos, declárase como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068378

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora SONIA GUADALUPE MARTINEZ MERINO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN MERINO DE MARTINEZ, quien falleció el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, a la edad de sesenta y siete años, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada en Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, polígono B, número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M068380

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día uno de febrero del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA ANGELA ORELLANA MATA, en calidad de HIJA, del causante JUAN ANTONIO ORELLANA, de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día quince de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. M068390



EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Diecinueve Calle Poniente edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de Febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BRENDA ESTEFANY SANCHEZ MENDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL MENDEZ NIETO RAYMUNDO conocido por VICTOR MANUEL RAYMUNDO MENDEZ NIETO; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en su carácter de Hijo sobreviviente del causante, sobre los bienes que a su defunción dejará el señor VICTOR MANUEL MENDEZ NIETO RAYMUNDO conocido por VICTOR MANUEL RAYMUNDO MENDEZ NIETO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno-uno-cero trescientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco; siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en la morgue del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer en esta ciudad, a las diez horas cincuenta minutos del día uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho por INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, en carácter de heredera sobreviviente, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068395

MANUEL OFILIO SILISTAURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela, número 7-A, atrás de Cruz Roja de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARINA ELENA MENDEZ DE PEREZ, y formalizó testamento abierto asiendo soltera con el nombre de MARINA ELENA MENDEZ HERNANDEZ, quien falleció a la una horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, en Hospital Nacional "Enfermera Angelica Vidal de Najarro", San Bartolo, departamento de San Salvador, quien tuvo su último lugar de domicilio en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE CAYETANO RIVERA MENDEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y JAIRO BENJAMIN PEREZ MENDEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador. Confíerasese a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA, y publíquense los Edictos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068397

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIPA ERROA DE CAMPOS CONOCIDA POR FELIPA ERROA Y POR FELIPA ERROA ALAS, fallecida el día veintiuno de junio del año dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: 1-TOMAS CAMPOS ERROA, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno tres tres uno cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-cero cinco cero uno cuatro siete-uno cero uno-uno, 2-ERNESTINA ERROA, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cinco tres cinco dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-cero siete uno uno tres cero-uno cero dos-cero, 3-MARINA CAMPOS VIUDA DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cinco cinco uno ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-cero cuatro cero tres cinco seis-uno cero uno-cero, y 4-JUAN FRANCISCO CAMPOS ERROA, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro ocho cinco cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos cero uno cero cinco tres-uno cero uno-cinco, en calidad de hijos de la causante.- 5-ANA FELIPA CAMPOS MEJIA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho uno cinco ocho siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos uno cero siete nueve uno-uno cero uno-siete, y 6-MARIA ROSALINA CAMPOS MEJIA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco siete siete cero cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno nueve cero dos nueve cuatro-uno cero dos-cinco, en calidad de nietas de la causante y por derecho de representación del señor JOSE ROGELIO CAMPOS ERROA CONOCIDO POR JOSE ROGELIO CAMPOS y por ROGELIO CAMPOS, hijo de la causante; y 7-JOSE ROBERTO CAMPOS MEJIA, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno ocho siete uno uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos cuatro cero cuatro nueve cinco-uno cero uno-cero, en calidad

de nieto de dicha causante y por derecho de representación del señor JOSE ROGELIO CAMPOS ERROA CONOCIDO POR JOSE ROGELIO CAMPOS y por ROGELIO CAMPOS, hijo de la causante, éste además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLADIS CABRERA DE TURCIOS, en calidad de hija del señor JOSE ROGELIO CAMPOS ERROA CONOCIDO POR JOSE ROGELIO CAMPOS y por ROGELIO CAMPOS, hijo de la mencionada causante, todo en virtud de haber probado los solicitantes su calidad de herederos según certificaciones de partidas emitidas por el Registro del Estado Familiar respectivo, y demás documentos presentados, de conformidad al Art. 1165 inc. 1º, del C.C. Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. M068398

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA ESTELA SALMERON DE RIVAS, conocida por MARIA ESTELA SALMERON, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, falleció a las diez horas del día veinticinco de junio, en Cantón Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RAUL RIVAS SALMERON conocido por RAUL RIVAS, como cónyuge sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento, del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068405

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Juana Gómez, quien fue de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, fallecida el día quince de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora María Orbelina Gómez Amaya, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas treinta y tres minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068407

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ISABEL RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario y con, último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Salvadora Rodríguez, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil ocho; al señor JOSE ISABEL RODRIGUEZ PORTILLO, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03786134-8; en calidad de hijo del causante JOSE ISABEL RODRIGUEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068408

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA ORTIZ VIUDA DE CASTELLON, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores GLORIA CRISTINA CASTELLON ORTIZ, ANA RUTH CASTELLON ORTIZ y VICENTE CASTELLON ORTIZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a la señora ROSA MARIA CASTELLON ORTIZ, como hija de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC TUACIONES.

1 v. No. M068411

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04977-22-CVDV-1CM1-527-02-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Ceferina del Carmen Manzanarez Yanes conocida por Ceferina del Carmen Manzanarez de Rivera, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02024666-8; Ana Noemí Manzanarez Somoza, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel y de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: 558320435; Reina Lorena Manzanarez Yanes conocida por Reina Lorena Manzanarez Yanes, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel y de los Estados Unidos de América, con DUI: 04208372-7; y Oscar Enrique Manzanarez Yanes, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel y de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: A70356166; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Mercedes Marina Yanes de Mazanarez, quien fue de setenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, Casada,

Originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02762126-7; quien falleció en Colonia Castaño, Quelepa, San Miguel, el 23 de junio del 2020, a consecuencia de Cáncer de Retroperitoneal, sin asistencia médica, hijo de Donatila Silva y Salvador Yanes.

Declaratoria que se efectuó, habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. M068419

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor RAMON ERNESTO VALLADARES ORELLANA; con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno nueve siete cero cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-siete, quien fue de cincuenta años de edad, casado, empleado, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Rafael Valladares y Juana Orellana, de parte de los señores RAFAEL ERNESTO VALLADARES MARTINEZ y RAMON ALBERTO VALLADARES MARTINEZ, de, en calidad de hijos del causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M068420

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor SANTOS SIMEON AYALA conocido por SANTOS SEIMEON AYALA HERNANDEZ y por SANTOS SIMION AYALA; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero veinte mil trescientos cuarenta y uno-ciento dos-nueve, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Alberto Ayala y Dominga Hernández (ambos ya fallecidos), de parte de la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAMIRO HERNANDEZ AYALA, MARIA LILIAN HERNANDEZ DE VILLAVICENCIO, MARIA ARELY HERNANDEZ DE RIVAS y CESAR SANTOS HERNANDEZ AYALA, en calidad de hijos del causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M068421

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE CERMEÑO conocido por JORGE SERMEÑO, CARLOS JORGE SERMEÑO y JORGE CARLOS SERMEÑO, quien a la edad de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora FELIPA CERMEÑO conocida por FELIPA SERMEÑO y FELIPA ALFARO, falleció a las dieciocho horas del día trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; a la señora RAMONA DEL CARMEN MORÁN VIUDA DE SERMEÑO conocida por RAMONA DEL CARMEN MORÁN, RAMONA DEL CARMEN CERNA y por RAMONA DEL CARMEN MORÁN DE SERMEÑO, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad

número 02377052-7; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS BENJAMÍN SERMEÑO MORÁN y CARLOS ANTONIO SERMEÑO CÁCERES conocido por CARLOS SERMEÑO CÁCERES, como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M068427

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora ROSALINA MORAN DE CORDERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, originaria de Quezaltepeque, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres ocho nueve seis seis-cinco a los señores JOSE ELENILSON LOPEZ BARRIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno cero uno nueve tres-uno; BAYRON SMITH CORDERO MORAN, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero tres cuatro tres uno dos-tres, en concepto de hijos de la causante y JESUS LOPEZ DE MORAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve cuatro uno nueve cero-uno en concepto de madre de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C. C. , a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. M068433

VANESSA RIVAS HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en 5ta. Calle Poniente, entre 75 y 77 Avenida Norte, Número 3970, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento San Salvador,

AVISA: Que por Resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción dejó la Causante BERTA DIAZ DE CHAVEZ conocida por BERTA DIAZ CARBALLO DE CHAVEZ quien falleció a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, al Doctor RAFAEL ANTONIO CHAVEZ DIAZ, en su calidad de único y universal heredero testamentario de la causante.- Y se ha conferido al Heredero Testamentario declarado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. VANESSA RIVAS HERRERA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. N012963

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO ROBERTO GODINEZ, conocido por MARIO ROBERTO TRINIDAD GODINEZ, MARIO ROBERTO TRINIDAD, MARIO ROBERTO TRINIDAD BERGANZA y MARIO ROBERTO GODINEZ TRINIDAD quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil doce en Residencial Escalón, setenta y nueve avenida norte, Block "F", número veintisiete, municipio de San Salvador; a los señores MARÍA SONIA CLOTILDE ARCE DE TRINIDAD, conocida también por MARÍA SONIA CLOTILDE ARCE, MARÍA SONIA ARCE GUEVARA y por MARÍA SONIA CLOTILDE ARCE GUEVARA; SUSANA MARGARITA TRINIDAD DE MENJIVAR conocida por SUSANA MARGARITA TRINIDAD ARCE DE MENJIVAR y por SUSANA MARGARITA TRINIDAD ARCE; GUADALUPE ELIZABETH TRINIDAD DE TRIGUEROS, conocida por GUADALUPE ELIZABETH TRINIDAD ARCE hoy DE TRIGUEROS, GUADALUPE ELIZABETH TRINIDAD ARCE; MARÍA ELENA TRINIDAD ARCE, conocida por MARÍA ELENA TRINIDAD ARCE DE GUERRA; y SONIA MARÍA ISABEL TRINIDAD ARCE, en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las trece horas siete minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. N012973

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocido por HIGINIO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originaria de San Simón, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 00304655-0, falleció el día catorce de octubre de dos mil quince, hijo de Martín Hernández y María Pilar Hernández; a las señoras BLANCA AMELIA BONILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 00817208-9, y CANDELARIA DE JESÚS BONILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 00373645-6, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N012978

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante JUAN ANTONIO LUNA PAZ, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, agricultor, soltero, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán, hijo de Fidelina Paz y Juan Luna; falleció el día 27 de Octubre del año 2017, en el Hospital Nacional de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; de parte del señor ABEL LUNA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01274614-1, en calidad de hijo sobreviviente de la señora MARIA DULCINEA LUNA, hermana del referido causante, por derecho de REPRESENTACIÓN.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, facultades éstas que ejercerá el señor ABEL LUNA, conjuntamente con los ya declarados señores EFRAÍN LUNA PAZ y LUIS ALEXANDER LUNA LUNA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N012979

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés. se ha declarado expresamente a LUCILA DEL CARMEN REYES DE ALEMÁN, y OSCAR DANILO ALEMÁN REYES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó OSCAR ANTONIO ALEMÁN, sexo masculino, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos trece mil seiscientos treinta y tres- tres, casado con LUCILA DEL CARMEN REYES, hijo de ELÍA ALEMÁN, falleció a las siete horas, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Coma Hepático, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, atendido por el Doctor Walter

Oswaldo Almendarez Juárez, en su calidad de herederos testamentarios del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas con diez minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. N012986

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día siete de febrero del corriente año, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VICTORIA BARRIENTOS conocida por MARIA VICTORIA BARRIENTOS, quien falleció a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Readington Township, Hunterdon, New Jersey, Estados Unidos de América y Acajutla, departamento de Sonsonate, sus últimos domicilios; a los señores Cruz Barrientos Pérez, de cincuenta años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho dos dos siete nueve – seis, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – cero tres cero cinco sesenta y nueve – ciento uno – ocho; Julio Alberto Barrientos Pérez, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero seis tres uno nueve seis cinco siete – siete, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – cero ocho cero ocho sesenta y dos - ciento dos – cinco; Santos Alberto Barrientos Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho ocho cuatro dos ocho – cero, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – cero cuatro cero cuatro sesenta y cinco – ciento uno – cero; Alonso Barrientos Pérez, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro nueve seis cuatro uno – uno, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – treinta cero cuatro sesenta y siete – ciento uno – cero; Juan Lorenzo Barrientos Pérez, de cincuenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cinco ocho dos uno – cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – cero sesenta mil novecientos sesenta y tres – ciento uno – uno; Juan Isidro Barrientos Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad

número cero seis tres cuatro tres nueve cero uno – cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – quince cero cinco setenta y uno – ciento tres – seis; Juan Francisco Barrientos Pérez, de cuarenta y seis años de edad, constructor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve siete siete cuatro ocho nueve – dos; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno – cero cuatro cero seis setenta y cuatro – ciento tres- dos, en su concepto de hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la indicada sucesión. Con respecto a los herederos Rosa Verónica Barrientos Pérez y Pedro Antonio Barrientos Pérez, únicamente la representación, la ejercerán por medio de su Curadora Especial, Licenciada Irma Jeaneth Pérez de Crespín.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. N012987

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas un minuto del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARÍA COLOMBA RUIZ AMAYA conocida por MARÍA COLOMBA RUIZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Morazán, con último domicilio en Osicala, Morazán, con documento único de identidad número 02478563-0, falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, hija de Silvano Ruiz y de Mercedes Amaya; al señor DOUGLAS ALEXANDER RUIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Osicala, Morazán, con documento único de identidad número 03116970-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N012993

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y veintiséis minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor RENE DAVID ORTIZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00474535-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-241175-101-3, al adolescente DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-061104-102-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; quien es representado legalmente por su madre la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00687884-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-130471-101-5, y de ésta personalmente en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Allan Misael Ortiz Fuentes, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y la señora ANA JULIA HERRERA conocida por ANA JULIA ORTIZ HERRERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02876121-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-100355-103-4, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, por medio de su representante legal la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. N012994

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en veintiuno avenida norte, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, numero mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre

de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero intestado Definitivo con beneficio de Inventario al señor RICARDO AQUINO FUENTES, de setenta y ocho años de edad, bachiller industrial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve siete cero cuatro siete - seis y con Número de identificación tributaria: cero seis cero nueve - uno tres cero cuatro cuatro cuatro - cero cero uno - dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían: a) la señora EMMA JAMILETH AQUINO LOPEZ, b) el señor RICARDO EDWIN AQUINO LOPEZ, y c) el señor CESAR DANILO LOPEZ HURTADO conocido como CESAR DANILO LOPEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción dejare la señora MARIA ENMA LOPEZ DE AQUINO conocida como MARIA ENMA LOPEZ ORANTES y MARIA ENMA LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno dos nueve nueve ocho - tres y de su Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos siete cero seis cuatro seis - cero cero dos - nueve, quien falleció en el Hospital Divina Providencia en San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete a consecuencia de cáncer de mama, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador. En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, confiriéndosele al señor RICARDO AQUINO FUENTES la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

I v. No. N012995

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Los Ángeles, Calle Francisco Gavidía, Avenida San Joaquín, casa número cuatro, Planes de Renderos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL VICENTE MARAVILLA TORRES CONOCIDO POR MANUEL VICENTE CORNEJO Y POR MANUEL VICENTE MARAVILLA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Albañil, Soltero, siendo hijo de los señores Rosalío Maravilla y Guadalupe Torres, quien era originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San

Salvador, Departamento de San Salvador; falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Marzo de dos mil dieciocho, sin formalizar testamento alguno, por parte del señor CARLOS RENE MARAVILLA MORALES; en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Alberto Menjivar Cornejo. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

I v. No. M068185

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Asturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora Maria Marta Membreno de Ramirez, conocida por Maria Marta Lazo de Ramirez, Maria Marta Membreno Lazo y Maria Marta Lazo, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil diecinueve; de parte de los señores Maria Marta Alicia Ramirez Lazo, Carolina Marisol Ramirez de Solano, conocida por Carolina Marisol Ramirez Lazo, Heriberto Abiud Ramirez Lazo, en concepto de hijos sobrevivientes y Herederos Universales de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina de la Notaria DALIA SUSANA MOLINA FRANCO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

I v. No. M068186



ERICK ROBOAN FUENTES SÁNCHEZ, Notario, con oficina notarial ubicada en Colonia Zacamil, Edificio CUATROCIENTOS VEINTE, Apartamento TREINTA Y UNO, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las trece horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ilopango, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora Juana Agustina Martínez Mendoza, conocida por Juana Martínez, Juana Agustina Martínez, y por Juana Agustina Martínez de Arana, de parte de las señoras Ana Crescencia Arana Martínez, y Teresa de la Cruz Arana de Menjivar, en carácter de Hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Mejicanos, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROBOAN FUENTES SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068206

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de enero del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER SARAVIA VIUDA DE CANALES, ocurrida a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en Hacienda La Barca, Cantón San Benito, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de DORA LUCIA SARAVIA DE AMAYA, en su calidad de Hija de la Causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le corresponden a los señores: MARIA DEL CARMEN SARAVIA DE RODRIGUEZ, y, FRANCISCO JAVIER SARAVIA CANALES, en su calidad de hijos de la Causante, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que

se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las trece horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.-

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068210

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de Septiembre del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER MEJIA GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, Casado, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Juana del Carmen García Cañas, ya fallecida y José Alfredo Mejía, sobreviviente; falleció a las diez horas con ocho minutos del día ocho del mes de enero del año dos mil veintidós, en la colonia Santa Eduviges, pasaje B, Polígono C, casa número seis, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Complicaciones de Sarcoma, Alveolar, Metástasis Pulmonar, Hepática, con asistencia médica atendido por el Doctor Noé Arturo Ortiz Raymundo; de parte de la señora ANA EVELYN ORANTES DE MEJIA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria del derecho que le correspondía al señor JOSE ALFREDO MEJIA, en calidad de Padre del Causante.- Confiérelas a la Heredera Declarada la Administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.- Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. M068221

JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Avenida Sur número Quince, colonia Espíritu Santo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JUAN FRANCISCO LOPEZ MARENCO, fallecido el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno, en esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras NELLY VIOLETA REYES TEJADA, CECILIA DEL CARMEN REYES LOPEZ y ANA YOLANDA LOPEZ REYES, en concepto de hijas del Causante y se les ha conferido la administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Sonsonate, siete de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE,

NOTARIO.

1 v. No. M068224

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ERNESTO MONGE, quien falleció en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cero minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ALICIA QUINTANILLA DE MONGE, en su concepto de Heredera del referido causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VLADIMIR ENRIQUE MONGE QUINTANILLA, LORENA LEONOR MONGE DE GALVEZ, WILLIAM ERNESTO MONGE QUINTANILLA, VERONICA CECIBEL MONGE DE ARANIVA y HUGO ALEXANDER MONGE QUINTANILLA, en sus conceptos de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. M068243

MARIA TOMASA RODRIGUEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio San Martín, departamento de San Salvador, can oficina, En Urbanización Alta Vista, Polígono treinta y uno casa cuatrocientos ochenta y uno.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las trece horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante señora CONCEPCION ALVARENGA PORTILLO conocida par CONCEPCION ALVARENGA Y RITA CCONCEPCION ALVARENGA, quien fue de setenta y uno años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Nombre de Jesús. Departamento de Chalatenango. de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete tres siete uno tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco – dos cuatro cero dos cinco cero – uno cero uno - tres; de parte del señor JERSON ANTONIO GUERRA ALVARENGA, en su calidad de hijo biológico de la causante, confiándosele al aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Martín, departamento de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintitrés.-

MARIA TOMASA RODRIGUEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M068249

NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ. - NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional en final sesenta y siete avenida sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento 22. Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en la diligencias promovidas ante sus oficios notariales por las señoras Guadalupe Rivera de Cabrera y María Mercedes Angélica Rivera de Rodríguez, y que según resolución de las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, en su calidad de hijas sobrevivientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de sus partes, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Massachusetts, Boston Massachusetts, Estados Unidos de América siendo éste su último domicilio, el día ocho de noviembre del dos mil veintiuno, dejó la señora MARGARITA IMELDA GOMEZ RIVERA, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley

Librado en esta Notaría. - San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -

LIC. NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068252

CONCEPCION DEL CARMEN MORALES LOPEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y veintitrés calle poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el Señor PABLO ANTONIO MEDRANO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Obrero, Originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y veinticinco minutos, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA DEYSI MEJIA DE MEDRANO, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria del causante, habiéndose conferido la administración

y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

CONCEPCION DEL CARMEN MORALES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068253

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en novena calle poniente local número diez frente migración centro de Gobierno San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, ocurrida el día tres de noviembre del dos mil veintidós, que dejara el señor JOSE FERNANDO PEÑA GARCIA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio. De parte de la señora ROXANA IVETH DIAZ DE PEÑA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA. En la ciudad de San Salvador, a los trece días de febrero del dos mil veintitrés: Enmendado: febrero. Vale.

LIC. JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068277

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor PEDRO MARTINEZ, quien falleció el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Nanuet Rockland New York, Estados Unidos de América. Diligencias que se tramitan a favor del señor ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. M068337

HECTOR SAUL PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Holguín, Avenida Palma Soriano, Colonia Yurumí, casa número ciento sesenta y seis, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras MARTHA CRUZ VASQUEZ, y ZOILA ESPERANZA CRUZ MARTINEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES AQUINO, conocida por DOLORES MARTINEZ DE CRUZ, DOLORES MARTINEZ AQUINO y DOLORES MARTINEZ, quien falleció el día catorce de mayo del dos mil diecisiete, en Hospital Policlínico, Planes de Renderos del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Santa Cristina, Calle Zacamil, número cinco, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, se ha conferido a las aceptantes en el carácter antes mencionado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR SAUL PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. M068345

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, casa número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Barrio Concepción, Cantón Asino, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de SINDROME NEOPLÁSICO, con asistencia médica; dejó el causante ROGELIO LOPEZ RAMIREZ, conocido por ROGELIO LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y dos, casado, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres tres uno nueve - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cinco - dos cero uno cero dos seis - cero cero uno - ocho; siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; de parte de los señores ROBERTO LOPEZ LOPEZ, ALFREDO LOPEZ, MERCEDES ALICIA LOPEZ, TERESA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE AYALA, JOSE ROGELIO LOPEZ LOPEZ, y MARIA BERTILA LOPEZ LOPEZ, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. M068350

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Cader de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, de la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó el señor VICENTE ARCE, de parte de la señora SECILIA ESPERANZA LINARES DE ARCE, conocida por CECILIA ESPERANZA LINARES LEON, en su calidad de esposa sobreviviente del causante VICENTE ARCE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068357

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ROSA LIDIA MENDOZA REYES, de parte de la señora TRINIDAD DE JESUS ORTEGA DE RIVERA, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los bienes que le correspondían a los señores Paz Ivet Ortega Mendoza y Ovidio Ángel Ortega Mendoza, hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068360

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, en Mejicanos, departamento de San Salvador; dejó la señora MARIA MARTA ULLOA, de parte del señor OSCAR ARMANDO MEMBREÑO ULLOA, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los bienes que le correspondían a la señora Marta Ivonne Ulloa, hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068362

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en Shephers Cove-Ipu, Albertville, Marshall, Alabama, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en Colonia San Antonio, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó la señora MARIA OFELIA LEMUS MONGE, de parte del señor RUDI MARBELY LEMUS GONZALEZ, quien manifiesta ser hijo único de la causante MARIA OFELIA LEMUS MONGE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068365

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente, número dos - cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JUAN NAVARRO MEVIUS, conocido por JUAN NAVARRO MEBIUS, ocurrida el día seis de abril de dos mil catorce, en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio de parte de HILARIO NAVARRO MEBIUS, en concepto de hermano y además cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor MIGUEL ANGEL NAVARRO MEBIUS, hermano del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. M068376

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Roosevelt Poniente, No. 47, Local No. 1, Calle Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, en esta ciudad, dejó el causante señor SAUL VALENCIA RIVERA, quien a su defunción era cuarenta y seis años de edad, Empleado, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de este domicilio, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ESTER LEON LEON, en su calidad de Heredera Testamentaria.- Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los trece días del mes febrero de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068393

MARTIN DE JESUS SANCHEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios, con forme a la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha comparecido la señora KARINA ESMERALDA CUBIAS DE AMAYA, quien es de veintiocho años, Estudiante, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero cero cinco millones ochenta y tres mil setenta y cinco-seis; acepta la Herencia Intestada, que dejó al morir el causante EFRAIN ANTONIO PONCE MARROQUIN, quien falleció en el Hos-

pital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las seis horas veinticuatro minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; en la que se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la compareciente, la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera en su calidad de Cesionaria del causante; que legitima su calidad de Cesionaria por medio de las respectivas escrituras de Derechos Hereditarios: a) Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios por parte de la señora ROXANA YANETH PONCE BONILLA, ante mis Oficios Notariales, con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, y b) Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios por parte de la señora PATRICIA STEFANY PONCE PEDROSA, ante los Oficios Notariales del Licenciado Raúl Alonso Hernández Chávez, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, acepta el traspaso de la cesionaria, y así la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El despacho del Suscrito Notario está Ubicado en Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local Doscientos Tres, San Salvador. San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.

MARTIN DE JESUS SANCHEZ FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. M068403

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del uno de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Potonico, departamento de Chalatenango, el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, dejó ANA DEL CARMEN MURILLO ORELLANA o ANA DEL CARMEN MURILLO, de parte de ZULEYMA BEATRIZ MANCIA MURILLO, en concepto de heredera intestada de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del dos de febrero del dos mil veintitrés.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M068404

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveído, a las catorce horas del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE MARTIN CORNEJO GONZALEZ, conocido por JOSE MARTIN CORNEJO y MARTIN GONZALEZ, quien falleció en Cantón Santa Rosa, Caserío Santa Rosa, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos, del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de SANGRAMIENTO DE TUBO DIGESTIVO superior, más desnutrición severa, y sospecha de cáncer gástrico, sin asistencia médica; siendo su último domicilio la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARIA DORA FUENTES GONZALEZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la cujus, y en consecuencia confiárase a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los ocho días de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M068416

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA LAINEZ, ocurrida en Tecoluca, departamento de San Vicente, el día veinticinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores: ÁNGEL LAÍNEZ DEL CID, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cuatro tres nueve cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cuatro cuatro tres nueve cinco-cuatro; JESÚS ALBERTO LAÍNEZ DEL CID, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete dos seis cuatro seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria

cero dos siete siete dos seis cuatro seis-cinco; JOSÉ ANSELMO DEL CID LAÍNEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cero cinco dos siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cuatro cero cinco dos siete-cuatro y MARGARITO LAÍNEZ DEL CID, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco dos dos dos siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero dos seis cinco dos dos dos siete-cuatro, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068428

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y pasaje Orión, Block "O" casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejara la señora EVANAN ALCIDES TURCIOS HERNANDEZ, ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores Moisés Alexis Henríquez Turcios, Evanan Alcides Turcios Henríquez, Matilde de la Cruz Turcios de Arévalo, Bianca Balbina Turcios Pastor y Norma Judith Torres de Turcios, en concepto de Herederos Testamentarios, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitrés.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. N012967

ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca Local Seis, ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, ubicado en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, dejó el señor OSCAR SAUL POCASANGRE CERRITOS, quien fue conocido como OSCAR SAUL POCASANGRE, quien fue del sexo masculino, de setenta y dos años de edad, casado, Empleado, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero cero nueve siete seis cinco ocho cero-uno y con igual Número de Identificación Tributaria, Casado, con DORA ALICIA MARTINEZ POCASANGRE, Originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, quien fue hijo de los señores Blanca Dulia Pocasangre y Daniel Arcenio Cerritos, ambos ya fallecidos, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad y departamento su último domicilio, falleció en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, ubicado en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Cirrosis Hepática Alcohólica, con sobrecarga de líquidos e insuficiencia respiratoria aguda, habiendo recibido asistencia médica; a los señores de parte de los señores DORA ALICIA MARTINEZ POCASANGRE y LUIS FERNANDO POCASANGRE MARTINEZ, en el concepto de Herederos Testamentarios. Por lo que a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA,  
NOTARIO.

1 v. No. N012982

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de esta ciudad, y Despacho Jurídico, en FINAL DE LA ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR, NÚMERO TREINTA Y TRES B, BARRIO CANDELARIA, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios

de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó la señora SANTOS CRUZ DE RAMIREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del Municipio de Jiquilisco, del domicilio del Municipio de Ereaguayquín, ambos del departamento de Usulután, y el cual tuvo como su último domicilio, hija de la señora Catalina Cruz; de parte de MERCEDES DE JESUS RAMIREZ CRUZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le correspondían al señor WALTER MARINO RAMIREZ CRUZ; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en la dirección indiciada, en el término de quince días posteriores a la fecha de la tercera publicación de este edicto.

Oficina jurídica, ciudad de Usulután, a los once días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA ARELI SÁNCHEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. N012983

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de esta ciudad, y despacho Jurídico, en FINAL DE LA ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR, NÚMERO TREINTA Y TRES B, BARRIO CANDELARIA, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad y departamento de Usulután, dejó la señora MARIA ANTONIA FLORES DE TORRES, CONOCIDA POR MARIA FLORES Y POR ANTONIA FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Santa María, Usulután, y del domicilio de la ciudad de Usulután, y el cual tuvo como su último domicilio, e hija de Manuela Flores; de parte de MANUEL DE JESUS TORRES FLORES, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que como esposo le correspondían al señor CRISTOBAL TORRES; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en la dirección indiciada, en el término de quince días posteriores a la fecha de la tercera publicación de este edicto.

Oficina jurídica, ciudad de Usulután, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. N012984



En mi oficina ubicada en: Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito, dictada en diligencias sucesoriales promovidas por el señor WILLIAM GIOVANNI ALVARENGA CEVALLOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JORGE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, en concepto de hijo de éste. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las siete horas con treinta minutos día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,

NOTARIO.

1 v. No. N013001

OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Aguilares, Calle San Martín, número cuarenta y siete, Colonia Libertad, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PATRICIA DE LOS ÁNGELES RIVAS CEA; quien al tiempo de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, soltera, Secretaria, y su último domicilio el de esta ciudad, defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce; de parte del señor ROGELIO ORLANDO RIVAS CEA y la señora MARÍA ALICIA CEA DE HENRÍQUEZ, en su carácter de HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS de la sucesión dejada por su madre, la señora Dora Alicia Cea Viuda de Rivas, conocida por Dora Alicia Cea de Rivas, llamados por Ley a la sucesión intestada de la de cujus por derecho de transmisión; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, y de conformidad

a lo prescrito en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. N013002

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas del día 26 de enero del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 114-4-2022, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Matilde Estrada, c/p Matilde Ramos, Matilde Estrada Ramos y por Matilde Ramos Estrada, quien fuera de 83 años de edad, soltero, jornalero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, el cual falleció a las veinte horas treinta minutos del día doce de febrero del año 1995, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencias de Artritis, hijo de Adela Estrada, siendo su último domicilio el de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte de Roberto Ramos Rosales, Mauricio Antonio Ramos Rosales y María Dominga Ramos Rosales, el primero en su calidad de hijo del causante; y el segundo y la tercera como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Teresa de Jesús Ramos Rosales, hija sobreviviente del causante y cedente de los derechos hereditarios.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068181-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA ARCELIA JIRON, conocida por ARCELIA GIRON, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, hija de Amelia Jirón, con Documento Único de Identidad Número 01610827- 2, y Número de Identificación Tributaria 1305-151153-101-5; siendo la ciudad de Jocoro, el lugar de su último domicilio; de parte del señor RODRIGO ANTONIO GIRON, de cincuenta y nueve años de edad, Cocinero, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 05739759-7; en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068200-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado David Hugo Abarca Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL MORÁN PERDOMO, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Edgardo Humberto Morales Morán y Alma Mizeth Morales Morán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y un minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M068203-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante el causante Jorge Ovidio Majano Prudencio, conocido por Jorge Obidio Majano Prudencio y por Jorge Oviedo Majano, quien falleció el día uno de abril de dos mil seis, a la edad de cincuenta y siete años, Jornalero, soltero, originario de esta Ciudad y Departamento, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Herlinda Molina Majano, con Documento Único de Identidad número 00707686-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-051279-104-0, en su calidad de hija del causante Jorge Ovidio Majano Prudencio, conocido por Jorge Obidio Majano Prudencio y por Jorge Oviedo Majano. - Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068205-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MISAEL CARPIO ARÉVALO, ocurrida el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, en San Salvador, de parte del señor JOSE MISAEL CARPIO REYNOSA, conocido por JOSE MISAEL CARPIO, en su calidad de heredero universal testamentario, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068207-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JAIME SALVADOR ZEPEDA, al fallecer a consecuencia de complicación por infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, con asistencia médica a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil tres, en Mountain View, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de cuarenta y un años de edad, originario de Usulután, departamento Usulután, salvadoreño, Bachiller Agrícola, soltero, tenía asignado el número de cédula de identidad personal cinco guión uno guión cero cero dos dos ocho siete dos, hijo de los señores Blanca Lydía Santos Amaya, conocida por Blanca Lydía Santos, Blanca Lidia Santos y por Blanca Lydía Santos de Zepeda y de Salvador Zepeda, ambos ya fallecidos: de parte de los señores ROXANA ELIZABETH ZEPEDA SANTOS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y seis guión seis, y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guión cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión cero cero dos guión cuatro: y JORGE RENE ZEPEDA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad y número de, identificación tributaria homologados cero seis millones setecientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos guión cinco, en calidad de hermanos del causante.

En consecuencia: confiérasele a los aceptantes los señores: ROXANA ELIZABETH ZEPEDA SANTOS y JORGE RENE ZEPEDA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068211-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ALEJANDRA ALVARES DE MORENO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, falleció el día veintisiete de julio de 2021, en casa de habitación en Barrio Las Flores

en esta Villa, a consecuencia de infarto; hija de Florencia Alvares; con documento único de identidad: 02719766-6; de parte de la señora CARMEN ALVARES GUEVARA, mayor de edad, originario de Villa San José, departamento de La Unión, del domicilio actual de Pasadena Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04815293-0; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068227-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GLORIA MELANI MOREIRA DE CRUZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesora, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco cero cero dos siete guión uno, Casada con Mario de Jesús Cruz Araniva, conocido por Mario de Jesús Araniva, hija de Ana Olimpia Moreira, ya fallecida, falleció a las ocho horas del día diez de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla, La Libertad, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARIO DE JESUS CRUZ ARANIVA, conocido por MARIO DE JESUS ARANIVA, de sesenta y un años de edad, viudo, Profesor, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno cinco uno nueve uno guión tres y Número de Identificación Tributaria: doce cero cinco - cero cinco cero cinco nueve tres - ciento uno -cero; ANGELA MELENI CRUZ DE QUINTANILLA, de veintinueve años de edad, casada, Profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cero ocho nueve dos dos guión seis y Número de Identificación Tributaria doce cero cinco - dieciséis cero ocho seis uno - cero cero uno - cinco y ELENA EMPERATRIZ CRUZ DE FUENTES, de veintiocho años de edad, casada, Licenciada en Computación, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero seis cinco nueve uno guión uno y Número de Identificación Tributaria doce cero cinco - uno cero cero seis nueve cuatro - ciento dos -siete, en sus conceptos de cónyuge el primero y las restantes hijas de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068236-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACESABER: Que a las 15:00 horas del día 10 de enero del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada DHI 99-4-22, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Yeni Patricia Hernández Hernández, quien fuera de 38 años de edad, soltera, estudiante, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año 2019, en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Norte, número dos-dos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencias de Hemorragia Intracerebral, sin asistencia médica, hija de Evaristo Hernández Cuellar y Angela Hernández, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de Evaristo Hernández, conocido por Evaristo Hernández Cuellar, padre de la causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068238-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA FRANCISCA RUBIO DE UMAÑA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01937609-4 y Tarjeta de Identificación

Tributaria número 1414-061070-101-6, de parte del señor JONÁS ESAÚ CABRERA RUBIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 05083670-2, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponden a los señores Aracely del Carmen Cabrera de Alvarado, Ernesto Antonio Cabrera Rubio, Carina Guadalupe Cabrera de Colón y Nelson Antonio Umaña, en su calidad de hijos sobrevivientes y este último en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068246-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Santana Montes Pérez, conocido por Santana Montes, quien falleció de 56 años de edad, el día 22 de junio del año 2011, a consecuencia de ignorado, soltero, jornalero, salvadoreño, hijo de Ángela Montes y María Pérez (fallecidos), originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de German Walter Montes Nájera, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente al señor antes referida administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a tal herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, al día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068263-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del tres de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR ORDOÑEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreño, jornalero, originario de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de infarto cardiaco, con asistencia médica, siendo hijo de Faustina Ordoñez, de parte de los señores ALEXANDER ORDOÑEZ VAQUIZ, mayor de edad, operador de máquinas, casado, originario y del domicilio de La Unión, con documento de identidad número cero tres cuatro cinco seis nueve cinco cuatro guión nueve; ANALI CANDELARIA ORDOÑEZ VAQUIZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número cero tres cero seis ocho seis dos guión cinco; EMA MARISOL ORDOÑEZ VAQUIZ, mayor de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número cero tres seis cinco ocho dos uno cero guión tres; y DORA ALICIA ORDOÑEZ VAQUIZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número cero seis seis ocho seis siete seis cinco guión seis; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO E LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. M068273-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CARMEN VASQUEZ MENJIVAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno nueve nueve seis seis guión cinco, quien falleció a las diecinueve horas cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital, Central Promédica Hospitalaria, S.A. DE C.V., de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores DELMY ANGELINA VASQUEZ ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero dos seis siete siete tres cero dos guión nueve, JOSE LUIS VASQUEZ, de

cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero uno dos cinco nueve cero siete tres guión seis, ANSELMO ANTONIO NUÑEZ VASQUEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero dos seis ocho dos uno uno cero guión siete, y MILTON ALFREDO NUÑEZ VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres cinco cero cuatro tres cinco uno, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068276-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante ROSA BERTA CHÁVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, fallecida el día quince de diciembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROXANA TEJADA CHÁVEZ, LEONISIA ROSENDA TEJADA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN TEJADA DE VIERA, DELMY DE LA PAZ TEJADA CHÁVEZ y JOSÉ DIMAS CHAVEZ, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068279-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGÉLICA COCA, quien fue de 77 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de La Unión y del último domicilio de Conchagua, siendo hija de Enriqueta Coca, quien falleció el día 18 de noviembre de 2015, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00603603-3; de parte de la señora CRISTINA ELIZABETH COCA DE PANAMEÑO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05653934-0, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068280-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL LEMUS RIVAS, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores HENRY HUMBERTO LEMUS ACEVEDO y BRENDA LISSETTE LEMUS ACEVEDO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068283-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELIPA MOLINA PÉREZ conocida por JESÚS MOLINA y por FELIPA MOLINA, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil catorce, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor RAÚL DE JESÚS MOLINA ROGEL, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068284-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ERNESTINA RENDEROS DE SANTOS, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor JUAN SANTOS RENDEROS, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068288-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ VALENTÍN CAMPOS PORTILLO, conocido por JOSÉ VALENTÍN CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de Sesorí, departamento de San Miguel y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Ines Campos y Rosa Portillo, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; de parte del señor JOSE NELSON CAMPOS CASTILLO, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04273756-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-180490-102-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora JOSEFINA CASTILLO DE CAMPOS, en calidad de esposa sobreviviente del causante JOSÉ VALENTÍN CAMPOS PORTILLO, conocido por JOSÉ VALENTÍN CAMPOS.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068298-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora TERESA DE DOLORES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, quien falleció el día dos de abril dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Enfermera Angelica Vidal de Najarro de San Bartolo, siendo su último domicilio San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco seis uno siete cuatro-ocho; de parte de la señora ANA MARIA PREZA RODRIGUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Iden-

tidad número: cero uno ocho tres cero uno cero nueve-seis en su calidad de hija sobreviviente, por haber repudiado el derecho hereditario que les correspondía al resto de hijos de la causante Mario Alexander Preza Rodríguez, José Walter Preza Rodríguez; Melvin de Jesús Preza Rodríguez y Hugo Alberto Preza Rodríguez; y habiendo comprobado que la madre de la causante es persona fallecida. Manifestando la peticionaria que no hay más personas con derecho a la presente herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068338-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de febrero de año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil once, en Cantón Los Magueyes, Caserío Los Sánchez, antiguo kilómetro noventa y ocho, Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; de parte del señor BERNARDO OTSMARO BARAHONA MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponderían al señor MANUEL STANLEY MARTÍNEZ LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de febrero de año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M068341-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día trece de diciembre del dos mil veinte, dejó la causante BLANCA ESTELA ALVARADO DE AGUILAR, de parte del señor OSCAR ARMANDO AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Publíquense los edictos que ordena la ley, en el Diario Oficial

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas cinco minutos del día siete de Febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068344-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y cinco años de edad, electricista, casado, originario del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio la jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; de parte de la señora PATRICIA MARGARITA DIAZ DE GUTIERREZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento cinco-cinco, en calidad de esposa sobreviviente del causante; a quien se les ha conferido la

administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M068354-1

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA INES CHACON, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a la edad de cincuenta y ocho años, ama de casa, soltera, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de las señoras: 1) REYNA DELCARMEN CHACON, con DUI: 00109119-3, y NIT: 0813-041271-101-7, 2) ROSA DELMIS CHACÓN, DUI: 01606163-2, 3) CRISTINA CHACON, DUI: 06614045-2, 4) DORA ALICIA CHACON RIVAS: 01864337-5, siendo los mismos números de Identificación Tributaria por haber sido homologados por el Ministerio de Hacienda, en su calidad de hijas de la referida causante. Confiéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "" ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. M068361-1





ROSA ERAZO, conocida por ROSALINA ERAZO y ROSA ERAZO POCASANGRE, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero ocho cinco nueve tres guión cuatro, quien falleció a las cuatro horas cero minutos del día tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Cantón San José, Caserío Las Mesitas, Calle Principal, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señora MARIA DEL CARMEN ERAZO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero dos cinco tres cero seis ocho nueve guión cinco, KARINA DE LOS ANGELES LAINEZ ERAZO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero uno nueve cuatro cuatro seis cero nueve guión tres, y ROSA AMINTA ERAZO, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero cero uno tres cuatro tres tres cuatro guión seis, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día dos de Febrero del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068384-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de mayo del dos mil veintidós y rectificación de las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante EDWIN OMAR MEJIA MARTÍNEZ, quien falleció en Cama de vehículo policial cero uno-tres uno nueve, en el parqueo del Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta minutos

del día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora OCTAVIA OLANO VIUDA DE MEJÍA, conocida por OCTAVIA OLANO TORRES y por OCTAVIA OLANO DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARGARITA MEJIA, también conocida por ROSA MARGARITA MEJIA POCASANGRE, en su calidad de madre del de jure y de la señorita INGRID ARACELY MEJIA OLANO en su calidad de hija del causante.

Habiéndose conferido además a las aceptantes el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068396-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ANDRÉS ANTONIO CONTRERAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ GERMÁN CONTRERAS REYES, en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) MARTHALIDIA CONTRERAS DE GUZMÁN, y 2) JESSY ANDRES CONTRERAS REYES, como HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación

INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068399-1

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EULALIO HERNANDEZ, conocido por EULALIO HERNANDES y por EULALIO HERNANDEZ VILLATORO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, jornalero, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de los señores Atanacio Hernández e Ines Villatoro, falleció el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral, con cédula de identidad personal número 7-13- 0000361; de parte de los señores CRISTHIAN JOSÉ HERNANDEZ ESPINAL, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:06290886-6, ANTOLINA HERNANDEZ ROBLES conocida por MARIA ANTO-LINA HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:00315833-1; JENOVEVA HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:03356158-0 y FRANCISCO HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02087482-7; el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Domingo Rosales Hernández, como hijo del causante y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068400-1

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEOFILO ORTIZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil veinte, siendo este municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LUD NERI ORTIZ DE MÁRQUEZ, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores NELSO FRANCIS ORTIZ HERNANDEZ, NINGER JAIR ORTIZ HERNÁNDEZ, MAYRA MARIA ORTIZ HERNÁNDEZ, RINA NOEMI ORTIZ HERNÁNDEZ, y RUBIA ELIZABETH ORTIZ, como hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, que representa a los señores GLO-RIA LISSETH, WLADIMIR ALEXANDER, MALCO JADES, PABLO MEDIN, y RUTH MELI, todos de apellidos ORTIZ HERNANDEZ, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERODE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068409-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCIÓN DE LOS ÁNGELES GARCÍA conocida por CONCEPCIÓN DE LOS ÁNGELES GARCÍA VIUDA DE ÁLVAREZ, CONCEPCIÓN DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE ÁLVAREZ y por CONCEPCIÓN GARCÍA, quien falleció el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ORBELINA ÁLVAREZ conocida por ORBELINA ÁLVAREZ CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora SILVIA GRISELDA ÁLVAREZ GARCÍA, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068410-1

---

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós y su rectificación de las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE CARMEN MOLINA ORELLANA conocido por JOSE CARMEN MOLINA con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos quince mil doscientos cuarenta y ocho - siete, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de esta ciudad y siendo esta misma su último domicilio, hijo de Jesús Molina y Eduvigis Orellana; de parte de los señores CLARA MARTA ASCENCIO QUIJADA DE MOLINA, conocida por CLARA MARTA ASCENCIO DE MOLINA y por CLARA MARTA ASENSIO, SULMIA DEL ROSARIO MOLINA DE MOLINA, ROSA DE JESUS MOLINA DE CASTANEDA, JUAN CARLOS MOLINA ASCENCIO, JOSE MAURICIO MOLINA ASCENCIO, JEREMIAS ANTONIO MOLINA ASCENCIO, FERNANDO ANTONIO MOLINA ASCENCIO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M068422-1

---

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con diez minutos del día tres de Febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MORENA CASTRO FIGUEROA, conocida por MORENA CASTRO Y MARIA MORENA CASTRO, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos ocho nueve nueve uno guión siete, quien falleció a las cero horas cincuenta minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor WILSON OBERTO CASTRO PALACIOS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del

domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero dos uno seis cero dos cinco siete guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la misma sucesión a las señoras MARISOL AZUCENA CASTRO Y TERESA DE JESUS CASTRO DE CALDERON, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día tres de Febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068429-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚM. 02082-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número: cero uno cero cinco cuatro ocho cuatro tres dos dos seis cero cuatro cinco; y con Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno - seis, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ALICIA GUARDADO, conocida por SOR MARÍA ALICIA RIVERA GUARDADO y GEMA RIVERA GUARDADO, mayor de edad, religiosa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro - ocho; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ANGELINA RIVERA GUARDADO; MARÍA DEL ROSARIO RIVERA GUARDADO, conocida por MARÍA RIVERA; MARÍA ISABEL RIVERA DE GARCÍA y ANA GLORIA RIVERA VIUDA DE GUARDADO, hijas de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés,

mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MÁXIMA DE JESÚS GUARDADO DE RIVERA, conocida por MÁXIMA GUARDADO, MÁXIMA GUARDADO DE RIVERA, MÁXIMA DE JESÚS GUARDADO, y por JESÚS GUARDADO, quien fuera de ochenta y seis años de edad al momento de su deceso, casada, de oficios domésticos, Originaria de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de octubre de dos mil nueve, hija de los señores Desidora Rodríguez (fallecida) y Luciano Guardado (fallecido), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, señora MARÍA ALICIA GUARDADO, conocida por SOR MARÍA ALICIA RIVERA GUARDADO y GEMA RIVERA GUARDADO, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M069229-1

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, RAMIRO ANTONIO ROMERO ROMERO, conocido por RAMIRO ANTONIO ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, Profesor de Educación Media, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, hijo de Esteban de Jesús Romero y de María Elida Romero; con Documento Único de Identidad Número 01936434-8; siendo la ciudad de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; de parte de la señora HENA MARIA ROMERO HIDALGO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01864721-4; en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondan a los señores FRANCISCO ARMANDO ROMERO HIDALGO Y JAIME ANTONIO ROMERO HIDALGO, hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012980-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ERIKA ELIZABETH GROSS BATARSE, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor GUILLERMO ERNESTO MANZANARES GODOY, en calidad de hijo sobreviviente, del causante señor LUCIO ENRIQUE MANZANARES, conocido por LUCIO CASTRO MANZANARES, y por LUCIO MANZANARES, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, motorista, del domicilio de Chicago Cook, de los Estados Unidos de América, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cinco horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, fallo congestivo cardíaco, accidente cerebro vascular, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01784-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con diez minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante LUCIO ENRIQUE MANZANARES, conocido por LUCIO CASTRO MANZANARES, y por LUCIO MANZANARES, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012985-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada DIANA CAROLINA RIVAS SANTOS, en calidad de Apoderada General Judicial de la adolescente CLAUDIA SARAI GUZMÁN CAMPOS, y de los señores ELSA MARGARITA CAMPOS DE ZALDIVAR, MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA, SERGIO ELÍAS CAMPOS PEREIRA y RENÉ ROBERTO CAMPOS PEREIRA, y que por resolución de las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, quien fue de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del último domicilio y originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día diecisiete de julio del año dos mil once, y era hija de Santiago Ernesto Campos Guillén c/p Santiago Ernesto Campos y Rosa Pereira, ambos fallecidos, por parte de las siguientes personas: 1) CLAUDIA SARAI GUZMÁN CAMPOS, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil setecientos seis - ciento diez - uno, representada por su padre y representante legal, OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS; 2) ELSA MARGARITA CAMPOS DE ZALDIVAR, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y ocho mil diez - cuatro; 3) MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil seiscientos setenta y nueve - uno; 4) SERGIO ELÍAS CAMPOS PEREIRA, mayor de edad, tapicero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintinueve mil novecientos veinticuatro - tres; y 5) RENÉ ROBERTO CAMPOS PEREIRA, mayor de edad, ejecutivo de ventas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres - cinco, la primera en calidad de hija del causante, a quien le corresponde el 50% del derecho sucesoral; y los últimos cuatro en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Marcelino Guzmán Dimas, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quienes les corresponde el 50% restante del derecho sucesoral; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de



**HERENCIA YACENTE**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante RENÉ OSCAR SORIANO CASTRO, conocido por OSCAR RENÉ SORIANO CASTRO, quien falleció el día dos de julio del año dos mil veinte, en El Rosario, Departamento de La Paz, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio en El Rosario, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curadora para que la presente a la Licenciada RUTH ESTELA PINEDA SORTO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068237-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA ISABEL ALVARENGA TOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero cero siete siete nueve cuatro dos uno - siete, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Trece de Mayo y Calle Bruno Bonilla, Colonia Fátima, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, quince minutos, veintitún segundos Este, con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados, cero seis minutos, diez segundos Este, con una distancia de cero punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero tres grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, veinticuatro minutos, cero segundos Este, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cero nueve minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colinda en estos tramos con Rosa Elba López, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colinda en este tramo con Pastor Chavarría y Linda Orellana Pineda, con calle hacia la gruta de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados, treinta y tres minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colinda en estos tramos con Sucesión Rene Alvarenga Tobar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados, cincuenta y siete minutos, cero un segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados, cero un minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colinda en estos tramos con Alfredo Calderón e Irma Calderón, con lindero de cerco de púas.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor Rene Antonio Alvarenga Tobar. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, tres de febrero del año dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M068291-1



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, actuando en su concepto de apoderado de la señora REINA ELIZABETH LOPEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultora, del domicilio de esta ciudad; solicitando TITULO DE PROPIEDAD sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Soledad, de la ciudad y municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte setenta y siete grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto ochenta y un metros, colindando con terreno del señor Horacio Laínez, pared de bloques de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cero cinco grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur cero seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; y Tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero tres metros, colindando con terreno de José Vásquez, pared de bloques de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur ochenta y dos grados once minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno de Santos Rosario Rivera, pasaje de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, rumbo Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto once metros; colindando con terreno de Israel Díaz, pared de bloques de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.

El inmueble anteriormente descrito lo adquirió mi representada por medio de Compraventa verbal que le hiciera a los señores ROMEO PINEDA REYES y ROSALINA PINEDA VIUDA DE GARAY; el día nueve de mayo del año mil novecientos noventa y sumando la posesión más por más de treinta años juntamente con sus antecesores.

Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora REINA ELIZABETH LOPEZ DE HERNANDEZ, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE TOMAS ARGUETA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. N012981-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor CARLOS ROJAS MARMOL, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete seis uno cinco-cuatro; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón San Antonio Panchimilama, Sin Número, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de DOS MIL CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con María del Carmen Ramos; AL ORIENTE, con Carlos Rojas Mármol; AL SUR; con Augusto Amado García Martínez, Víctor Enrique López y Presentación López Bernabé; y AL PONIENTE, con Olimpia Bernabé

de Martínez. Que el terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Lorenzo Rojas García. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de treinta años consecutivos. El terreno lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068233

ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ROSMERY MARGARITA REALES DE SANTAMARIA, quien actúa en nombre y en Representación del señor HECTOR ELIAS REALES ALAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Pleasantville, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete nueve nueve dos- cinco; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón La Esperanza, Sin Número; jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Nora Marina Alas; AL ORIENTE, con Gerson Godofredo Martínez Reales y Carmen Imelda Martínez Reales; AL SUR, con Estebana Martínez López y José Vidal Trujillo Cortes, calle de por medio y AL PONIENTE, con Lino Delgado Alas Reales. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo al señor Manuel Elías Reales González. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representado lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de veinte años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M068235

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales,

HACE SABER. Que a mi oficina profesional ubicada en Barrio El Centro, frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente LUCAS GUSTAVO IRAHETA-MEJIA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho seis ocho cero cero - cinco, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en el Caserío La loma, del Cantón El Amate, San Isidro, Cabañas, con una Extensión Superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: AL NORTE, ciento doce punto cero cinco metros, colinda con el señor Mario Alfredo Leiva y Moisés García, cerco de alambre por medio, AL ORIENTE, ciento cincuenta y dos punto noventa y cuatro metros. colinda con Lucas Gustavo Iraheta Mejia, calle de por medio; AL SUR: ciento cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros, colinda con Roberto López, cerco de alambre de por medio Y AL PONIENTE, ciento veinticuatro punto treinta y seis metros, colinda con Jesús Martínez, cerco de piedras de por medio. Lo adquirió por compra venta otorgada por PAULA MEJIA DE IRAHETA, el veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós y esta última lo adquirió el dos de julio de dos mil siete y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de quince años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

Hago conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las trece horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. M068278

ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Calle Doctor Adrián García, casa número veintinueve A, de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: STTEFANY ELIZABETH BOLAÑOS OSORIO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta – seis, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor EDGARDO ANTONIO BOLAÑOS OSORIO, de veintinueve años de edad, Empleado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio actual de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y un mil cuarenta - uno; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble propiedad de su poderdante de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, parcelación sin nombre, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de MIL CIENTO ONCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; tramo dos, norte con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; tramo tres, sur con una distancia de tres punto once metros; tramo cuatro, sur con una distancia de cinco punto cero ocho metros; tramo cinco, sur con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo seis, sur con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con Nancy Yaneth Iraheta Palacios, con muro y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur con una distancia de ocho punto dieciocho metros; tramo dos, sur con una distancia de veintiséis punto cero un metros; colindando con Juan Francisco Bolaños, con muro; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte con una distancia de seis punto cero dos metros; tramo dos, norte con una distancia de doce punto diez metros; tramo tres, norte con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, norte con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, norte con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo seis, norte con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; tramo siete, norte con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo ocho, norte con una distancia de

cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Damián Alvarado Hernández, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte con una distancia de once punto treinta y un metros; tramo dos, norte con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo tres, norte con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con Nancy Yaneth Iraheta Palacios, con muro y calle de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito la compareciente en el carácter en que actúa lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El cual no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales, conforme lo antes dicho y además no es inscribible por carecer de antecedente con esta formalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes.

Lo que avisa al público en general para efectos de ley.

San Vicente, a los doce días de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. M068307

ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Calle Doctor Adrián García, casa número veintinueve A, de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que STTEFANY ELIZABETH BOLAÑOS OSORIO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta - seis, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor EDGARDO ANTONIO BOLAÑOS OSORIO, de veintinueve años de edad, Empleado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio actual de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y un mil cuarenta - uno; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un

inmueble propiedad de su poderdante de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, parcelación sin nombre, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, sur con una distancia de noventa y siete punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de Santos Ernesto Arévalo Palacios, Alirio de Los Ángeles Palacios, Sandra Claribel Arévalo Palacios, Fredis David Palacios, Ana Patricia Arévalo de Pastran, con cerco sin materializar; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; tramo dos, sur con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; tramo tres, sur con una distancia de siete punto noventa y tres metros; tramo cuatro, sur con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; tramo cinco, sur con una distancia de cinco punto dieciocho metros; tramo seis, sur con una distancia de tres punto cero tres metros; tramo siete, sur con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; tramo ocho, sur con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo nueve, sur con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo diez, sur con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; tramo once, sur con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de Coronado Ayala, Cruz Ayala y Carlos Humberto García Navarrete; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y un metros; tramo dos, sur con una distancia de veinte punto dieciocho metros; colindando con Hilde Otoniel Bolaños Sánchez con cerco de púas; tramo tres, sur con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, sur con una distancia de treinta y siete punto noventa y cinco metros; tramo cinco, norte con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; tramo seis, norte con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con Bartolomé Jeremías Aguilar, con cerco de púas y quebrada de por medio; tramo siete, norte con una distancia de siete punto setenta y seis metros; tramo ocho, norte con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; tramo nueve, norte con una distancia de seis punto treinta y siete metros; tramo diez, norte con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo once, sur con una distancia de dos punto veintiséis metros; tramo doce, sur con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con Asociación El Pital

Administradora del Sistema de Agua Potable San Jacinto, con cerco de púas; tramo trece, norte con una distancia de veinte punto noventa y un metros; tramo catorce, norte con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; tramo quince, norte con una distancia de once punto treinta y dos metros; tramo dieciséis, norte con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con Bartolomé Jeremías Aguilar con cerco de púas y quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos este con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; tramo dos, norte con una distancia de doce punto dieciséis metros; tramo tres, norte con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro, norte con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; tramo cinco, norte con una distancia de veintiún punto veintiséis metros; tramo seis, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo siete, norte con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; colindando con Nicolás Iraheta Pineda, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no tiene construcciones. El inmueble antes descrito la compareciente en el carácter en que actúa lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El cual no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, conforme lo antes dicho y además no es inscribible por carecer de antecedente con esta formalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes.

Lo que avisa al público en general para efectos de ley.

San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. M068309

ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, Notario, de este domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Calle Doctor Adrián García, casa número veintinueve A, de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que el señor FERNANDO ANTONIO LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno - cero, actuando en su carácter de

Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE JULIAN ALVARADO VALLADARES, de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y dos - cinco; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble propiedad de su poderdante de naturaleza rústica, situado Cantón Cerros de San Pedro, parcelación sin nombre, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes A OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros; tramo dos, sur con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; tramo tres, sur con una distancia de veintiocho punto noventa y un metros; tramo cuatro, sur con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; colindando con María Petrona Abarca viuda de Abarca, con cerco vivo y río de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur con una distancia de treinta punto diez metros; tramo dos, sur con una distancia de dieciocho punto setenta metros; tramo tres, sur con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; tramo cuatro, sur con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; tramo cinco, sur con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; tramo seis, sur con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; tramo siete, sur con una distancia de veintiún punto cuarenta y ocho metros; tramo ocho, sur con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; tramo nueve, sur con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; tramo diez, sur con una distancia de veintiséis punto doce metros; tramo once, sur con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo doce, sur con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo trece, sur con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo catorce, sur con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con Pedro Juan Alvarado Rosales, con cerco vivo y río de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; tramo dos, sur con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; tramo tres, sur con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, sur con una distancia de catorce punto cero cinco metros; tramo cinco, sur con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; tramo seis, sur con una distancia de diecinueve punto

cincuenta y ocho metros; tramo siete, sur con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; tramo ocho, sur con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; colindando con José Julián Alvarado, con cerco vivo y río de por medio; tramo nueve, norte con una distancia de setenta y siete punto sesenta y un metros; tramo diez, norte con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con José Julián Alvarado con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte con una distancia de treinta y ocho punto treinta y cinco metros; tramo dos, norte con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; tramo tres, norte con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros; tramo cuatro, norte con una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros; tramo cinco, norte con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cinco metros; tramo seis, norte con una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; tramo siete, norte con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; tramo ocho, norte con una distancia de cuarenta y ocho punto veintiún metros; tramo nueve, norte con una distancia de sesenta y un punto setenta y siete metros; colindando con José Julián Alvarado, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no tiene construcciones. El inmueble antes descrito el compareciente lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Vicente, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. M068312

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora: ERNESTINA MERCADO DE AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setenta y un mil setecientos setenta y seis - seis; con número de Identificación Tributaria Homologado, quien actúa en Nombre y Representación en su calidad de Apoderada Especial del señor: DANIEL DE JESUS AYALA AYALA, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad

número: cero tres millones quinientos treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria Homologado, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante mis oficios notariales, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de dos porciones de inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en CANTON SAN ANTONIO, municipio de CIUDAD VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHO MANZANAS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describen así: PORCION UNO: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil novecientos cincuenta y dos punto veintidós, ESTE quinientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: mide ciento ochenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados colindando con propiedad de GONZALO RODAS, con Quebrada Las Latas de por medio, LINDERO ORIENTE: mide doscientos sesenta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados, colindando con propiedad de GONZALO RODAS, con Quebrada Las Latas de por medio. LINDERO SUR: mide doscientos noventa y cuatro punto siete metros cuadrados, colindando con propiedad de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA y ERNESTINA MERCADO DE AYALA, con Quebrada Las Latas de por medio; con cerco de alambre de púas medianero de por medio; y colindando con propiedad de OSCAR ARMANDO RODAS, con cerco alambre de púas y piedra medianero de por medio. LINDERO PONIENTE: mide doscientos ochenta y ocho punto veintiocho metros cuadrados, colindando con propiedad de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA, dividido gran parte por cerco de alambre de púas del colindante y parte por Zanjuela de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION DOS: Con una extensión superficial de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIEZ MANZANAS TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintidós mil ciento cuarenta y un punto cuarenta y tres, ESTE quinientos treinta y cinco mil novecientos diecisiete punto cero ocho. LINDERO NORTE: mide doscientos cuarenta y tres punto veintinueve metros cuadrados, colindando con propiedad de GONZALO RODAS, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: mide trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, colindando con propiedad

de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA, dividido parte por Zanjuela y gran parte por cerco de alambre de púas de la porción que se describe de por medio; con propiedad de OSCAR ARMANDO RODAS, con Bordos de por medio; con propiedad de CARLOS ALVARENGA ESCOBAR con Bordos de por medio. LINDERO SUR: mide ciento sesenta punto ochenta y tres metros cuadrados colindando con SUCESION DE JOSE ANGEL ALVARENGA, con cerco de alambre de púas medianero de por medio LINDERO PONIENTE: mide trescientos ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados, colindando con REPUBLICA DE HONDURAS, dividido por Zona de Protección y Río Lempa de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCION: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MANZANAS CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintidós mil ciento cuarenta y ocho punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y cinco mil ochocientos diez punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: mide ciento seis punto cuarenta metros cuadrados, colindando con RIO LEMPA. LINDERO ORIENTE: mide trescientos ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados, colindando con PORCION A TITULAR con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: mide ciento treinta y dos punto cincuenta y un metros cuadrados, colindando con SUCESION DE JOSE ANGEL ALVARENGA, con Bordos de por medio, LINDERO PONIENTE: mide trescientos noventa y tres punto cero cinco metros cuadrados, colindando con REPUBLICA DE HONDURAS con Río Lempa de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores JUAN ANTONIO RIVERA GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro cero tres ocho cero - siete; y con Número de Identificación Tributaria Homologado y TERESA DE JESUS CASTILLO CHICAS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos uno tres ocho seis - uno; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico ubicado en COLONIA SAN MARCOS, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil cuatrocientos un punto dieciocho, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos diecisiete punto trece. LINDERO NORTE: mide doce punto veintiún metros; colindando con MARIANO RODRIGUEZ, con pared propia del colindante. LINDERO ORIENTE: mide trece punto veinticinco metros cuadrados colindando con MARIANO RODRIGUEZ con cerco de púas. LINDERO SUR: mide trece punto cero dos metros cuadrados; colindando con ANA DINA PINEDA DE RODAS, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: mide catorce punto veintiún metros cuadrados; colindando con MARÍA DOLORES RIVAS DE MORALES, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. M068431

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Metro España, Edificio C, local Dos, A, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor Jorge Enriquez Navarrete, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Henríquez, Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. La cual se describe así: LINDERO NORTE: ciento cuarenta y nueve punto noventa y tres metros., LINDERO ORIENTE: mide doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y nueve metros. LINDERO SUR: mide ciento cuarenta punto setenta y cuatro metros. LINDERO PONIENTE: mide trescientos veinticinco punto ochenta y dos. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Hilda Ayala.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HÉCTOR HUGO HENRIQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. M068444

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha veinte de diciembre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Julio Alberto Bonilla Saravia, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis tres cuatro cero siete guión tres; (00863407-3); Carnet de Identificación de Abogado número uno dos cero cinco cuatro A cuatro dos dos uno cuatro tres tres ocho tres, (12054A422143383), quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José María Quintanilla Cruz, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Chinameca, residente en Cantón Las Mesas, de esta ciudad y distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cero cuatro ocho uno guión nueve (01930481-9); solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Las Mesas, de esta jurisdicción de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de mil seiscientos nueve punto veintidós metros cuadrados, que mide y linda:

COSTADO ORIENTE: consta de cinco tramos con rumbos y distancias siguientes: mojón uno a mojón dos rumbo Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia cinco punto sesenta y dos metros; mojón dos a mojón tres rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este, distancia ocho punto ochenta y dos metros; mojón tres a mojón cuatro rumbo Sur cero nueve grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este, distancia doce punto cincuenta y ocho metros; mojón cuatro a mojón cinco rumbo Sur veintidós grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este, distancia doce punto cuarenta y nueve metros; mojón cinco a mojón seis rumbo Sur veinticuatro grados cero cero minutos diecinueve segundos Este, distancia tres punto sesenta y seis metros; distancia total de este rumbo cuarenta y tres punto diecisiete metros, y linda con terreno de Marlon Humberto Valencia. COSTADO SUR: consta de tres tramos con rumbos y distancias siguientes: mojón seis a mojón siete rumbo Sur setenta y cuatro grados cero cero minutos doce segundos Poniente, distancia treinta y seis punto sesenta y dos metros, mojón siete a mojón ocho rumbo Sur setenta y cuatro grados veinte minutos trece segundos Poniente, distancia diecinueve punto treinta y cinco metros; mojón ocho a mojón nueve rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Poniente, distancia dieciocho punto cuarenta y tres metros; distancia total de este rumbo setenta y cuatro punto cuatro metros, linda con terrenos de Oscar Daniel Torres Hernández. COSTADO NORTE: Consta de ocho tramos con rumbos y distancias siguientes: mojón nueve a mojón diez rumbo norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este, distancia veintiséis punto dieciocho metros; mojón diez a mojón once rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia quince punto cuarenta y tres metros; mojón once a mojón doce rumbo Norte cincuenta grados cero dos minutos trece segundos Este, distancia cuatro punto treinta y ocho metros; mojón doce a mojón trece rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este, distancia cinco punto once metros; mojón trece a mojón catorce rumbo Norte cuarenta y seis grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este, distancia once punto treinta y cinco metros; mojón catorce a mojón quince rumbo Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia quince punto setenta y cinco metros; mojón quince a mojón dieciséis rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veinte segundos Este, distancia tres punto noventa y un metros; mojón dieciséis a mojón uno rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, distancia cuatro punto treinta y cuatro metros; distancia total de este rumbo ochenta y seis punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de María Luisa González de Cordova.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa que le hiciera el señor Juan José Campos Herrera y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068232-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA SANTANA SORIANO DE ZELAYA, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno nueve siete cero ocho guión tres y con Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete - dos cero cero seis seis cuatro - cero cero uno - seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UNA MANZANA, equivalente a SETENTA ÁREAS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Julia del Carmen Soriano Portillo, que le será vendido a la señora Carmen Zelaya, calle de por medio; AL NORTE: con terreno de Víctor Manuel Zelaya, callejón de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de Cayetano Argueta, Angélica Argueta, Alonso Zelaya y Raúl Romero, cerco de alambre de por medio y AL SUR: Con terreno de Roberto Portillo, calle de por medio.- El terreno anterior descrito tiene construida una casa de techo de tejas, paredes de bahareque, de sesenta metros cuadrados, el cuenta con los servicios de agua y energía eléctrica.- Y que el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió mi poderdante por medio de compraventa de posesión material, que le hizo la señora JULIA DEL CARMEN DE PORTILLO, por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068293-1



LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos - uno, Número de Identificación Tributaria homologado y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero dos cinco tres cuatro uno uno cero siete cinco cuatro seis ocho, actuando en calidad de Apoderado de la señora LIDIA ARACELY RIVERA DE DIAZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, Caserío Los Delgados de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA JOSE MONTOYA FRANCO con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; colindando con RENE SANTAMARIA MEJIA con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis

grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con RENE SANTAMARIA MEJIA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados quince minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; colindando con JOSE HIPOLITO MEJIA, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M068432-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero dos cinco tres cuatro uno uno cero siete cinco cuatro seis ocho, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ADELA VENTURA ALVAREZ, se setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres cinco ocho siete tres - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero cero uno cuatro cinco - cero cero dos - nueve, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en CASERÍO LOS DELGADO, CANTÓN SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO SUR** partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y

siete metros; colindando con SUCESION GLORIA MARIBEL RIVAS DE DELGADO, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; colindando con SUCESIÓN GLORIA MARIBEL RIVAS DE DELGADO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con JESUS FLORES FLORES con cerco de púas. **LINDERO NORTE** partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cero cero minutos cinco cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con JESUS FLORES FLORES, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cero grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de

trece punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con JESUS FLORES FLORES, con cerco de púas. Así se llega al esquinero Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor Gabriel Najarro, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M068434-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores SANTOS AMADEO MARTINEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03426564-0, con número de Identificación Tributaria 1005-080976-101-6; y la señora REINA ISABEL CUBIAS DE MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00931729-2; con número de Identificación Tributaria 1008-120573-101-4; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Calvario, sin Número de esta villa de la extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** Formado por veintidós tramos que sumados miden ciento siete punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de Ramón Arturo Damas Chicas; **AL ORIENTE:** Formado por dieciséis tramos que sumados miden sesenta punto veinticuatro metros, y colinda con Roberto Antonio Barahona Hernández y María Elena Martínez de Barahona; **AL SUR:** Formado por veinticuatro tramos que sumados miden noventa y ocho punto sesenta y ocho metros, colinda con Ramón Arturo Damas calle de por medio; **AL PONIENTE:** Formado por catorce tramos que sumados miden sesenta y ocho punto cincuenta y nueve metros, colinda con Víctor Manuel Platero Acevedo y Santos Benedicto Villalta Hernández; Lo estiman en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Ramón Arturo Damas, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en

que lo han poseído SANTOS AMADEO MARTINEZ RODRIGUEZ y REINA ISABEL CUBIAS DE MARTINEZ, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo han poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LILIAN ANTONIA ALVARADO PORTILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M068315-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores REYNA GUADALUPE ESCOBAR DE ESCALANTE de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutepeque departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número 05546831-8, con número de Identificación Tributaria 0903-210697-103-1, Solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Calvario de esta villa de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Formado por veintisiete tramos que juntos miden ciento sesenta y nueve punto ochenta y siete metros, colinda con terreno de Víctor Manuel Platero Acevedo; **AL ORIENTE:** Formado por un tramo que mide dieciocho punto cuarenta y siete metros colinda con Pedro Dolores Miranda Panameño, calle de por medio; **AL SUR:** Formado por veintitrés tramos que juntos miden ciento setenta y uno punto diecisiete metros colinda con Pedro Dolores Miranda Panameño; **AL PONIENTE:** Formado por cuatro tramos que juntos miden veinticinco punto dieciséis metros y colinda con Alfonso Amaya Lebrón: Lo estima en DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Sonia Guadalupe Orantes Alvarado, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído Reyna Guadalupe Escobar De Escalante suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LILIAN ANTONIA ALVARADO PORTILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M068317-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cuatro, uno, uno, seis, tres, cuatro - dos, quien actúa como Apoderado General Judicial y Administrativo con facultad especial de los señores: ELI HENRIQUEZ LOPEZ y YOBANIA LISSETH ABARCA, SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; colindando con propiedades de Isaura Orellana de Colocho y José Armando Alberto Aguirre con Calle pública hacia a Arcatao de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno sur cincuenta grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de Tilo López Urbina. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; colindando con propiedad de Fredy Urbina López, con calle interna de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto veintiún metros; colindando con propiedad de Marleny López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre él cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirieron por compra que hicieron al señor Luis Antonio Martínez García, quien era de veinticinco años de edad al momento de la venta, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M068445-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: SALVADOR LAINEZ BOLAINES, de sesenta y nueve años de edad, Obrero, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cinco cuatro ocho seis cero tres cuatro guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Amatal, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, rumbos y colindantes siguientes: **AL NORTE:** línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de doce punto diecisiete metros y el segundo tramo con rumbo sureste setenta y un grados cincuenta y un minutos veintiún segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros, colindando con Teresa Fernández, cerco de alambre de por medio; **AL ORIENTE:** línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cero grados cero siete minutos veintiséis segundos y distancia de once punto cincuenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo suroeste catorce grados trece minutos cuarenta y tres segundos y distancia de nueve punto ochenta y dos metros, el tercer tramo con rumbo sureste nueve grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos y distancia de cuatro punto veintiséis metros, el cuarto tramo con rumbo sureste treinta y ocho grados veintiséis minutos cero un segundo y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, el quinto tramo con rumbo sureste veinticinco grados cincuenta y seis minutos once segundos y distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, el sexto tramo con rumbo suroeste dos grados cero seis minutos veintinueve segundos y distancia de catorce punto cincuenta y dos metros y el séptimo tramo con rumbo sureste veintisiete grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos y distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con Sucesión de Joaquín Cárdenas y Rosa Idalia Batres de Martínez, quebrada sucia de por medio, **LINDERO SUR:** línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de cuarenta y seis punto noventa y dos metros y el segundo tramo con rumbo noroeste sesenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos y distancia de catorce punto cero cero metros, colindando en el primer tramo con José Buenaventura Pérez Ibarra y Luis Alonso Ibarra Pérez, cerco de alambre de por medio y el segundo tramo, colindando con servidumbre de acceso y Sucesión de Rafael de Jesús Rivera, talud de por medio; **LINDERO PONIENTE:** línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste catorce grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos y distancia de treinta y seis punto noventa y nueve metros, el segundo tramo con rumbo noreste doce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos y distancia de dieciocho punto veintidós metros y el tercer tramo con rumbo noreste cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos y distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descrip-

ción técnica, colindando con Sucesión de Rafael de Jesús Rivera y Ana María Hernández de Mejía, talud de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que, según manifiesta, la posesión que ejerce unida con la de la propietaria anterior, es por más de cuarenta y cuatro años continuos; Que, dicho inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután. Por lo que, de conformidad al artículo tres de La Ley de Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N012976-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, originaria del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy

ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 43 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 345543157. Carné de Residente Definitivo: 56041. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo número setenta mil trescientos quince, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se le otorgó a la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cuatro de julio del año dos mil siete, por el Registro civil municipal de Rabinal, Baja Verapaz, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la partida número novecientos ochenta, folio cuatrocientos noventa del libro de nacimiento número noventa y dos, quedó inscrito que la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ, nació el día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la aldea Chichupac, municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Odilio García Milian y Anita González, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios veinticinco al veintinueve del expediente administrativo número setenta mil trescientos quince; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y siete, a nombre de ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ, expedido por autoridades de la República de

Guatemala, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio treinta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta y uno, folio doscientos ochenta y tres, del libro de matrimonio número cero cero cero cuatro que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil cuatro, expedida el día cinco de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Eduardo Antonio Carranza García, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Abel Ricardo Cruz Ramírez, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos GARCÍA DE CARRANZA; el cual corre agregado a folio treinta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Eduardo Antonio Carranza García de nacionalidad salvadoreña, número cero cero veinte mil novecientos setenta y cinco - uno, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y uno. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GARCÍA DE CARRANZA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados

que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSA ARACELY GARCÍA GONZÁLEZ hoy ROSA ARACELY GARCÍA DE CARRANZA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068241

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, mediante solicitud de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Marianela Lazo De Huizi. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 81 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 095407845. Carné de Residente Definitivo número: 48290. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio noventa y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora MARIANELA

LAZO DE HUIZI, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendida el día veintisiete de enero de dos mil cinco, por la Oficina Civil de Registro Público del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo copia fiel y exacta de su original que reposa en el archivo de dicha Oficina Principal de Registro, en la cual certifica que bajo el número doscientos sesenta, folio ciento treinta vuelto del año de mil novecientos cuarenta y uno del libro de Registro Civil de Nacimientos de la Parroquia Santa Teresa, municipio Libertador del Distrito Capital, consta que la señora MARIANELA LAZO nació el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Alfredo Lazo Rivero y María Josefina de Lazo, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos, el cual se encuentra agregado de folios ochenta y cinco al ochenta y ocho del expediente administrativo número sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veintidós por el colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la Repú-

blica de El Salvador, en la cual certifica que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregado a folio ciento cincuenta y seis; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil doscientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero noventa y cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cuarenta y cinco, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, con vencimiento el día dos de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta tres; f) Certificado de matrimonio en original, debidamente apostillado, expedido el día doce de enero de dos mil cinco, por el Registro Principal del Registro Público del Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en el cual certifica que en el libro Duplicado de Registro Civil de Matrimonios, llevado por la Primera Autoridad Civil del municipio Hatillo del Estado Miranda, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, se encuentra registrada al acta número ochenta y tres, folio ochenta y tres, tomo uno, en el cual consta que la señora MARIANELA LAZO VERDU hoy MARIANELA LAZO DE HUIZI contrajo matrimonio con el señor Felipe Fermín Ricardo Huizi Castillo, de nacionalidad venezolana, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, el cual corre agregado de folios sesenta y uno al sesenta y seis del expediente administrativo número sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, señor Felipe Fermín Ricardo Huizi Castillo, número cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y dos. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y dos; habiéndose recibido oficio en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra de la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI; por lo tanto, no se opone a la solicitud hecha por la solicitante, el cual corre agregado a folios ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento noventa y dos, presentado por la se-

ñora MARIANELA LAZO DE HUIZI, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI; se agregan las páginas en original número setecientos cuarenta y cuatro, setecientos cuarenta y cinco, trescientos veintiocho y doscientos diez de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintidós, de folios ciento ochenta y dos al ciento ochenta y ocho. También, se anexan las páginas en original de La Prensa Gráfica número sesenta, cuarenta y cincuenta y tres, de fechas cuatro, cinco y seis de abril de dos mil veintidós, de folios ciento ochenta y nueve al ciento noventa y uno. En virtud que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento noventa y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, se le concedió a la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, residencia definitiva, tal como consta a folio noventa y nueve del expediente administrativo. De igual manera, la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad

con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN. DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CUARENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: MARIANELA LAZO DE HUIZI, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. MARIANELA LAZO DE HUIZI.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.



LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, mediante solicitud de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 33 años. Profesión: Politólogo. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 072345056. Carné de Residente Definitivo número: 1016199. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora María José Solano Granados hoy María José Solano Rodríguez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio noventa y dos; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio veintiuno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, residencia temporal; y según resolución emitida a las ocho horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se le concedió residencia definitiva, tal como se constata a folio setenta y ocho. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y

al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno por el Registro Principal del Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia exacta de su original inserta bajo el acta número ciento sesenta y siete, folio ciento sesenta y siete del año de mil novecientos ochenta y nueve del libro del Registro Civil de Nacimientos del Estado Miranda, municipio Baruta, Parroquia Baruta, y en la cual consta que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, nació en el municipio de Baruta, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres los señores Enrique Antonio Rodríguez Leal y María del Valle Fuentes de Rodríguez, siendo el primero originario de Caracas, Distrito Federal, ya fallecido, la segunda originaria de Caripito, Estado Monagas, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios noventa y cinco al cien del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós por la auxiliar administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio noventa y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales - Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio noventa y cuatro; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ciento noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día

diez de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio noventa; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero setenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y seis, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día diecisiete de mayo de dos mil trece, constando prórroga de vigencia hasta el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios ciento uno al ciento ocho; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y seis, asentada a folio ciento cincuenta y seis del libro número cinco de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil veintidós, expedida el día catorce de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, contrajo matrimonio civil con la señora María José Solano Granados hoy María José Solano Rodríguez de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Edvin Rolando Baires Tobar, en San Salvador, la cual corre agregada a folio noventa y uno; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad a nombre de María José Solano Granados, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ciento setenta y un mil ciento ochenta - seis, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folios ochenta y ocho y ochenta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora María José Solano Granados hoy María José Solano Rodríguez, número cinco, asentada a folio cero cero siete del libro de partidas de nacimiento número trece "A" que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de mil novecientos ochenta y nueve, extendida el día quince de marzo de dos mil veintidós; documento agregado a folio noventa y dos. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento veintidós; habiéndose recibido oficio el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni fenecidos en contra del señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, el cual corre agregado de folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta, presentado por el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES; se agregan las páginas en original del Diario El Mundo, número diecinueve, dieciocho y diecisiete, de fechas veintitrés,

veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veintidós, a folios ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y tres. También se agregan las páginas en original número ciento veintitrés, ciento sesenta y dos y ciento noventa y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas dos, cinco y seis de septiembre de dos mil veintidós, de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y nueve. En virtud que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cincuenta y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, residencia temporal; y según resolución emitida a las ocho horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se le concedió residencia definitiva, tal como se constata a folios veintiuno y setenta y ocho. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, con la señora María José Solano Granados hoy María José Solano Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día once de enero de

dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO SESENTA Y CUATRO. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068294

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS

PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, originaria del municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 26 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G465384. Carné de Residente Definitivo número: 1019246. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, en su solicitud agregada a folio sesenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y tres, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis -

mil novecientos noventa y seis - cero cero ciento diecisiete, ubicada en el folio cero veintidós, del tomo cero cero cero cuarenta y uno, del año de mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Carmen Gavarrete Pineda y María Carmen Ramos, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios sesenta y cuatro al sesenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil doscientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio sesenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, a nombre de DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día tres de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña.

La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DORA ALICIA GAVARRETE RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, originaria del municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 23 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G465385. Carné de Residente Definitivo número: 1019261. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora

YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de septiembre de dos mil veintidós por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Juan Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos diecisiete - mil novecientos noventa y nueve - cero cero treinta y dos, ubicada en el folio cero quince del tomo cero cero treinta del año de mil novecientos noventa y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, nació el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Raúl Vásquez Alfaro y María Rosario Orellana Peña, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios sesenta y tres al sesenta y cinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil doscientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio sesenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, a nombre de YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día tres de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que

para hacer valer este derecho, la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YESSICA MARLENY VÁSQUEZ ORELLANA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068347

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, originario del municipio de Acoyapa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EZEQUIEL

ANTONIO RUIZ BAEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02101530. Carné de Residente Definitivo número: 1007406. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número cero trescientos diez, tomo cero cero cincuenta, folio cero trescientos diez, del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y dos, quedó inscrito que el señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, nació el día catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Acoyapa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Crecensio del Socorro Ruiz Quintanilla y Blanca Baez Pérez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil cuatrocientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento veintitrés; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento un mil quinientos treinta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folios ciento veintiuno y ciento veintidós; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y tres, a página treinta y tres, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento diecisiete que la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Arely del Carmen Ramos Guido hoy Arely del Carmen Ramos de Ruiz, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de febrero de dos

mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ronal Enmanuel Reyes Rodríguez, en Coatepeque, Santa Ana; la cual corre agregada a folio ciento veinte; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Arely del Carmen Ramos de Ruiz, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil noventa y seis - seis, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día dos de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día uno de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento diecinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EZEQUIEL

ANTONIO RUIZ BAEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. -La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EZEQUIEL ANTONIO RUIZ BAEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068373

#### CAMBIO DE NOMBRE

EL LICENCIADO DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO, en su calidad

de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de CARLOS IVAN HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel y actualmente de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, originario de Intipucá, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis dos tres cinco cuatro cuatro nueve - nueve, solicitando CAMBIO DE NOMBRE Y REASIGNACIÓN DE SEXO, por haber cambiado su anatomía y sexo totalmente, pasando del sexo masculino al sexo femenino, y se le permita plenamente identificarse con el sexo femenino, tal como han sido sus acciones en toda su vida, buscando establecer que el peticionario CARLOS IVAN HERNANDEZ, a partir del fallo a pronunciarse en las Diligencias Familiares, su nombre e identificación legal sea como DEVORAH DAVIS, efectuándose el cambio de nombre y reasignación de sexo. Por lo que por este medio se avisa a cualquier persona, a quien afecte el cambio de nombre y reasignación de sexo, para que se presente a este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto. Lo anterior de conformidad al artículo veintitrés inciso cuarto de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Este edicto deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial y otro en un diario de circulación nacional.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA. LICDA. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068417

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2022006498

No. de Presentación: 20220030325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST 1163, I-41100 MODENA, ITALIA,



de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado UN GRUPO DE LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL26 06, y con prioridad de la solicitud SUIZA No, DM/221148, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Se refiere a: UN GRUPO DE LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS. La solicitud fue presentada a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. N013008

No. de Expediente: 2022006497

No. de Presentación: 20220030300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12

08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. DM/219369, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, solicitud SUIZA No. DM/219616, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Se refiere a: CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. N013009

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207461

No. de Presentación: 20220343535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MEROPIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEROPIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión P.L.I SAN ANDRES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROTEGER UN PARQUE INDUSTRIAL E INTEGRAL, QUE INCLUYE: PARQUE DE SERVICIOS, COMPLEJO INDUSTRIAL, BODEGAS DE DESARROLLO, BODEGAS DE DEPÓSITO, RECINTO FISCAL, BODEGA DE ALMACENAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068281-1

No. de Expediente: 2023212017

No. de Presentación: 20230352347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATHALIE JOHANA ZACAPA JOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COCOA CREATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCOA CREATIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión BOLERO CHOCOLATE STUDIO y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras BOLERO STUDIO, no así sobre la palabra CHOCOLATE, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS DE CHOCOLATE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068333-1

No. de Expediente: 2023212165

No. de Presentación: 20230352846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ADALBERTO GARCIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## SERVIPINTEN

Consistente en: la palabra SERVIPINTEN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A

BRINDAR SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, PINTURA Y ENDEREZADO DE VEHÍCULOS Y LAVADO DE VEHÍCULOS (CARWASH).

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012966-1

No. de Expediente: 2022210397

No. de Presentación: 20220348801

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SIVARFACTURAS, S.A. DE C.V. que se abrevia: SIVARFACTURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión SivarFacturas y diseño. Sobre las palabras SIVAR Y FACTURAS individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EMISIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TODAS LAS OPERACIONES Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GENERACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y CONTROL DE FACTURAS EXCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012969-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORISA, S.A DE C.V.),

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse tanto por videoconferencia como presencialmente, en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las doce horas del día viernes 31 de Marzo de 2023; y en segunda convocatoria el día sábado 01 de Abril de 2023, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, que se señalan en la agenda.

Los Accionistas que así lo prefieran, podrán estar presentes por video conferencia, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que indiquen previamente a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello. Se recomienda enviar su confirmación al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta General, y, en su caso, la respectiva carta de representación, para establecer el quórum de presencia al inicio de la sesión.

**AGENDA.**

- I. Lectura del acta de la Junta anterior
- II. Presentación y aprobación de Memoria de la Junta Directiva para su aprobación o improbación.
- III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe y dictamen del Auditor Externo, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022. Aprobación o improbación de los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y aprobar sus honorarios para el año 2023. Nombramiento de los respectivos suplentes y sus honorarios para el mismo período.
- V. Aplicación de resultados.
- VI. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
DIRECTOR SECRETARIO.

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.),

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse tanto por videoconferencia como presencialmente, en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas treinta minutos del día viernes 31 de Marzo de 2023; y en segunda convocatoria el día sábado 01 de abril de 2023, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, que se señalan en la agenda.

Los Accionistas que así lo prefieran, podrán estar presentes por video conferencia, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que indiquen previamente a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello. Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General, y, en su caso, la respectiva carta de representación, para establecer el quórum de presencia al inicio de la sesión.

**AGENDA.**

- I. Lectura del acta de la Junta anterior
- II. Presentación y aprobación de Memoria de la Junta Directiva para su aprobación o improbación.
- III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe y dictamen del Auditor Externo, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022. Aprobación o improbación de los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y aprobar sus honorarios para el año 2023. Nombramiento de los respectivos suplentes y sus honorarios para el mismo período.
- V. Aplicación de resultados.
- VI. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012965-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL SOCIOCOMANDITADO DE LA SOCIEDAD ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las diez horas (10:00 am), la cual se llevará a cabo de forma presencial y con la asistencia en físico de sus accionistas en las instalaciones en el Sheraton Presidente San Salvador Hotel, Ave. La Revolución, Col. San Benito, San Salvador, El Salvador.

**La agenda a tratar es la siguiente:**

- 1) Establecimiento del Quorum para tratar los puntos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta General;
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la sesión.

**Puntos Ordinarios:**

- 1) Presentación de Memoria de Labores, Balance general, Estado de Resultados, Estado de cambio en el patrimonio y el informe del auditor externo;
- 2) Nombramiento del auditor externo para el ejercicio fiscal 2023 y fijación de sus emolumentos;
- 3) Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio fiscal 2023 y fijación de emolumentos;
- 4) Notificación de cambio de razón social del Socio Comanditado a "CENERGICA INVESTMENTS NO. 1, S. EN C. DE C.V." y ratificación de dicha sociedad como Socio Comanditado.
- 5) Aplicación de Resultados.

**Puntos Extraordinarios:**

- 1) Aprobación de la modificación y reunión del Pacto Social de ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., con el fin de incluir en su texto la nueva razón del Socio Comanditado de dicha sociedad, y a su vez cambiar la razón social a "CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V." en cumplimiento de lo establecido en el Artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio.
- 2) Nombramiento de Ejecutores Especiales para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, y en especial, para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público por medio del cual se formalice la modificación del pacto social por cambio de la razón social de la sociedad, se ratifique el nombramiento del socio comanditado, y reúna en un solo instrumento el pacto social de la sociedad.

Para conocer de los puntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día dieciocho (18) de marzo a la misma hora, bajo la misma modalidad

y lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para conocer los puntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones, e igual proporción se necesitará para tomar resolución. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, esta tendrá lugar el día dieciocho (18) de marzo a la misma hora, bajo la misma modalidad y lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

El procedimiento para notificación y acreditación de la representación legal de accionistas se realizará a partir de las ocho horas del día seis (6) de marzo hasta las diecisiete horas del día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés, y se realizará llenando un formulario específico, para lo cual se les enviarán todas las instrucciones necesarias para tal efecto por correo electrónico. Consultas y/o asistencia para el proceso de inscripción favor comunicarse por correo electrónico a: mario.lopez@asterpower.com.sv o a los teléfonos 2500-7644 y 7861-9527. La sala física en que se celebrará la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas estará habilitada a partir de las nueve horas (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO,  
CENERGICA INVESTMENTS NO. 1, S. EN C. DE C.V.  
SOCIO COMANDITADO.

3 v. alt. No. N013010-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 02433 que corresponde a Agencia 1, de la cuenta número 001000270283, emitido la fecha 07/02/2020 para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Santa Ana, 13 de enero del año dos mil veintitrés.

MARNON STALIN RAMIREZ LOPEZ,  
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. M068339-1

PEQUEÑOS COMERCIANTES LAS PULGAS, S.A. DE C.V.

AVISA: Al Público que Marina Rodríguez de Henríquez es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió los certificados de Acciones de los locales 150 y 151 siendo los certificados serie A No. 0171 y 0172 que ampara ciento dieciséis ( 116 acciones ) de cien 00/100 colones cada una del número 19489 al 19604 y 19605 al 19720 respectivamente inscrita en el registro de accionistas folio 80 con fecha 31 de mayo de dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición en este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En San Salvador, 08 de Febrero de 2023

Muy atentamente.

CESAR AUGUSTO RAIMUNDO VELÁSQUEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M068406-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE SANTOS TOBAR PORTILLO, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 404 - 422642, emitido en Agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 12 de MAYO de 2022, por el valor de CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$120,000.00 ) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 3.75% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. M068441-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 620855, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (US\$ 2,340.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 10 de febrero de 2023.

ELIA DOMINGUEZ

(SUB JEFE DE AGENCIA)

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. N012972-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 623320, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 10 de febrero de 2023.

ELIA DOMINGUEZ

(SUB JEFE DE AGENCIA)

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. N012974-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 630621, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS (US\$ 1,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 10 de febrero de 2023.

ELIA DOMINGUEZ

(SUB JEFE DE AGENCIA)

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. N012975-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

EL INFRACRISTO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CORSAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE INVERCOSA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ONCE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada esta ciudad a las ocho horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta en su Punto TRES lo siguiente: Relativo a la PROPUESTA DE ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LASOCIEDAD.

El presidente de debates, somete a consideración del pleno Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, donde consta que en sesión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se encuentra asentado el punto número 3. INFORME DEL ESTADO DE LA SOCIEDAD INVERCOSA, S.A DE C.V., PARA PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION. A raíz del informe presentado al Consejo Directivo, se acordó: ACUERDO 1-1646-2022. Romano II. Autorizar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad INVERCOSA, S.A DE C. V, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Comercio, dado que se ha cumplido con todos los aspectos legales, fiscales y contables para iniciar dicho proceso. Romano III. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo, para que nombre la Junta de Liquidadores de la sociedad.

A continuación, se recibe la única propuesta del accionista CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, por medio de la cual propone la Disolución y Liquidación de INVERCOSA, S.A DE C.V, por las causales del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, romanos III y IV, proponiendo nombrar como liquidadores de la sociedad de acuerdo al romano XVIII Disolución y Liquidación de la Escritura de Constitución, donde se establece que deben ser TRES liquidadores por lo que se procede a nombrar a los señores: Ing. Pedro Amilto Orellana Gámez, de cincuenta y siete años edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete nueve tres-dos, Licda. Claudia Carolina Torres Alvarado, de cuarenta y cinco años edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres nueve dos dos- tres. Licda. María Teresa Gonzalez de Hernandez, de cincuenta y cuatro años edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete siete seis nueve-uno.

ACUERDONº JG-EXT-UNO-ONCE-DOSMIL VEINTITRÉS (JUNTA GENERAL-EXTRAORDINARIA-ACUERDO UNO-ACTA ONCE-AÑO DOS MIL VEINTITRÉS).

I. Aprobar la Disolución y Liquidación de INVERCOSA, S.A DE C.V, por las causales del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, romanos III y IV.

II. Nombrar la Junta de Liquidadores de la sociedad INVERCOSA, S.A DE C.V, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Ing. Pedro Amilto Orellana Gámez, de cincuenta y siete años edad,

ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete nueve tres-dos. Licda. Claudia Carolina Torres Alvarado, de cuarenta y cinco años edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres nueve dos dos- tres. Licda. María Teresa Gonzalez de Hernandez, de cincuenta y cuatro años edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete seis nueve-uno. La Junta Liquidadora designada no devengará emolumentos. Las personas nombradas fungirán para el período de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento o hasta que finalice el proceso de Disolución y Liquidación.

Se hace constar que los Liquidadores nombrados han aceptado expresamente cada uno de sus cargos.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de Febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN JOSUÉ FIALLOS,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.  
INVERCOSA, S.A. DE C.V.

1 v. No. M068271

EL INFRACRISTO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EMPLEADOS DE CORSAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE EMCORSA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día seis de Febrero de dos mil veintitrés, en la que consta en su Punto TRES. Lo siguiente: Relativo a la PROPUESTA DE ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LASOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES.

El presidente de debates, somete a consideración del pleno Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, donde consta que en sesión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se encuentra asentado el punto número 3. INFORME DEL ESTADO DE LA SOCIEDAD EMCORSA, S.A DE C.V., PARA PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION. A raíz del informe presentado al Consejo Directivo, se acordó: ACUERDO 1-1646-2022. Romano II. Autorizar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad EMCORSA, S.A DE C. V., de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Comercio, dado que se ha cumplido con todos los aspectos legales, fiscales y contables para iniciar dicho proceso. Romano III. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo, para que nombre la Junta de Liquidadores de la sociedad.

A continuación, se recibe la única propuesta del accionista CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, por medio su Apoderado, de la cual proponen la Disolución y Liquidación de EMCORSA, S.A DE C.V, por las causales del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, romanos III y IV, proponiendo nombrar liquidadores de la sociedad de acuerdo al romano XVIII Disolución y Liquidación, de la Escritura de Constitución, donde se establece que deben ser TRES liquidadores por lo que se procede a nombrar a los señores: Ing. Pedro Amilto Orellana Gámez, de cincuenta y siete años edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete nueve tres-dos. Licda. Claudia Carolina Torres Alvarado, de cuarenta y cinco años edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres nueve dos dos-tres. Licda. María Teresa Gonzalez de Hernandez, de cincuenta y cuatro años edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete siete seis nueve- uno. Tomándose el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° JG-EXT-UNO-OCHO-DOS MIL VEINTITRES (JUNTA GENERAL-EXTRAORDINARIA-ACUERDO UNO-ACTA OCHO- AÑO DOS MIL VEINTITRÉS).**

I. Aprobar la Disolución y Liquidación de la Sociedad EMCORSA, S.A DE C.V, por las causales del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, romanos III y IV.

II. Nombrar la Junta de Liquidadores de la sociedad EMCORSA, S.A DE C.V, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Ing. Pedro Amilto Orellana Gámez, de cincuenta y siete años edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete nueve tres-dos. Licda. Claudia Carolina Torres Alvarado, de cuarenta y cinco años edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres nueve dos dos- tres.

Licda. María Teresa Gonzalez de Hernandez, de cincuenta y cuatro años edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete siete seis nueve- uno. La Junta Liquidadora designada no devengará emolumentos. Las personas nombradas fungirán para el período de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento o hasta que finalice el proceso de Disolución y Liquidación.

Se hace constar que los Liquidadores nombrados han aceptado expresamente cada uno de sus cargos.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN JOSUE FIALLOS,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.  
EMCORSA, S.A. DE C.V.

## **AVISO DE COBRO**

### **AVISO**

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora EMILIA ARÉVALO, quien actúa en calidad de hermana del señor MANUEL ARÉVALO, y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021 por US\$550.41, que le correspondían al referido señor y que por haber fallecido el día 9 de junio de 2022, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 05 de octubre de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v/c/3/d No. M068286-1

## **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

Al señor José Noé Linares Castaneda, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad 01119623-8, y Número de Identificación Tributaria 0210-280569-102-0;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00962-22-STA-CVPE-3CM1 REF: PE-47-22-CII, incoado por Licenciada Lilian Esperanza Castaneda de Aguilar, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R, se presentó demanda en su contra y en contra de otra persona, en la cual se les reclama deuda por la cantidad de diez mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del uno punto veinticinco por ciento mensual, desde el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, más el interés moratorio del cuatro por ciento mensual, calculados desde el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las once horas veintidós minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de once mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, testimonio de escritura pública de poder. Original de constancia de saldos adeudados, copia certificada de DUI y NIT de la postulante de la parte demandante, copia certificada del NIT de la demandante y copia certificada del ejecutor de embargos propuesto; en resolución de las once horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se

ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, señor José Noé Linares Castaneda deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. M068216

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A LOS SEÑORES: ERNESTO ULISES ORTEGA MONROY, y NELSON IVAN MELENDEZ TORRES, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01258-21-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorados sus domicilios, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE NOTIFICA LA SENTENCIA de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, a los señores ERNESTO ULISES ORTEGA MONROY, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cero siete cero nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero diez mil novecientos ochenta y seis-ciento uno-seis; y NELSON IVAN MELENDEZ TORRES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos ocho dos dos uno-seis, y con número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento noventa y un mil doscientos setenta y uno-ciento uno-nueve, para que en el plazo legal de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el cual adquiera firmeza la sentencia dictada, para que procedan a cumplir de manera voluntaria con lo ordenado por este juzgado, caso contrario la parte actora podrá a instancia de parte, continuar con la EJECUCIÓN FORZOSA, contenida en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Primero del aludido cuerpo legal, en caso de no obedecerse este plazo judicial de cinco días, no altera el plazo legal señalado en el art. 553 CPCM; y será responsabilidad exclusiva de la parte ejecutante iniciar la ejecución forzosa dentro del plazo legal de prescripción señalado en el artículo mencionado, bajo prevención de nombrarles curador ad Litem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068217

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: A LA DEMANDADA HERMES, INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HERMES, INVESTMENT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta seiscientos diecinueve-ciento ocho-cero.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, en su contra bajo REF. 00592-22--MRPE-4CM3, por BR REAL STATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BR REAL STATE, S.A. DE C.V., con NIT cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil cuatrocientos dieciséis-ciento cinco-seis, de este domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado WILFREDO EFRAÍN RIVERA TRINIDAD, quien puede ser localizado por medio electrónico CEU: 02736252-2, y el correo electrónico efrain\_riv@yahoo-com.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, y oponerse, por medio de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso ejecutivo mercantil, está fundamentado en un crédito a título de mutuo suscrito a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinte, por la suma de CIENTO SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los que se le reclama en concepto de capital, la suma de CIENTO SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales y moratorios,

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- MCS. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M068231

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor FRANCISCO JAVIER BLANCO BENAVIDES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y nueve-ocho; se le.

HACE SABER: Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, promueve en su contra en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOACAC DE R.L.", representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ: se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto. En Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán: a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. M068302

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Al señor HÉCTOR ANTONIO ARAUJO BERMÚDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05199409-0; y número de identificación tributaria: 1217-101193-112-4. Que la licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 110-2021 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento autenticado de Mutuo; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor HÉCTOR ANTONIO ARAUJO BERMÚDEZ.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068303

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Al señor ROBERTO ALONSO RAMOS HERNÁNDEZ, de veinte años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, con residencia en Calle Desvío de Opico Primavera, Caserío Milagro de La Roca de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05611708-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-061097-148-0. Que la licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-95-2020 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ROBERTO ALONSO RAMOS HERNÁNDEZ.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068304

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a las señoras ELSY NUBIA JOYA ALVAREZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con residencia en Colonia Jardines del Río, Calle Amapolas, casa Número 1-08 del municipio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01411391-2 y Número de identificación Tributaria 1312-180758-103-2, y CATI JUDITH ROMERO JOYA, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con residencia en Lotificación Paraíso de Oriente Kilómetro 147, frente a Polígono de Tiro, del Municipio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02149920-6, y Número de Identificación Tributaria 1312-280679-101-3.

HACE SABER: Que la abogada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, de R. L., en contra de ELSY

NUBIA JOYA ALVAREZ, CATI JUDIH ROMERO JOYA Y JUAN CARLOS GALEAS CASTRO, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-97-22-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad del abogado postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, de la ciudad de San Francisco Gotera. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a las demandadas, señoras ELSY NUBIA JOYA ALVAREZ, CATI JUDIH ROMERO JOYA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068305

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor EDGAR ARMANDO VARGAS SALGADO, de veintiocho años de edad al momento de adquirir esta obligación, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután, con residencia en Cantón El Rebalse doscientos metros al oriente de caseta de parada de buses de Santa Elena, de la ciudad de Santa Elena, de ese departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos noventa mil ochocientos setenta-seis: se le.

HACE SABER: Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, promueve en su contra PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOACAC DE R.L.", representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ: se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto.

En Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. M068308

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: A RUTH NOHEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad al momento de celebrar el contrato, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con residencia en Cantón Ojo de Agua de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01221082-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-060684-102-4; y JOSÉ HERIBERTO RIVERA DURAN, de sesenta y un años de edad al momento de adquirir la calidad de codeudor solidario, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con residencia en Cantón Talpetate de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02057393-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-060956-101-4. Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 83-2020 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados RUTH NOHEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y JOSÉ HERIBERTO RIVERA DURAN.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068310

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Al señor SANTOS BENITO MARTÍNEZ ORTIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio y departamento de San Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03050416-5. Que la licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-53-2022 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado autenticado de mutuo personal; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor SANTOS BENITO MARTÍNEZ ORTIZ.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068313

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA ERICA BEATRIS ORELLANA ABARCA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve guión ciento cuarenta mil trescientos setenta y siete guión cero.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 76-PEC-2020-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San

Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que comprende a) VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, b) DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales (13.5% anual); c) CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Intereses moratorios (3.00 % mensual); y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por los señores ERICA BEATRIS ORELLANA ABARCA, EVA ANGELINA CORNEJO, ADELA EUGENIA OROZCO DE VALLE, DANIEL ERNESTO CANO PEREZ Y MARIA EUGENIA GUERRA DE QUINTANILLA; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda de la señora ERICA BEATRIS ORELLANA ABARCA, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRA con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; copia certificada notarialmente de Factura No. 000040 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte; de "GLOBAL'S, S.A. DE C.V."; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; que decretó embargo por las cantidades antes detalladas, en salario de los señores EVA ANGELINA CORNEJO, ADELA EUGENIA OROZCO DE VALLE, DANIEL ERNESTO CANO PEREZ Y MARIA EUGENIA GUERRA DE QUINTANILLA.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora ERICA BEATRIS ORELLANA ABARCA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M068314

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora ELIDA ELIZABETH BARRIENTOS CORNEJO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 00719321-0, y Número de Identificación Tributaria 1102-230472-101-0, quien tuvo su última residencia en: Ave. Las Flores, Lote 6, Po. B. Urb. Las Flores, Mpio. Soyapango, Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número Único de Expediente No. 24-PEC-2021-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jiovany Aguirre Melara, el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Especial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Constancia de Deuda de la señora ELIDA ELIZABETH BARRIENTOS CORNEJO, extendida por la Contador CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; Copia Certificada notarialmente de Factura No. 000057 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, de GLOBAL'S, S.A. de C.V., según descripción por pago de honorarios profesionales por embargo entre otras personas contra la señora ELIDA ELIZABETH BARRIENTOS

CORNEJO; Certificación Extractada No. 8210251 extendida por el Centro Nacional de Registros; Copias Simples de DUI y NIT de los señores ELIDA ELIZABETH BARRIENTOS CORNEJO y MARIO ERNESTO RODRIGUEZ GUIDOS; Copias Simples de Tarjeta de Abogado y NIT del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; para tales efectos se expidió los Oficios de Embargo correspondientes, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse Curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora ELIDA ELIZABETH BARRIENTOS CORNEJO, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. M068316

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor JOSE ELMER LOPEZ PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 01748850-2, y Número de Identificación Tributaria 0607-300479-102-8, quien tuvo su última residencia en: Colonia Jardines de Selsut, Pasaje 18, Casa No. 11, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número Único de Expediente No. 41-PEC-2022-Y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el día veintiséis de junio de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto al demando el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Constancia de Deuda del señor JOSE ELMER LOPEZ PORTILLO, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; Copias Simples de DUI y NIT de los demandados señores JOSE ELMER LOPEZ PORTILLO y YENI YOSABETH RIVAS DE LOPEZ; Copias Simples de NIT y Tarjeta de Identificación de la Abogacía del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA.- Que se decretó embargo en el Salario que percibe la demandada señora YENI YOSABETH RIVAS DE LOPEZ; para tales efectos se expidió el Oficio de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor JOSE ELMER LOPEZ PORTILLO, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. M068318

---

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Juez de Primera Instancia del distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a la señora María Octavia Chicas Gómez, mayor de edad, soltera, Profesora en Educación Media, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02137128-8 y con tarjeta de identificación tributaria número: 1416-150358-101-5, quien tuvo su última residencia dentro del territorio nacional en: Colonia Ventura Perla, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

A quien se le HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente 54-PEC-2020-J, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., de este domicilio, con número de identificación tributaria: 1202-180187-101-4; reclamándole la cantidad de dieciocho mil quinientos dólares con cero un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (\$18,500.01), en concepto de capital, intereses convencionales, intereses moratorios, gastos y honorarios, que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado original de mutuo con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Cristián José Hernández Delgado, el veintidós de marzo de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: (a) hoja en original de constancia de deuda, firmada por el señor Oscar Obed Meléndez Bermúdez, en su calidad de

Contador y Visto Bueno del señor Sergio Obdulio García Chicas, en su calidad de Gerente General de la ACACCIBA de R.L., a nombre de la señora María Octavia Chicas Gómez; (b) copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado a favor del Licenciado Aguirre Melara, por la señora Dora Alicia Medina de Aguilar, en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo de Administración y Representante Legal de la ACACCIBA de R.L.; (c) documento original de Mutuo Simple, debidamente reconocido o legalizado por notario, otorgado por las señoras María Octavia Chicas Gómez y Rosa Aminta Majano de Benavides, el día veintidós de marzo de dos mil trece, a favor de la ACACCIBA de R.L.; (d) copia certificada notarialmente de la factura N° 00047 de fecha 02 de octubre de 2019, emitida por Global's, S.A. de C.V.; (e) cuatro hojas en original, emitidas por el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, firmadas y selladas por el Licenciado José Mauricio Cardoza Hernández, en calidad Registrador Jefe; y, (f) copia simple de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria de las demandadas. Que se decretó embargo en bienes propios de las demandadas, para tales efectos se expidió Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada María Octavia Chicas de Gómez, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Juez de Primera Instancia del distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor Julio Adonay Gómez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00445677-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1319-270260-001-2, quien tuvo su última residencia en: Calle antigua a Panchimalco, pasaje número 3, casa número 2, Planes de Renderos, Caserío Amatitlán, Panchimalco, jurisdicción del departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente 34-PEC-2021-J, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., de este domicilio, con número de identificación tributaria: 1202-180187-101-4; reclamándole la cantidad de nueve mil novecientos ochenta y uno dólares con treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$9,981.31), en concepto de capital, intereses convencionales e intereses moratorios, más los intereses pactados que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial y por la obligación que ampara el documento privado original de mutuo con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el diecisiete de octubre de dos mil quince, en la ciudad de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: (i) Documento privado en original de Mutuo con garantía solidaria, reconocido notarialmente por el licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, otorgado por los señores Julio Adonay Gómez (deudor principal), Ana Ruth García de Cativo (fiadora y Codeudora Solidaria), el día diecisiete de octubre de dos mil quince, a favor de la ACACCIBA de R.L.; (ii) Copia certificada por notario de escritura matriz de Poder General Judicial, otorgado por el señor Isidro García Hernández, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ACACCIBA de R.L., a favor del Licenciado Aguirre Melara; (iii) Copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de los señores Julio Adonay Gómez y Ana Ruth García de Cativo; (iv) Copias simples de Tarjeta de Identificación de abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Licenciado Aguirre Melara y (v) hoja en original de constancia de crédito personal, a nombre

del señor Julio Adonay Gómez, firmado y sellado por la señora Celina Arelly García Guerrero, en su calidad de Contador y el visto bueno de la señora Yanira Ofelia Umazor, en calidad de Gerente General de la ACACCIBA de R.L. Que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, para tales efectos se expidió el Decreto de embargo mediante oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y contestar demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele Curador Ad litem para que le represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que les sirva de legal notificación al demandado Julio Adonay Gómez, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M068321

---

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora SANDRA MARIBEL FLORES BELTRAN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01409274-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-200467-112-1; quien tuvo su última residencia en: Urbanización Nuevo Lourdes, Senda 16 Block 69, casa #34, Municipio de Colón, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #69-PEM-2018-C, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIATA ACACCIBA

DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de: CATORCE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado de Original de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el nueve de octubre del año dos mil quince, en la Ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo Simple debidamente legalizado, suscrito por las demandadas el día nueve de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután; b) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el señor Isidro García Hernández, presidente actual del Consejo de Administración y consecuentemente Representante Legal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada; c) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L.; d) Copia legalizada del Original del Crédito Fiscal cancelado por ACACCIBA DE R.L., por honorarios de embargo generado como gastos y consecuencia de la iniciación del proceso; e) Copias simples del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de las señoras Lilian Verónica García Pineda, Carla Elizabeth Bermúdez Iglesias, Sandra Maribel Flores de Beltrán; y f) copia simple de la tarjeta de identificación de abogado, Documento Único de Identidad y de identificación tributaria del Licenciado Aguirre Melara. Que se decretó embargo en el Salario de la demandada señora SANDRA MARIBEL FLORES DE BELTRAN; para tales efectos, se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora SANDRA MARIBEL FLORES DE BELTRAN, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M068322

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, por medio del presente edicto,

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO a los demandados señores: FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ GUEVARA, mayor de edad, Consultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02552751-4, y Número de Identificación Tributaria 1206-030661-102-8 y MARÍA DOLORES ESTRADA DE RODRÍGUEZ CONOCIDA POR MARÍA DOLORES ESTRADA SALAZAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02340522-9 Número de Identificación Tributaria 1408- 280369-101-0, quienes han sido demandados en su calidad de deudores del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado según referencia 10-3-22-1, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en carácter de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Documentación adjunta a la demanda: Fotocopia certificada por notario de Poder General Judicial, otorgado a favor del Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, autenticado ante los oficios del notario JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, el día tres de febrero del año dos mil veintidós; Testimonio de Escritura Pública de Mutuo otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, ante oficios del notario JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, por los señores FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ GUEVARA Y MARÍA DOLORES ESTRADA DE RODRÍGUEZ, CONOCIDA POR MARÍA DOLORES ESTRADA SALAZAR, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; certificación extendida el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el Licenciado LUIS JOSUÉ VENTURA HERNÁNDEZ; Fotocopia simple de documentos

de Identidad del Abogado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, fotocopia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Se les hace saber a los señores FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ GUEVARA Y MARÍA DOLORES ESTRADA DE RODRÍGUEZ CONOCIDA POR MARÍA DOLORES ESTRADA SALAZAR, que disponen de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y seis minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068386

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor ELMER ANTONIO MARTÍNEZ BOLAÑOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve – cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos sesenta mil ciento ochenta y siete – ciento once – nueve, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo NUE: 00732-22-MRPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse "BANCO AGRÍCOLA, S.A.", Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce – trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno - seis, Representada Legalmente por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo



186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor ELMER ANTONIO MARTÍNEZ BOLAÑOS, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. M068388

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LA DEMANDADA SEÑORA BERTILA SILVA, mayor de edad, Comerciante y de este domicilio, ha sido demandado en Proceso COMUN DE PRESCRIPCIÓN marcado bajo el número de referencia 08144-22- CVPC-4CM3, promovido por la Licenciada RUTH EUGENIA CARDONA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ROSA DE JESUS PLATERO, reclama a favor de su poderdante la prescripción de la acción ejecutiva.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada RUTH EUGENIA CARDONA, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora BERTILA SILVA, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia se previene a la demandada señora BERTILA SILVA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M068401

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado SAID HIMEDE, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que el demandado SAID HIMEDE, quien al momento de contraer la obligación era de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco tres cinco seis - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diez - ciento noventa y un mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - cuatro, son de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil, por el Licenciado JOSÉ MAURICIO VALENCIA RAMÍREZ, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO DE MARÍA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. N013004

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 04214-22-MCEM-4MC1-(1), promovido por la Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, como de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ESTATALES Y PRIVADOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACTEPES, DE R. L., como Demandante, en contra del señor ALEX LEONARDO SANCHEZ CHAVARRIA, como Demandado. Habiéndose agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor ALEX LEONARDO SANCHEZ CHAVARRIA, como Demandado, con último domicilio conocido de Alegría, departamento de Usulután, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se hayan logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor ALEX LEONARDO SANCHEZ CHAVARRIA, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUÉLLAR, SECRETARIA.

1 v. No. N013006

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, a los demandados MARVÍN ORLANDO GARCÍA LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno tres nueve tres- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno seis cero dos siete siete-uno cero uno- ocho, en su calidad de deudor principal; NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ AGUILAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve siete cero ocho cero- cero y Número de

Identificación Tributaria cero ocho cero seis- dos cuatro uno dos seis nueve-uno cero uno- cero y EDUARDO SANTOS RAMÍREZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres tres tres tres nueve- uno y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero- cero cinco cero uno siete tres- uno cero dos- uno, en su calidad de avalistas;

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de los mismos, por estar en deberle cantidad de dinero a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ESTATALES Y PRIVADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACTEPES, de R. L., clasificado con el Número Único de Expediente NUE.13207-21-MCEM-4MC2(4), presentada por la Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de ACACTEPES, de R. L.; y a solicitud de la parte actora por desconocer el domicilio actual de los demandados en referencia, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM.

En consecuencia se le previene a los señores MARVÍN ORLANDO GARCÍA LÓPEZ, NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ AGUILAR y EDUARDO SANTOS RAMÍREZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del plazo común e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador legalmente autorizado y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, pueden apersonarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendidos y representados gratuitamente, de conformidad al Art. 75 del CPCM. El presente Edicto será publicado mediante el Tablero Judicial de este Juzgado; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de no comparecer o ignorar dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados MARVÍN ORLANDO GARCÍA LÓPEZ, NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ AGUILAR y EDUARDO SANTOS RAMÍREZ, se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos Interino, San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. N013007

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023211896  
 No. de Presentación: 20230352137  
 CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMILCAR GEOVANNY ROMERO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra RIMAS BALANCEADAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068327-1

No. de Expediente: 2023211895  
 No. de Presentación: 20230352136  
 CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL GARCIA OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTO LU y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión LU, tomando en cuenta el diseño, estilo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS DE LUBRICANTES PARA CARROS Y MOTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068332-1

No. de Expediente: 2022210393  
 No. de Presentación: 20220348797  
 CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SIVARFACTURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVARFACTURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarFacturas y diseño. Sobre los elementos denominativos SIVAR Y FACTURAS, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EMISIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; FACTURACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS, EXCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012968-1

No. de Expediente: 2023212167  
 No. de Presentación: 20230352849  
 CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GEOBANY RUIZ CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KAREN

IVONNE AREVALO DE RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión IMPERIAL SONORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012970-1

No. de Expediente: 2023211782

No. de Presentación: 20230351891

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNOLOGIA MOVIL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOLOGIA MOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DER BIERGARTEN y diseño que se traducen al idioma castellano como El Jardín Cervecero, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012977-1

No. de Expediente: 2023212086

No. de Presentación: 20230352543

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERY ARISTEO REYES, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de FREDDY GERARDO ROMERO AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra aCiERTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN; ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJO DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012990-1

No. de Expediente: 2022207885

No. de Presentación: 20220344288

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MORTIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MO PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013000-1

**MODELO DE UTILIDAD**

No. de Expediente: 2022006463

No. de Presentación: 20220030009

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., del domicilio de PEDREGAL 24, PISO 19, COLONIA MOLINO DEL REY, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional F16K 17/04, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/U/2021/000277, de fecha primero de junio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE INVENCIÓN, TENEMOS UNA VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON UN DISEÑO HIDRODINÁMICO QUE CONSISTE EN UNA PLURALIDAD DE COSTILLAS DE REFUERZO QUE DEBIDO A SU FORMA PERMITE UNA MEJOR DISPERSIÓN DEL FLUJO DE SALIDA DE AGUA Y UN MECANISMO DE AJUSTE DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO EL CUAL PERMITE A CUALQUIER USUARIO IDENTIFICAR EL NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO ÓPTIMO DE LLENADO, ASÍ COMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VÁLVULA. La solicitud fue presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. M068225

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022207771

No. de Presentación: 20220344126

CLASE: 05, 35, 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-

DO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ARGINEX**

Consistente en: la expresión ARGINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068179-1

No. de Expediente: 2022207784

No. de Presentación: 20220344139

CLASE: 05, 35, 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TRAMADEL**

Consistente en: la palabra TRAMADEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068182-1

No. de Expediente: 2022207786

No. de Presentación: 20220344141

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ba(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## ZINCDEL

Consistente en: la palabra ZINCDEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068184-1

No. de Expediente: 2022207783

No. de Presentación: 20220344138

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-

DO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SUNLEX

Consistente en: la palabra SUNLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068189-1

No. de Expediente: 2022207782

No. de Presentación: 20220344137

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SILVADENE

Consistente en: la palabra SILVADENE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068190-1

No. de Expediente: 2022207781

No. de Presentación: 20220344136

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## RIFDEL

Consistente en: la expresión RIFDEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068191-1

No. de Expediente: 2022207780

No. de Presentación: 20220344135

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-

DO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## RESPICLEN

Consistente en: la palabra RESPICLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068192-1

No. de Expediente: 2022207787

No. de Presentación: 20220344142

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## PECTUM

Consistente en: la palabra PECTUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068193-1

No. de Expediente: 2023212053

No. de Presentación: 20230352449

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA GARCIA PRIETO DE DUARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Citlalli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068194-1

No. de Expediente: 2022207779

No. de Presentación: 20220344134

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# MOXIDEL

Consistente en: a expresión MOXIDEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRO-

DUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068196-1

No. de Expediente: 2022207778

No. de Presentación: 20220344133

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# IRRIKOL

Consistente en: la palabra IRRIKOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068201-1



No. de Expediente: 2022207775

No. de Presentación: 20220344130

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# GADEL

Consistente en: la palabra GADEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068202-1

No. de Expediente: 2022207774

No. de Presentación: 20220344129

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# FENOTRI

Consistente en: la palabra FENOTRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRO-

DUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068204-1

No. de Expediente: 2022207773

No. de Presentación: 20220344128

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# ETP

Consistente en: la letras ETP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068208-1

No. de Expediente: 2022207772

No. de Presentación: 20220344127

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## BELIRON

Consistente en: la palabra BELIRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068209-1

No. de Expediente: 2022209371

No. de Presentación: 20220346912

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de KEOLA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KORI y diseño, que servirá para AMPARAR: HIELO, HIELO NATURAL O ARTIFICIAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068222-1

No. de Expediente: 2023212168

No. de Presentación: 20230352856

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE JOEL ORTIZ HERCULES, en su calidad de APODERADO de SAMUEL RIVAS ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Linaje y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: café de excelencia, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068266-1

No. de Expediente: 2023211931

No. de Presentación: 20230352232

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de TRONADOR SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# franuí

Consistente en: la palabra franuí y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS QUE CONTIENEN CHOCOLATE [COMO INGREDIENTE PRINCIPAL]; ARTÍCULOS DE CONFITERÍA CUBIERTOS CON CHOCOLATE; ARTÍCULOS DE CONFITERÍA HECHOS A PARTIR DE CHOCOLATE; BARRITAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE; BARRITAS DE CHOCOLATE; BARRITAS RELLENAS DE CHOCOLATE; BAYAS CON COBERTURA DE CHOCOLATE; BOMBONES; BOMBONES CONFORMA DE PRALINÉS; BOMBONES DE CHOCOLATE; CHOCOLATE; CONFITERÍA DE CHOCOLATE; CONFITERÍA DE FRUTA; CONFITERÍA EN FORMA DE TABLETAS; CONFITERÍA HELADA; DULCE DE CHOCOLATE; FONDUE DE CHOCOLATE; FRUTAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE; FRUTOS SECOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE; GALLETAS DE CHOCOLATE; GUARNICIONES DE CHOCOLATE; HUEVOS DE CHOCOLATE; MOUSSE DE CHOCOLATE; MOUSSES (CONFITERÍA); POSTRES DE CHOCOLATE; PRALINÉS; PRALINÉS DE CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; SUCEDÁNEOS DE CHOCOLATE; TABLETAS (CONFITERÍA); TRUFAS [CONFITERÍA]; TRUFAS DE CHOCOLATE; BOMBONES HELADOS; BOMBONES HELADOS A BASE DE FRUTAS; FRAMBUESAS RECUBIERTAS EN CHOCOLATE; FRAMBUESAS HELADAS RECUBIERTAS EN CHOCOLATE; FRUTAS RECUBIERTAS EN CHOCOLATE; FRUTAS HELADAS RECUBIERTAS EN CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068287-1

No. de Expediente: 2023211932

No. de Presentación: 20230352233

CLASE: 03, 05, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

MEDA - VITA S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# "MEDAVITA"

Consistente en: La palabra MEDAVITA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; LOCIONES CAPILARES; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA PERMANENTES; CHAMPÚS; CHAMPÚS EN SECO; SUAVIZANTES PARA EL CABELLO; NEUTRALIZADORES PARA TEÑIR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA FIJAR EL CABELLO; FIJADORES DE CABELLO; HIDRATANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PELUQUERÍA; PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO; ACEITES PARA ACONDICIONAR EL CABELLO; MASCARILLAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; JABÓN DE AFEITAR; PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARADOS PARA ANTES DEL AFEITADO; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; EMOLIENTES CUTÁNEOS; LIMPIADORES CUTÁNEOS; CREMA PARA LAS MANOS; PERFUMES; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; MAQUILLAJE PARA LOS OJOS; BASES DE MAQUILLAJE; DESMAQUILLADORES; LOCIONES CORPORALES; CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO [COSMÉTICOS]; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO CORPORAL; PREPARADOS REPARADORES DE UÑAS; CREMA PARA LAS CUTÍCULAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GELES DE DUCHA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; DENTÍFRICOS; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO CAPILAR; TRATAMIENTOS ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO [PARA USO MÉDICO]. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; COMPILACIÓN DE LISTAS DE CORREO; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS Y MUESTRAS; CONSULTAS COMERCIALES INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ANÁLISIS Y EVALUACIONES DE EMPRESAS; TENEDURÍA DE LIBROS; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; AGENCIA DE COLOCACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO Y DE MARKETING; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES

CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; RELACIONES PÚBLICAS; MODELADO PARA LA PUBLICIDAD O LA PROMOCIÓN DE VENTAS; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS AL PÚBLICO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELATIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CAPILARES; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE MARCAS; SERVICIOS DE LANZAMIENTO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CREACIÓN DE MARCAS (PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN); SERVICIOS DE DECORACIÓN Y COMPOSICIÓN DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ESCAPARATISMO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BELLEZA PARA PERSONAS; ESTUDIOS DE MARKETING EN EL ÁMBITO DE LA COSMÉTICA, PERFUMERÍA Y PRODUCTOS DE BELLEZA; PUBLICIDAD EN REVISTAS; PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AJENOS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE DESCUENTO; ORGANIZACIÓN DE LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; GESTIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS O PROMOCIÓN DE CLIENTES; ESTUDIOS DE MERCADO; PROMOCIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, INTERNET, CATÁLOGOS CON OFERTAS DE VENTA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECINTOS FERIALES; PRESENTACIÓN DE BIENES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES DE VENTA AL POR MENOR; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR CUENTA AJENA; AGRUPACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CARA, EL CUERPO, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO Y LAS UÑAS, QUE PERMITAN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE DICHOS BIENES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONVENCIONES, SEMINARIOS; TUTORÍAS, PRESTACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; TALLERES DE TRABAJO PARA OPERADORES EN EL ÁMBITO TRICOLÓGICO, ESTILISTAS Y COSMETÓLOGOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS; ENSEÑANZA EN MATERIA DE CUIDADOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CONCURSOS DE BELLEZA; ESPARCIMIENTO EN FORMA DE PASES DE MODA; ENSEÑANZA EN RELACIÓN CON LOS COSMÉTICOS DE BELLEZA; INSTRUCCIÓN SOBRE EL CUIDADO CORPORAL; INSTRUCCIÓN DE PELUQUERÍA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL; ALQUILER DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁ-

FICOS; PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DISTRIBUIDO EN CURSOS PROFESIONALES; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS EN LA WEB; PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, CATÁLOGOS Y FOLLETOS; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; SERVICIOS DE ESCUELAS DE BELLEZA; SEMINARIOS EDUCATIVOS RELATIVOS A LA TERAPIA DE BELLEZA; SEMINARIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON TÉCNICAS DE PELUQUERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068289-1

No. de Expediente: 2023212001

No. de Presentación: 20230352311

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA BESSY VICTORIA VASQUEZ DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRESAES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTAS, BASES Y PIGMENTOS UTILIZADOS PARA APLICACIONES SERIGRAFICAS O TEXTILES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068413-1

No. de Expediente: 2023211823

No. de Presentación: 20230352023

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YAMILETH GARCIA GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTILO DENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTILO DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MEDCO

Consistente en: la palabra MEDCO, que servirá para AMPARAR: UNIFORMES Y BATAS PARA MÉDICOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012971-1

No. de Expediente: 2022207887

No. de Presentación: 20220344290

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MORTIPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORTIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOPRO Suministros Profesionales y diseño. Sobre los elementos denominativos Suministros Profesionales, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012996-1

No. de Expediente: 2022208983

No. de Presentación: 20220346263

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión DR. OrthoM y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NATURALES, HOMEOPÁTICOS; ORTOMOLECULES Y ANTIGRIPALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012997-1

No. de Expediente: 2022207886

No. de Presentación: 20220344289

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de MORTIPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORTIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOPRO Suministros Profesionales y diseño. Sobre los elementos denominativos Suministros Profesionales, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE OFICINA, PAPELERÍA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012998-1

No. de Expediente: 2023212151

No. de Presentación: 20230352784

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MCFIZZ**

Consistente en: la frase MCFIZZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012999-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Novena Avenida Sur, número cien, Barrio La Merced, de esta ciudad, teléfono dos seis seis uno dos ocho siete dos, se ha presentado la señora MARIA RUBIDIA ROSALES DE LAZO, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos siete cero cinco uno-ocho, solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste en la décima parte que le corresponde en las tres quintas partes de un derecho proindiviso que posee en la Hacienda Santa Isabel Albornoz y un solar situado en el Valle de Guarapo, ambos inmuebles de naturaleza rústica y comprendidos en Jurisdicción de Bolívar, distrito y departamento de La Unión, las tres quintas partes referidas equivalentes a siete hectáreas, setenta áreas y el solar de la capacidad de setenta áreas, formando un solo conjunto ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial y linda dicha Hacienda; AL ORIENTE: con las Haciendas, Santa Rita, La Chorrera, y Candelaria Albornoz; AL NORTE: con las Haciendas Santa Cruz y Trompina; AL PONIENTE: con las Haciendas San Antonio, Tierras Realengas y los extinguidos ejidos del pueblo de Yucuaiquín; y AL SUR: con tierras vacantes y la Hacienda Santa Lucia.- Que para efectos posesorios y como consecuencias del derecho proindiviso consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, distrito y departamento de La Unión, que tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: cincuenta y ocho varas con resto de terreno que le quedó al señor Justo Rufino Rosales, Quebrada de por medio; AL PONIENTE, veintiséis varas con terreno de Sinforeano Reyes Joya, Calle de por medio; AL ORIENTE, sesenta y una varas, con resto de terreno que le quedó al señor Justo Rufino Rosales, Quebrada de por medio; y AL SUR, cincuenta y nueve varas con terreno de Salvador Alvarez, cerco de alambre y piña de por medio; en este inmueble hay construida una casa techo de tejas, paredes de ladrillo de diez varas de largo por seis de ancho, con dos corredores uno agarrado y el otro suelto, y cultivado de varios árboles frutales. Este inmueble sus colindantes actuales son: AL NORTE, con Carlos Antonio Rosales Jiron y Marivel Rosales, AL ORIENTE, con Marivel Rosales y Elvin Hilario Sosa Rosales, AL SUR, con Rosa Nohemy Mancia Alvarez, y Rosa Lina Rosales; y AL PONIENTE, con María Delia Rosales, inscrito su preantecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y CINCO DEL TOMO DOSCIENTOS DOCE de propiedad del departamento de La Unión; y lo adquirió por medio de DONACIÓN que le hizo la señora María Rosales Mancia, aun no inscrito su derecho en la oficina del CNR, respectivamente, pero sí está presentado su antecedente en dicha oficina registral; y en la porción descrita no existe gravámenes ni servidumbres, y solicita que se le reconozca como exclusiva titular.

San Miguel, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N013003

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de ELIN FRANCISCO MATAMOROS HERNÁNDEZ y YARI MAYTE MATAMOROS HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondiere al señor JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE MATAMOROS, conocida por MARÍA TERESA CASTILLO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ CASTILLO DE ÁNGELES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ CASTILLO DE MATAMOROS y por MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Calvario, 4ª Avenida Sur, No. 3-2, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067587-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PEDRO RAUL LOZANO PORTILLO, quien fue de noventa y nueve años de edad, casado, agricultor, fallecido el día dos de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RAUL RIGOBERTO MARQUEZ RAMIREZ y ANA DEYSI MARITZA MARQUEZ CAMPOS, conocida por ANA DEYSI MARITZA MARQUEZ, como herederos testamentarios del causante; confiéndole a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas diez minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067612-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO CASTRO, conocido por ALFONSO CASTRO MONTES, quien falleció el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor HECTOR ALFONSO CASTRO NAJERA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores GABRIELA ESTEFFANIE CASTRO NAJERA, MARLON VLADIMIR CASTRO NAJERA, INGRID YOLANDA CASTRO NAJERA, EDWIN MAURICIO CASTRO NAJERA y CARMEN YECENIA CASTRO NAJERA, conocida por CARMEN YECENIA CASTRO DE MIRANDA, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067631-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EVELIA NAJERA HERNANDEZ, conocida por ROSA EVELIA NAJERA, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor HECTOR ALFONSO CASTRO NAJERA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores GABRIELA ESTEFFANIE CASTRO NAJERA, MARLON VLADIMIR CASTRO NAJERA, INGRID YOLANDA CASTRO NAJERA, EDWIN MAURICIO CASTRO NAJERA y CARMEN YECENIA CASTRO NAJERA, conocida por CARMEN YECENIA CASTRO DE MIRANDA, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067633-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor FELICITO ALONSO DELGADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Obrero, casado, originario de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo Ilopango su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 01-07-031656 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0708-010337-101-4, de parte del señor JOSUE GEOVANI ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05007209-9, y con tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-070694-101-0, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante y además Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANSELMA GÓMEZ VIUDA DE ALONSO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067634-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ EDILBERTO CRUZ ARAUJO, el veintiséis de enero del dos mil veintidós, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte JESÚS SAGRARIO VILLALTA DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a LUCIA INÉS AGUILAR CRUZ, conocida por INÉS CRUZ e ISIDRO ARAUJO GARCÍA, en calidad de padres del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días de enero del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M067652-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y siete minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, el día once de junio del dos mil veintiuno, dejó la causante JOSEFA LÓPEZ HERNÁNDEZ, conocida por JOSEFA LÓPEZ HERNÁNDEZ DE CAMPOS, por JOSEFA LÓPEZ, JOSEFINA LÓPEZ, y por JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, de parte de los señores JOSÉ BENJAMIN LÓPEZ AMAYA, conocido por JOSÉ BENJAMIN AMAYA LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN CAMPOS DE GRANDE y JUAN ALFONSO AMAYA LÓPEZ, como hijos de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace constar que las presentes diligencias de aceptación de herencia, son tramitadas de forma mixta, parte testamentaria y parte intestada, en virtud que en el testamento otorgado por la referida de cujus, ante los oficios notariales de Lidia Gladys Rosales Fuentes, el día doce de agosto del dos mil seis, no existe heredero universal, sin embargo, en las disposiciones testamentarias hay un legado que debe ser cumplido a favor de JOSÉ BENJAMIN LÓPEZ AMAYA, conocido por JOSÉ BENJAMIN AMAYA LÓPEZ, el cual debe ser respetado.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067671-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la señora ANTONIA LUISA GOMEZ DE AGUILAR, al fallecer a las cero horas con cincuenta y siete minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho, a causa de shock séptico, más insuficiencia renal, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña por nacimiento, originaria de Santa Elena, acreedora del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete nueve cero uno cinco- seis, era hija de la señora Jesús Gómez, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora CARMEN AIDA ORELLANA GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis siete seis ocho seis cuatro tres-cinco, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora CARMEN AIDA ORELLANA GOMEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.



Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL:** Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067682-2

---

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA VIRGINIA PORTILLO VIUDA DE SERVELLÓN, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de agosto del año dos mil doce, en Cantón San José Montañita, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte del señor JEU SERVELLÓN PORTILLO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO SERVELLÓN PORTILLO, CESSIHLOAMMI SERVELLÓN y ELDA ASMIRNA SERVELLÓN PORTILLO, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:** Santiago de María, Usulután; a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067704-2

---

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTRÁN, conocido por JOSÉ ISMAEL MEJÍA, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor HUGO ABIEL COREAS MEJÍA, como de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA VIRGINIA COREAS MARAVILLA, en calidad de conviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:** Santiago de María, Usulután; a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067705-2

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Luis Sandoval y María Rafaela Sandoval, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02588226-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-010358-102-7; de parte del señor MOISÉS EXEQUÍAS SANDOVAL ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03783504-6, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA MARÍA ALVARENGA DE SANDOVAL; EVER OMAR SANDOVAL ALVARENGA; FIDEL ÁNGEL SANDOVAL ALVARENGA; ADA MARINA SANDOVAL ALVARENGA; IRIS JAEL SANDOVAL ALVARENGA; GEREMÍAS MISAEL SANDOVAL ALVARENGA; CIRO MIGUEL SANDOVAL ALVARENGA; y JOSÉ RAÚL SANDOVAL ALVARENGA, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

**LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.**

3 v. alt. No. M067728-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ conocida por MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ, MARIA JOSEFINA RODRÍGUEZ VIUDA DE MELÉNDEZ y JOSEFINA RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 90 años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y del último domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció el día 03 de Junio de 2022, hija de Concepción Rodríguez, (ya fallecida) con Documento Único de Identidad número 01804138-7; de parte de la señora: DELFINA ANDREA MELÉNDEZ DE MOTTA, de setenta años de edad, casada, enfermera, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01335037-5; en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a BENJAMÍN DE JESÚS MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, SANDRA DORIS MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, AIDA ISABEL MELÉNDEZ DE DINARTE, FELIPE CONCEPCIÓN MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, IRMA LETICIA MELÉNDEZ DE REYES, MARIA JOSEFINA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ y SALVADOR ELADIO MELÉNDEZ RODRÍGUEZ como hijos de la referida causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067741-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JOSEFA CAMPOS conocida por ANA JOSEFA CAMPOS, JOSEFA CAMPOS DE CAMPOS y JOSEFA CAMPOS VIUDA DE CAMPOS. quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, originaria de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y con domicilio de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO NUEVE SEIS DOS CUATRO CERO GUION UNO -00596240-1-, con Número de Identificación Tributaria UNODOS UNO OCHO GUION UNO CERO CERO TRES CINCO DOS GUION UNO

CERO UNO GUION CERO -1218-100352-101-0-, Viuda, hija de Rosa Campos, falleció a las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica, su último domicilio; de parte de los señores GLORIA DE LOS ANGELES CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CERO CINCO CERO DOS NUEVE GUION CERO -04705029-0- con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO TRES CERO SEIS SIETE UNO GUION UNO CERO UNO GUION SEIS -1218-130671-101-6- y del domicilio de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica; CARLOS WILFREDO CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, Salvadoreño, Empleado, Originario de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Pasaporte Salvadoreño número B70168692, con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO UNO CERO UNO OCHO CERO GUION UNO CERO DOS GUION CERO -1218-110180-102-0; y OSCAR ROGELIO CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, Empleado, Casado, originario de la Ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con domicilio en la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad CERO CUATRO NUEVE TRES CUATRO OCHO SEIS NUEVE GUION NUEVE -04934869-9-, Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION DOS CERO CERO NUEVE SIETE DOS GUION UNO CERO UNO GUION SIETE -1218-200972-101-7-, éstos en su concepto de hijos de la causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067743-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JOSE SORTO VELASQUEZ conocido por FRANCISCO JOSE SORTO y por FRANCISCO SORTO, acaecida el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Agustina Velásquez, (fallecida) y del señor Ricardo Sorto, conocido por Ricardo Sorto Navarro, (fallecido); de parte del señor

RODRIGO SORTO MEJIA, y APOLONIA SORTO MEJIA, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA PASTORA MEJÍA VIUDA DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante, representado por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067752-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO SANTOS HERNÁNDEZ CAMPOS, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor CESAR ANTONIO DURÁN CÓRDOVA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ MATEO HERNÁNDEZ DURÁN, hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067781-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ROQUE, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil siete, en la ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA ELIDA ROQUE, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en tal sucesión le correspondían al señor JUAN FRANCISCO ROQUE, hijo de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067782-2

---

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA LUZ VILASECA DE IRAHETA conocida por MARIA DE LA LUZ VILASECA y por MARIA DE LA LUZ VILASECA DE IRAHETA, hecho ocurrido el día diez de septiembre de dos mil dieciocho en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS IRAHETA PINEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067785-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 525-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos

y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ EDUARDO MEJÍA FLORES, quien fue de 25 años de edad, soltero, de Oficios Varios, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas 35 minutos del día 09 de junio de 2017, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANA BERTILA FLORES PUENTES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067803-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día uno de abril del año dos mil trece, que defirió el causante SALVADOR MORENO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jardiner, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, hijo de Isidoro Moreno (fallecido) y Dominga Martínez Viuda de Moreno (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras LUISA ELENA GARCIA DE AREVALO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y DOMINGA ESTELA MORENO DE ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas y la última además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Magdalena García de Moreno, cónyuge del referido causante, representadas por sus Procuradores Licenciados DAVID JOSUE TORRES PEREZ y JUAN JOSE CEDILLOS PERDOMO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067804-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto del dos mil quince, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor JOSE ANTONIO NUILA JACOBO, quien fue de veintiocho años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03740269-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-201286-125-8, de parte de los menores JORGE ANTONIO y SAMUEL ALEXANDER, ambos de apellidos NUILA NAVES, menores de edad, estudiantes, del domicilio de Ilopango, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101007-106-7 y 0614-200409-105-2, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora MARTHA ELIZABETH NAVES DE GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04004535-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241088-110-2, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores JORGE ANTONIO y SAMUEL ALEXANDER, ambos de apellidos NUILA NAVES, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067807-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS HERNÁNDEZ DURAN, conocido por NICOLAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día tres de abril del año dos mil novecientos noventa y cuatro, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio; de parte JOSE GERARDO RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete siete tres tres seis - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno cero uno siete cinco - uno cero dos - dos; en calidad de hijo y cesionario del derecho que le corresponde a las señoras Eugenia Hernández Martínez y Angela Haydee Ramírez de Duran como hijas del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067833-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecinueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor ALFONSO VIGIL DÍAZ, quien fue de 50 años de edad, soltero, jornalero, originario de Arambala departamento de Morazán y del domicilio San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Secundino Díaz Amaya y de María Lucinda Vigil, quien falleció el día 13 de abril del año 2021; de parte de la señora MIRNA RAMONA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02976125-9; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SECUNDINO DÍAZ AMAYA, MARÍA LUCINDA VIGIL, MAYRA GUADALUPE VIGIL DE MÁRQUEZ, MARLENY DE JESÚS VIGIL DOMÍNGUEZ y MARLON OTONIEL VIGIL MÁRQUEZ, los primeros dos como padres y los últimos como hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los electos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067866-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó MATILDE PERDOMO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria San Miguel, departamento de San Miguel, con número único de identidad 00595253-7, nacionalidad Salvadoreña, hija de Petronila Perdomo, fallecida el día 09/04/2014, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA SILVIA PERDOMO DE GALDAMEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Indiana, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06729983-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067868-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESPERANZA VÁSQUEZ DE SERPAS, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor DIMAS DE JESUS SERPAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012896-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Adán Chávez, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil seis, a la edad de treinta y ocho años, desempleado, soltero, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo esta Ciudad y Departamento su último domicilio, de parte del señor Jairo Emmanuel Martínez Chávez, con Documento Único de Identidad número 04536932-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-191191-102-0, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que como madre del causante José Adán Chávez, le correspondían a la señora Carmen Chávez Barrera conocida por Carmen Chávez.- Confiérase al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012857-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SATURNINO RI-

VERA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor DOROTEO GIRON RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012872-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor OSCAR ARNULFO ARGUETA, quien fue de 49 años de edad, casado, motorista, originario de Sensembra, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Francisca Argueta, quien falleció el día 30 de septiembre del año 2016; de parte de la señora ANGÉLICA SANTOS DE GÓMEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 00484022-4; por derecho de transmisión, del derecho hereditario que le correspondía a la señora VICENTA MARINA SANTOS DE ARGUETA, conocida por VICENTA MARINA SANTOS, y por VICENTA SANTOS como cónyuge del causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORODE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012873-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL ARGUETA PEREIRA conocida por ISABEL ARGUETA e ISABEL ARGUETA DEL CID, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Meanguera, Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija Julian Argueta y Lucia Pereira; de parte de MARIA REGINA MÁRQUEZ ARGUETA conocida por MARIA MÁRQUEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01953730-7, en su calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN BAUTISTA MÁRQUEZ ARGUETA en calidad de hijo de la referida causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los un día del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012877-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ILDEFONSA MENDEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Victorina Méndez; siendo el municipio de Meanguera el lugar de su último domicilio; de parte del señor MARIANO ANTONIO MENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01120942-1; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE ANDRES MENDEZ Y ANTONIA MENDEZ, hijos de la causante.

Conferiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012878-2

#### HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución "definitiva", proveída en esta misma fecha, se resolvió mantener Yacente la Herencia y nombrado como Curadora Especial a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, en virtud de no haberse suscitado oposición a la solicitud de la Declaratoria de la Yacencia de la Herencia o aceptación de la herencia por parte de los presuntos herederos, señores ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, en concepto de padres del causante, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante y HELEN IVONNE VASCONCELOS DE HUEZO, presunta hija, de conformidad al art. 1155 del Código Civil, en relación a los arts. 1162 y siguientes del mismo cuerpo de normas, en la sucesión dejada por el causante JOSÉ RICARDO VASCONCELOS DÍAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, casado con la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a las veinte horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho cero cuatro cuatro tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos - uno ocho uno uno cinco cuatro - cero cero uno - cinco.

HÁGASELES SABER a los presuntos herederos, señores ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, en concepto de padres del causante. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante y HELEN IVONNE VASCONCELOS DE HUEZO, presunta hija del causante, a fin que puedan ejercer su derecho correspondiente.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (J2), a las once horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012893-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de la Licenciada MARIA GUADALUPE OLIVA ACEVEDO, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cuatro seis dos cinco dos guion siete y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero cuatro cero siete cuatro D cuatro F uno uno dos cuatro tres ocho cuatro, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial de la señora GLADYS EVELIA MORALES VIUDA DE LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve siete nueve siete siete siete - nueve; actuando en su carácter personal y como representante legal de su hija PERLA BELEN LOPEZ MORALES, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cinco uno uno uno cuatro - uno cero uno - cuatro; quienes son herederas intestadas que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO LÓPEZ, tal como lo comprueban con copia certificada de la declaratoria definitiva de herencia, extendida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de Santa Ana, que a su defunción Juan Antonio López. Son herederas y actuales poseedoras, quienes lo han hecho en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Castillo, municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur trece grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando, con QUEBRADA, con RONY DE JESUS ORELLANA, con PATRICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESCOBAR y con PATRICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESCOBAR. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con PEDRO MORALES, Y CON CALLE, con Calle a SAN ANTONIO PAJONAL de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; colindando con MARIO LÓPEZ MONTEJO. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero cinco minutos dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando con JORGE VALENZUELA con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y en el terreno anteriormente descrito hay construida una casa con paredes de bloques de concreto, techo de lámina, con servicio de agua, luz, siendo propias las paredes de la casa antes descrita. Dicha propiedad la adquirió el señor JUAN ANTONIO LOPEZ, por compraventa de inmueble urbano de naturaleza privada, compraventa que se realizó ante los oficios notariales del Licenciado DOUGLAS ANIBAL MORAN MORAN, que se realizó en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, adquiriendo así el dominio y la posesión del inmueble, posesión que unida a la representada y su hija sobrepasa más de diez años, misma que la representada y su hija han ejercido en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, haciendo actos de verdaderos dueños, como cercarlo, cultivarlo, construir, sin tener que pedir permiso a nadie y sin interrupción u oposición de ninguna persona o autoridad, son dueñas y actuales poseedoras.

Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, salvo entre la representada y su hija, ya que ambas fueron declaradas herederas, es decir las solicitantes tienen el cincuenta por ciento de derecho de propiedad sobre el mismo, cada una y se valora en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO, ALCALDESA MUNICIPAL. HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.



**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA PAZ HERNÁNDEZ DE VENTURA; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS CIMIENTOS, CANTÓN JOYA EL MATAZANO, MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: distancia de doscientos noventa y siete punto ochenta y cinco metros, linda con terreno de Pedro Hernández Henríquez, Santos Hernández Henríquez. LINDERO ORIENTE: distancia de setenta y nueve puntos treinta y nueve punto metros, linda con terreno de Santos Hernández Henríquez, quebrada de por medio. LINDERO SUR: distancia de ciento cincuenta y cinco punto noventa y cinco metros, linda con terreno de Santos Hernández Henríquez. LINDERO PONIENTE: distancia de ciento cuarenta y un metros, linda con terreno de linda con terreno de Santos Hernández Henríquez y Pedro Hernández Henríquez.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012869-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MILVER ELIEZER LARIOS TORRES, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cinco tres cinco tres cero - uno; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora EVELYN YESENIA BERNAL DE RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero ocho cero uno seis - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana

situado en el Cantón Las Lomitas, de la Colonia Milagro de la Paz, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas, lindero y colindancias siguientes **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados dieciocho minutos veintitrés segundos, Este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con Canchas Municipales, calle El Crematorio, muro de bloque de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-orientado, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto cincuenta y siete metros, colindando con propiedad de Eliseo Esaú Rivas Santos, pared de bloque de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-orientado, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con propiedad de Emilio Sánchez, pared de bloque de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veinte minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de Rene Orellana, pared de bloque de por medio. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito no existe construcciones, ni demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindiviso con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciere a favor de la titular el señor EZEQUIEL SEGOVIA COLATO, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, cero cero cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos doce - cero once mil ciento cuarenta y cinco - cero cero uno - seis; quien a su vez lo obtuvo según escritura pública número DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, otorga en esta ciudad a las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Adrián Meléndez Quijano; posesión adquirida por la titular desde el mes de enero de dos mil veinte antes los oficios notariales del Licenciado Hugo Javier Diaz Campos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesor data más de quince años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067730-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ hoy XIOMARA LISSETH ARGUETA DE CARTAGENA, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señorita EVELIN ISMENIA RAMIREZ PORTILLO, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cinco siete cinco cuatro siete nueve dos - dos. Solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de sus mandantes, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Tamera, de la Población de Gualococti. Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. A continuación, se describe sus medidas y linderos correspondientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con JOSE DIONISIO BARAHONA con cerco de alambre de púas de por medio.- **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur trece grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero un grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y siete metros; colindando con JOSE DIONISIO BARAHONA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; colindando con GERARDO ANTONIO PÉREZ CABALLERO con cerco de alambre de púas y piña de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados dieciocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de

cuatro punto catorce metros; colindando con GERARDO ANTONIO PÉREZ CABALLERO y SERVIDUMBRE PRIVADA con cerco de alambre de púas. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. El cual lo obtenido por compraventa de posesión material de inmueble que les hiciera el señor JOSE DIONISIO BARAHONA, en la Villa de Gualococti, Departamento de Morazán, a las catorce horas, del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PEREZ.- Que la posesión que ha ejercido mi representada y sus antecesores ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años en conjunto.-Inmueble valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. M067856-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ hoy XIOMARA LISSETH ARGUETA DE CARTAGENA, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSE FRANCISCO HERNANDEZ Y ANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, el primero de cuarenta años de edad, Motorista, casado del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres uno dos nueve ocho cero seis - ocho; la segunda de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, casada del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno uno ocho cinco cero tres siete - nueve, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de sus mandantes, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. A continuación se describe sus medidas y linderos correspondientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y

distancia: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con DIMAS ANTONIO AMAYA calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; colindando con ROSA GUEVARA HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de la colindante de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros; colindando con JORGE ACEBEDO cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; colindando con ROSA EMELI HERNANDEZ DE DIAZ, con cerco sin materializar, sólo mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual lo han obtenido por compraventa de posesión material de inmueble que les hiciera el señor Armando Hernández, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las siete horas con treinta minutos, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario JUAN JOSE SEGOVIA. Que la posesión que ha ejercido mi representado y representada y sus antecesores ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años en conjunto. Inmueble valorado en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. M067859-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023211798

No. de Presentación: 20230351947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN JOSE-THY SOLIS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LEON SOL arquitectos consultores y diseño. Sobre los términos denominativos: "LEON SOL", se le concede exclusividad y no así sobre los términos: "arquitectos consultores", por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA Y SERVICIOS CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067721-2

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 15 de marzo del año 2023, en la oficina central de Servicios Financieros Enlace, ubicada en 2° Calle Oriente, N° 4-7, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se

convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 16 de marzo del año 2023 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quién presidirá la sesión y el secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Lectura y aprobación de la memoria de labores correspondiente al ejercicio económico, comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- VI. Lectura y aprobación de los estados financieros e informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- VII. Propuesta de distribución de dividendos del año dos mil veintiuno.
- VIII. Elección del Auditor Externo propietario y suplente, para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
- IX. Elección del Auditor Fiscal propietario y suplente, para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
- X. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la cláusula XX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Los accionistas que deseen participar en la Asamblea General Ordinaria a la que se convoca, de acuerdo a la Cláusula XVI, podrán hacerlo por el medio digital que se dispondrá para tal fin y que oportunamente se comunicará la conexión. Dicho medio se garantiza que sea seguro, disponible, integral y confidencial.

SANTA TECLA, 9 de febrero de 2023.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N012875-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160117397 de Agencia Usulután, emitido el día 20/02/2019 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de febrero de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M067764-2

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 791219, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cinco mil ciento cuarenta y cuatro dólares con cuatro centavos (US\$ 5,144.04).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 24 de enero de 2023.

MELANIA ROSALES,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. M067846-2



**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licencia ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, quien es apoderada general especial de la señora KARLA CELINA PEREZ GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero uno nueve cero tres cuatro - ocho; solicitando se extienda TÍTULO DE PREDIO URBANO a favor de su poderdante, situado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, cuya descripción técnica es la siguiente: Con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, con la descripción siguientes: **LADO NORTE:** cuarenta y cuatro punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad de Rina Alicia Pérez Hernández, Telma Dinora Pérez y Antonio Alex Pérez Hernández, con pared de ladrillo de por medio; **LADO ORIENTE:** once punto treinta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Rudi Omar Pérez González, con pared de ladrillo de por medio; **LADO SUR:** treinta y seis punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad de Juana Lissett Pérez González, con pared de ladrillo de por medio; **LADO PONIENTE:** cinco punto cero siete metros, colindando con terreno propiedad de José Walter Pérez Guevara, con calle principal que conduce a Santa Cruz de por medio, así se llega al punto donde se inicia esta descripción.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067773-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: JOSE GUILLERMO VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado de este origen y de este domicilio, portador de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero dos cuatro A cinco seis dos uno cero tres siete tres tres, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero cero seis siete dos tres cinco cuatro guion uno ; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JACOBO CASTILLO BENITEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero cinco uno dos cinco uno uno siete guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS equivalente a SETECIENTAS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; **AL ORIENTE:** Mide treinta y tres punto veinte metros, colinda con el terreno del señor: Andrés Aparicio Castillo Sánchez, lo divide cerco de púas, **AL NORTE:** Mide veinte punto treinta metros, colinda con

el terreno de los señores: Digna Dolores Funes y Juan Carlos Gómez, lo divide cerco de púas y río de por medio, **AL PONIENTE:** Mide veintiocho punto veintisiete metros, colinda con el terreno del señor: Ángel Ariel Cruz Castillo, lo divide cerco de púas de por medio, y **AL SUR:** Mide diecinueve punto cuarenta metros, colinda con el terreno del señor: Miguel Diaz, lo divide cerco de púas de por medio, y el titular lo adquirió por medio de donación verbal que le hizo su padre señor: Silverio Castillo, cuando éste aún estaba con vida en el mes de diciembre del año dos mil diez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. JOSE ABRAHÁM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067855-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023211796

No. de Presentación: 20230351945

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEON SOL arquitectos consultores y diseño. Sobre los términos denominativos: "LEON SOL", se le concede exclusividad y no así sobre los términos: "arquitectos consultores", por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067717-2

No. de Expediente: 2023211522

No. de Presentación: 20230351266

CLASE: 01, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL DAVID RAMIREZ MAGARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VIV3R y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPOST. Clase: 01. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067826-2

No. de Expediente: 2023211762

No. de Presentación: 20230351857

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA

que se abrevia: IPSFA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IPSFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PREVISIÓN SOCIAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067834-2

No. de Expediente: 2023211869

No. de Presentación: 20230352096

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de GRUPO INVERSIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIVAR HOME y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067863-2

No. de Expediente: 2023211714

No. de Presentación: 20230351787

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ROBERTO ZUNIGA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mario Roberto Y SU ORQUESTA Canela y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORQUESTA PARA EVENTOS, CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067869-2

No. de Expediente: 2022207159

No. de Presentación: 20220343041

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOKENS & VALUES, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia: TOVA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS A EMPRESAS, TALES COMO: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, FINTECH Y TECNOLOGÍAS FINANCIERAS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE: DISEÑO DE SITIOS WEB Y DISEÑO, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARES Y DESARROLLO DE HARDWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012854-2

No. de Expediente: 2023212175

No. de Presentación: 20230352870

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS FERNANDO GUATEMALA JOYA, en su calidad de APODERADO de AUTO FACIL RENT A CAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTOEXPRES Rent a Car y diseño, que se traducen al idioma castellano como AUTOEXPRESO renta de autos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012881-2



## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0029-2023, emitida el nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad **MERCOM, S.A.** de C.V., para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		98.1 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de Ilopango, Soyapango, San Martín, Tonacatepeque, San Marcos, Santo Tomás y Santiago Texacuángos del departamento de San Salvador y los municipios de San Bartolomé Perulapía, San Pedro Perulapán, Oratorio de Concepción y San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 42' 54.23" N, 89° 05' 49.92" O	13° 44' 40.05" N, 89° 03' 14.47" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Ilopango	Ciudad de San Martín
3	Potencia nominal del transmisor	50.0 W	100.0 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, CA2 FM	RVR, CA2 FM
5	Ganancia de antena	7.0 dBd	7.0 dBd
6	Orientación de la antena	180.0°	340.0°
7	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
8	Altura del centro de radiación de la antena	15.0 metros	21.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	
1	Coordenadas geográficas	13° 39' 25.01" N, 89° 11' 10.75" O	
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Marcos	
3	Potencia nominal del transmisor	25.0 W	
4	Marca y modelo de antena	RVR, CA2 FM	
5	Ganancia de antena	7.0 dBd	
6	Orientación de la antena	90.0°	
7	Inclinación de la antena	0.0°	
8	Altura del centro de radiación de la antena	10.0 metros	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.° T-0060-2023, de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 133.9 MHz, del servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R), de USO REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad AEROMAN, S.A. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

No.	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	133.9 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz
3	Área de cobertura	Municipio de San Luis Talpa
4	Coordenadas geográficas	13° 26' 27" N 89° 03' 21" O
5	Ubicación del transmisor	Aeromantenimiento, S.A. San Luis Talpa
6	Nombre del sitio	Aeromantenimiento, S.A.
7	Potencia nominal del transmisor	1.5 watts
8	Polarización de la antena	Vertical
9	Horario de operación	00:00 a 23:59 hrs

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: a partir del 02 de febrero de 2023, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET.
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 13 al 17 de febrero de 2023.
- iii. Período para retirar Términos de Referencia finales e inscripción a la subasta: del 6 al 10 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 133.9 MHz, con un área de cobertura para el Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz de: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,360.70).
- viii. Garantía de sostenimiento de oferta: MIL SEISCIENTOS OCHENTA 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,680.35). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- ix. Oferta mínima aceptable TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,696.77).
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se emitió la RESOLUCIÓN N.º T-0067-2023, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N.º T-0067-2023.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 1 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET– se establece que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro; autonomía que comprende los aspectos administrativo y financiero.

Asimismo, el artículo 4 establece que la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

El artículo 5 delimita las atribuciones de la SIGET entre las cuales se destacan las establecidas en los literales: "(...) ñ) Dictar las normas administrativas aplicables en la Institución; y, r) Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general (...)"

De conformidad con los artículos 19, 20 y 22 de la Ley de Creación de la SIGET establece la existencia del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET -en adelante el Registro-, el cual es público y puede ser consultado por cualquier persona.

En ese orden, la organización del Registro se encuentra regulada en el artículo 21, según el cual éste se compone de cuatro secciones: a) de Frecuencias; b) de Actos Contratos, c) de Personas y d) de Equipos de Instalaciones. Dicho artículo establece también que el procedimiento para el registro en las citadas secciones lo regulará el Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –RLCSIGET–.

- II. El artículo 8 del Reglamento de la LCSIGET establece que la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros; por lo que además establece que inscrito que sea en el Registro el título por medio del cual se adquiere o transfiere un derecho, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior, con excepción de los que sirvan como antecedentes.

- III. Asimismo, la Ley de Telecomunicaciones -en lo sucesivo LT- constituye el marco jurídico especial que tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye la gestión del espectro radioeléctrico.

Dicha ley fue reformada por medio del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial N.º 91, Tomo 411, de fecha dieciocho del mismo mes y año, incorporando reglas para la inscripción de operaciones en el mercado secundario, aplicables a las transferencias a cualquier título o arrendamiento del derecho de explotación de frecuencias concesionadas.

En este sentido, los artículos 9-A y 115-A de la ley de telecomunicaciones, establecen que en toda transferencia total o parcial del espectro el adquirente pagará a SIGET los costos de trámites administrativos y de inscripción de acuerdo con la estructura tarifaria de costos vigentes en el Registro publicadas por SIGET, la cual será indexada cada año con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

- IV. Mediante el Acuerdo N.º 08-2021/ADM de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 37, Tomo N.º 430 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se acordó establecer el pago por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, en concepto de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- V. Según Resolución N.º T-0051-2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se aprobó el valor de NOVECIENTOS TRES 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 903.86), en concepto de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, para aplicar durante el año dos mil veintidós.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, la Gerencia de Telecomunicaciones remitió a la Gerencia Legal, ambas de la SIGET, el informe técnico N.º GT-ECOTEL-2023-01-0026, en el cual se recomendó como nuevo valor de los costos administrativo y de inscripción de transferencia total o parcial del espectro la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$969.84), para el año 2023.
- VII. No obstante, lo expuesto en el informe supra relacionado, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Gerencia de Telecomunicaciones remitió a la Gerencia Legal, ambas de la SIGET, el informe técnico N.º GT-ECOTEL-2023-01-0038, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el cual establece lo siguiente:

#### II. PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) es un indicador que mide la evolución de cambio de precios en un periodo determinado, generalmente de un mes, a través del monitoreo de un conjunto de bienes y servicios representativos de las compras de las familias salvadoreñas. Este conjunto de bienes y servicios están contenidos en lo que se define como Canasta de Mercado (CM). Con el objetivo de proceder a realizar la indexación, primero se identifican los elementos que se incluyen en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para ello se toma de referencia el documento "Metodología del Índice de Precios al Consumidor", publicado por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC)<sup>1</sup>.

(...)

A continuación, se determina el factor de ajuste con el IPC publicado por el Banco Central de Reserva (BCR) con los datos presentados el día 06 de enero de 2023, con base a datos de la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC), de los meses de diciembre de 2021 y diciembre de 2022:

PERÍODO	IPC
DICIEMBRE 2021	119.1
DICIEMBRE 2022	127.8

Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC). Publicado en la página web del BCR el día 06/01/2023

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2022}} / \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2021}} = 127.8 / 119.1 = 1.0730$$

Sin embargo, con fecha 11 de enero en el Boletín de Precios diciembre 2022, ONEC-Banco Central de Reserva de El Salvador, presentó información de la inflación acumulada del IPC al mes de diciembre de 2022 de 7.32%, con los siguientes datos:

PERÍODO	IPC
DICIEMBRE 2021	119.06
DICIEMBRE 2022	127.77

Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC). Publicado en la página web del BCR el día 11/01/2023

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2022}} / \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2021}} = 127.77 / 119.06 = 1.0732$$

<sup>1</sup> Banco Central de Reserva. Documentos de Índice de Precios al Consumidor, [https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/metodologia\\_ipc.pdf](https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/metodologia_ipc.pdf)

El 10 de enero de 2023 la Gerencia emitió informe técnico GT-ECOTEL-2023-01-0024, con los datos publicados por parte de la ONEC-BCR el 6 de enero de 2023, actualizando los mismos posteriormente el 11 de enero de 2023, y emitiéndose con esa nueva información este informe técnico con fecha 17 de enero.

Por lo que con el nuevo valor determinado por el IPC de 1.0732, se procede aplicar al valor de los costos administrativo y de inscripción de NOVECIENTOS TRES 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$903.86), establecido en la resolución T-0051-2022, tal como se detalla a continuación:

COSTOS DE TRAMITES ADMINISTRACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN\*FACTOR DE AJUSTE = US\$903.86\*1.0732 = US\$ 970.02

De acuerdo con el resultado de la formula antes indicada, se tiene que el nuevo valor de los costos administrativo y de inscripción de transferencia total o parcial del espectro es de NOVECIENTOS SETENTA 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.02).

### III. RECOMENDACIONES

Basados en los resultados incluidos en el presente informe, esta Gerencia recomienda el nuevo valor de los costos administrativo y de inscripción de transferencia total o parcial del espectro, de NOVECIENTOS SETENTA 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.02), para el año 2023. (Negritas suplidas).

VIII. En aplicación del marco jurídico citado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal, estima pertinente señalar lo siguiente:

Que respecto del pago de los costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro adscrito a la SIGET, es necesario actualizar los mismos, referentes al pago por cada solicitud de autorización de transferencia total o parcial del derecho de explotación de frecuencias concesionadas.

En razón de lo anterior, en el ejercicio de las atribuciones y competencias que la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y su Reglamento y la Ley de Telecomunicaciones, y con base en el informe técnico N.º GT-ECOTEL-2023-01-0038, de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, es procedente aprobar el valor de NOVECIENTOS SETENTA 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.02), como pago por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, aplicable durante el año 2023, por ser el valor resultado de la indexación efectuada por dicha Gerencia con base en el Índice de Precios al Consumidor.

POR TANTO, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el valor de NOVECIENTOS SETENTA 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.02), en concepto de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, aplicable durante el año 2023.
- b) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia.
  - a) Publicar en el Diario Oficial. Oficial. "\*\*\*\*\*Illegible\*\*\*\*\*" Rubricada "\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se emitió la RESOLUCIÓN N.º T-0068-2023, que literalmente

**RESOLUCIÓN N.º T-0068-2023.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 5 letras a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es atribución de esta Institución aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones; y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. La Ley de Telecomunicaciones –en lo sucesivo LT–, constituye el marco jurídico especial que tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye, entre otros, la gestión del espectro radioeléctrico, el plan de numeración y el servicio público de telefonía.

En ese sentido, los artículos 13 y 27 LT establecen que la tasa anual para cubrir los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro y el precio base para la asignación de números específicos se ajustarán anualmente de acuerdo a un factor de ajuste determinado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Asimismo, las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico están sujetas al pago de un precio base, calculado de conformidad con los artículos 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la misma Ley, según los cuales los valores de costo unitario del espectro, de Precio Unitario Base del Espectro (PUBE) y de precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, deberán ser ajustados conforme al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor.

Por su parte, el artículo 116-A LT establece que el cálculo de la tasa anual en concepto de administración, supervisión y derecho de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción, tendrá relación directa con el número de suscriptores a los que el licenciatario presta el o los servicios. Asimismo, establece que los valores serán indexados anualmente de acuerdo al IPC.

- III. El diez de enero de dos mil veintitrés, la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET remitió a la Gerencia Legal de la SIGET el informe técnico N.º GT-ECOTEL-2023-01-0024, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el cual estableció que el valor determinado por el IPC de 1.0730 se debe aplicar al precio base de los elementos del Plan de Numeración, Tasa anual para cubrir los costos de la Administración, Gestión y Vigilancia del Espectro (Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes, Tasa anual de Administración, Supervisión y Derechos de Explotación Comercial de los Servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción, el Precio Unitario Base del Espectro Radioeléctrico (PUBE) y los Valores Base Mínimos de las Bandas del Espectro Radioeléctrico.
- IV. Así también, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET remitió a la Gerencia Legal de la SIGET el informe técnico N.º GT-ECOTEL-2023-01-0036 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, debido a una actualización de los datos publicados por parte de la ONEC-BCR el 11 de enero de 2023, y emitiéndose con esa nueva información dicho informe técnico, el cual establece lo siguiente:

El 10 de enero de 2023 la Gerencia emitió informe técnico GT-ECOTEL-2023-01-0024, con los datos publicados por parte de la ONEC-BCR el 6 de enero de 2023, actualizando los mismos posteriormente el 11 de enero de 2023, y emitiéndose con esa nueva información este informe técnico con fecha 17 de enero.

Por lo que el nuevo valor determinado por el IPC de 1.0732 con la nueva información, se debe aplicar Precio Base de los Elementos del Plan de Numeración, Tasa anual para cubrir los costos de la Administración, Gestión y Vigilancia del Espectro (Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes, Tasa anual de Administración, Supervisión y Derechos de Explotación Comercial de los Servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción, el Precio Unitario Base del Espectro Radioeléctrico (PUBE) y los Valores Base Mínimos de las Bandas del Espectro Radioeléctrico, como se detalla a continuación:

## II. PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### a) Precio Base de Elementos del Plan de Numeración.

La Ley de Telecomunicaciones indica en el artículo 27 que el Plan de Numeración será desarrollado y administrado por la SIGET, y que cuando los operadores soliciten la asignación de números específicos, los mismos serán otorgados por esta Institución a través del método de subasta definido en el artículo 102 de la referida Ley.

Por otra parte, el numeral 7.2.5 del Plan de Numeración vigente instituye que el precio base de la subasta será determinado y aprobado por la SIGET mediante una resolución, la cual se incorporará en un instructivo que contendrá los requisitos para participar en la misma. El precio base deberá ajustarse anualmente con el IPC, de conformidad a la publicación del Banco Central de Reserva.

En el año 2022 se aprobó el valor de US\$887.07 como precio base para la asignación de números específicos, aplicable en ese año; de acuerdo con lo estipulado en la resolución T-0054-2022.

Por lo tanto, al ajustar el valor obtenido para el año 2022 con el factor de 1.0732, se obtiene el nuevo precio base para el año 2023, que será aproximado al segundo decimal con el fin de realizar el cobro, como se presenta a continuación:

$$\text{PRECIO BASE (2022)} * \text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{US\$887.07} * 1.0732 = \text{US\$952.00}$$

### b) Tasa anual para cubrir los costos de la Administración, Gestión y Vigilancia del Espectro (Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones, las autorizaciones, concesiones y licencias para el uso del espectro causarán tasas cuyo importe se deberá pagar anualmente a la SIGET al inicio de cada año para cubrir los costos por la administración, gestión y vigilancia del espectro. Dichas tasas serán expresadas, ya sea en colones o dólares de los Estados Unidos de América por mes y serán igual al producto del costo unitario del espectro en dólares por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, multiplicado por el ancho de banda del equipo transmisor expresado en MegaHertz, multiplicado por la potencia nominal del transmisor expresada en vatios, multiplicado por un factor de servicio.

El Costo unitario de administración del Espectro, se reajustará anualmente en el mes de enero, en el mismo porcentaje del IPC del año anterior, para la determinación de la tasa anual del año 2023.

El valor del Costo unitario de administración del Espectro para el año 2022 fue de 1.46826 dólares por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, de acuerdo a lo estipulado en la resolución T-0055-2022.

Por lo tanto, al ajustar el valor del año 2022 con el factor de ajuste de 1.0732, se obtiene el nuevo valor del Costo unitario de administración del Espectro por Mega Hertz por vatio de potencia nominal por mes de US\$1.57574 para el año 2023, como se muestra a continuación:

$$\text{COSTO UNITARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO (2022)} * \text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{US\$1.46826} * 1.0732 = 1.57574$$

### c) Tasa anual de Administración, Supervisión y Derechos de Explotación Comercial de los Servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción.

Conforme a la Ley de Telecomunicaciones y su artículo 116-A, se cobrará una tasa anual en concepto de administración, supervisión, y derecho de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción. El factor económico (Fe) de US\$1.80 por suscriptor, será indexado anualmente de acuerdo al factor oficial del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

De acuerdo al artículo 116-A, "El cálculo del cargo de la Tasa Anual tiene una relación directa con el número de suscriptores a los que el licenciario presta el o los servicios en un sistema determinado, de acuerdo a la licencia otorgada, de tal forma que a medida se logre la diversificación de servicios convergentes, los pagos serán anuales y remunerables de manera anticipada, durante los meses de enero y febrero de cada año y se determina mediante la siguiente fórmula":

El valor de ajuste determinado por el IPC de 1.0732 se debe aplicar al factor económico por suscriptor, como se detalla a continuación:

$$TA_{\text{cable}} = Fe * \#_{\text{suscriptores}}$$

En donde:

- $TA_{\text{cable}}$ : Tasa Anual por los servicios de radiodifusión o difusión sonora y/o televisiva terrestre y satelital por suscripción;
- $Fe$ : Factor económico por año/suscriptores, siendo de USD\$1.96151 por suscriptor en el 2022, de acuerdo lo estipulado en la resolución T-0056-2022;
- $\#_{\text{suscriptores}}$ : El número de suscriptores reportados al 31 de octubre de cada año a la SIGET. Los licenciatarios de difusión sonora y televisiva por suscripción deberán presentar declaración jurada del número de suscriptores.

\*...Los valores serán indexados anualmente de acuerdo al factor oficial del IPC...\*, como se muestra a continuación:

$$\text{Factor Económico ajustado} = \text{Factor de ajuste} * Fe = 1.0732 * USD\$1.96151 = USD\$2.1051$$

#### d) Precio Base de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico.

El artículo 9-B de la Ley de Telecomunicaciones indica que el Espectro Radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET es la entidad responsable de su planificación, administración, monitoreo y control técnico del uso y explotación.

De conformidad al artículo 130 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, el precio base a pagar por una concesión para la explotación del espectro radioeléctrico se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pbe = AB * PUBE * Pac$$

Donde:

- $Pbe$ : precio base del espectro radioeléctrico, expresado en colones salvadoreños;
- $AB$ : ancho de banda total a ocupar en transmisión y en recepción, incluyendo las bandas de protección, expresado en MHz;
- $PUBE$ : precio unitario base del espectro, expresado en colones salvadoreños por MHz y por habitante;
- $Pac$ : población a la que se dirijan las emisiones, cuyo cálculo será determinado por medio de un instructivo.

##### d.1) El Precio Unitario Base del Espectro (PUBE):

De acuerdo al artículo 132 del citado Reglamento establece que el valor del PUBE será ajustado anualmente en el mes de enero de cada año para compensar los efectos de la inflación por medio de la siguiente fórmula:

$$(PUBE)_{\text{actualizado}} = (PUBE)_{\text{año previo}} * \text{Factor de ajuste}$$

En el año 2022 se aprobó el valor US\$0.020545 por MHz como PUBE aplicable en ese año, de acuerdo con lo estipulado en la resolución T-0057-2022.

Por tanto, al aplicar el factor de ajuste de 1.0732 al PUBE de 2022 se obtiene el nuevo valor para el año 2023 de 0.02205 dólares por MHz, por habitante.

$$(PUBE)_1 = US\$ 0.020545 * 1.0732 = US\$0.02205$$

El PUBE de US\$0.02205, será utilizado para determinar el cobro del precio base por la concesión de frecuencias del espectro solicitadas por las empresas para el 2023.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los valores base de las bandas del espectro utilizado para: a) enlaces de microondas punto a punto; b) sistema de comunicaciones por satélite; c) sistemas de radiodifusión sonora; y d) otros servicios diferentes a los indicados, también deberán ser ajustados en el mes de enero de cada año conforme al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, como a continuación se presentan.

##### d.2) Precio Base Mínimo ( $PB_{\text{mínimo}}$ ) de las Bandas del Espectro Radioeléctrico:

De acuerdo a lo establecido en la resolución T-0057-2022, los Precios Bases Mínimos de las Bandas del Espectro Radioeléctrico, para el año 2022, fueron los siguientes:



	2022	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto	36,747.45	4,199.72
Sistema de Comunicación por Satélite	22,049.32	2,519.92
Sistemas de Radiodifusión Sonora	7,349.76	839.97
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	2,940.75	336.07

$$PB_{\text{mínimo}} (\text{Actualizado}) = PB_{\text{mínimo}} (\text{año previo}) * \text{Factor de ajuste}$$

Por lo tanto, al ajustar los valores de 2022 con el factor de 1.0732, aplicando la fórmula anteriormente descrita, y aproximando al segundo decimal con el fin de realizar el cobro, se obtienen los siguientes Precios Base Mínimos de las Bases del Espectro Radioeléctrico para el año 2023:

	2023	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto	39,437.36	4,507.14
Sistema de Comunicación por Satélite	23,663.33	2,704.38
Sistemas de Radiodifusión Sonora	7,887.76	901.46
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	3,156.01	360.67

### III. RECOMENDACIONES

Por lo anterior, esta Gerencia recomienda aplicar el factor de ajuste de 1.0732 a: Precio Base de los Elementos del Plan de Numeración, Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes, para determinar la Tasa anual para cubrir los costos de la Administración, Gestión y Vigilancia del Espectro, factor económico para determinar la Tasa anual de Administración, Supervisión y Derechos de Explotación Comercial de los Servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción, el Precio Unitario Base del Espectro Radioeléctrico (PUBE) y los Valores Base Mínimos de las Bandas del Espectro Radioeléctrico.

V. En aplicación del marco jurídico citado, esta Superintendencia con el apoyo de la Gerencia Legal, estim pertinente indexar los valores correspondientes a:

- 1) El precio base de elementos del Plan de Numeración;
- 2) La tasa anual para cubrir los costos de la administración, gestión y vigilancia del espectro (Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes);
- 3) Tasa anual de administración, supervisión y derechos de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción;
- 4) Precio base de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;
  - 4.1) El Precio Unitario Base del Espectro (PUBE);
  - 4.2) El precio Base Mínimo ( $PB_{\text{mínimo}}$ ) de las Bandas del Espectro Radioeléctrico; y,
- 5) Cualquier otro que conforme a la ley deba indexarse en el mes de enero de cada año, con base al IP.

Por consiguiente, es procedente atender la recomendación contenida en el informe técnico N.º G/ECOTEL-2023-01-0036, emitido por la Gerencia de Telecomunicaciones el trece de enero de dos mil veintitrés, y aprobar el valor de 1.0732 como factor de ajuste para aplicar en el año dos mil veintitrés.

**POR TANTO**, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia **RESUELVE**:

- a) **Aprobar** el valor de 1.0732 como factor de ajuste para indexar en el año dos mil veintitrés, los valores correspondientes a: 1) El precio base de elementos del Plan de Numeración; 2) La Tasa anual para cubrir los costos de la administración, gestión y vigilancia del espectro (Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes); 3) Tasa anual de administración, supervisión y derechos de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción; 4) Precio base de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico; 4.1) El Precio Unitario Base del Espectro (PUBE); 4.2) El precio Base Mínimo (PB<sub>mínimo</sub>) de las Bandas del Espectro Radioeléctrico; y, 5) Cualquier otro que conforme a la ley deba indexarse en el mes de enero de cada año, con base al IPC.
- b) **Aprobar** el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 952.00), como precio base para la asignación de números específicos, aplicable durante el año dos mil veintitrés.
- c) **Aprobar** el valor de 1.57574 dólares por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, como costo unitario del espectro a aplicarse para calcular el valor de la tasa anual para cubrir los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico correspondiente al año dos mil veintitrés.
- d) **Aprobar** el valor 2.1051 dólares como factor económico por suscriptor a aplicarse para calcular el valor de la tasa anual en concepto de administración, supervisión y derecho de explotación comercial de los servicios de radiodifusión y difusión sonora o televisiva terrestre y satelital por suscripción, correspondiente al año dos mil veintitrés.
- e) **Aprobar** el valor de PUBE de 0,02205 dólares por MHz por habitante, para calcular el precio base de las concesiones para uso del espectro radioeléctrico, aplicable durante el año dos mil veintitrés.
- f) **Aprobar** como precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, aplicable para el año dos mil veintitrés, los valores siguientes:

	2023	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto	39,437.36	4,507.14
Sistema de Comunicación por Satélite	23,663.33	2,704.38
Sistemas de Radiodifusión Sonora	7,887.76	901.46
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	3,156.01	360.67

- g) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia.
- h) Publicar en el Diario Oficial "\*\*\*\*\*Ilegible\*\*\*\*\*" Rubricada "\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar  
Superintendente




**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se emitió la RESOLUCIÓN N.º T-0069-2023, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N.º T-0069-2023.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones —LCSIGET— señalan que es atribución de esta Superintendencia aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. Los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Telecomunicaciones prescriben los distintos tipos de infracciones a dicha Ley, clasificándolas en menos graves, graves y muy graves.

Las cuales serán sancionadas con multas administrativas de acuerdo con el detalle y clasificación siguiente:

a) **Multas por infracciones menos graves:**

El artículo 36 de la LT establece que *las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa de once mil cien a ciento once mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.*

b) **Multas por infracciones graves:**

El artículo 37 de la LT establece que *las infracciones graves serán sancionadas con una multa de ciento once mil a doscientos veintidós mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.*

c) **Multas por infracciones muy graves:**

El artículo 38 de la LT establece que *las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil a quinientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LT, *el valor de dichas multas será ajustado con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía. El ajuste se realizará semestralmente a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio. La SIGET anunciará semestralmente el valor actualizado de las sanciones.*

- III. El diez de enero de dos mil veintitrés, la Gerencia de Telecomunicaciones remitió a la Gerencia Legal, ambas de la SIGET, el informe técnico GT-IT-ECOTEL-2023-01-0025, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en el que recomendó aplicar el factor de ajuste de 1.02650, con el objetivo de determinar las multas del primer semestre 2023.
- IV. Posteriormente, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Gerencia de Telecomunicaciones remitió a la Gerencia Legal, ambas de la SIGET, el informe técnico GT-IT-ECOTEL-2023-01-0037, de fecha diecisiete

de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se determina el ajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a los valores de las multas por las infracciones establecidas en la LT, de la manera siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

En los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Telecomunicaciones, se establece la tipificación de las infracciones menos graves, graves y muy graves, las cuales serán sancionadas con una multa, además de una multa por cada día en que la infracción continúe, de conformidad a lo que se establece en la misma Ley y su Reglamento.

El artículo 40 de la citada Ley preceptúa que el valor de las sanciones a las que se refieren los artículos 36, 37 y 38 serán ajustadas con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Ministerio de Economía, ajuste que se realizará semestralmente a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio, debiendo la SIGET anunciar semestralmente el valor actualizado de las sanciones.

A continuación, se determina el factor de ajuste con el IPC publicado por el Banco Central de Reserva (BCR) con los datos presentados el día 06 de enero de 2023, con base a datos de la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC), de los meses de diciembre de 2021 y diciembre de 2022:

PERÍODO	IPC
JUNIO 2022	124.5
DICIEMBRE 2022	127.8

Fuente:

Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC). Publicado en la página web del BCR el día 06/01/2023

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2022}} / \text{IPC}_{\text{JUNIO 2022}} = 127.8 / 124.5 = 1.02650$$

Sin embargo, con fecha 11 de enero en el Boletín de Precios diciembre 2022, ONEC-Banco Central de Reserva de El Salvador, presentó información de la inflación acumulada del IPC al mes de diciembre de 2022 de 7.32%, con los siguientes datos:

PERÍODO	IPC
DICIEMBRE 2021	124.47
DICIEMBRE 2022	127.77

Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC). Publicado en la página web del BCR el día 11/01/2023

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2022}} / \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2021}} = 127.77 / 124.47 = 1.02651$$

El 10 de enero de 2023 la Gerencia emitió informe técnico GT-ECOTEL-2023-01-0025, con los datos publicados por parte de la ONEC-BCR el 6 de enero de 2023, actualizando los mismos posteriormente el 11 de enero de 2023, y emitiéndose con esa nueva información este informe técnico con fecha 17 de enero.

#### II. PROCEDIMIENTO y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Por tanto, el ajuste sobre las multas por infracciones a la Ley de Telecomunicaciones se realizará empleando el nuevo factor de ajuste calculado con el nuevo dato publicado el 11 de enero de 2023 por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) y publicado por el BCR, de los meses de junio de 2022 y diciembre de 2022, tal como se indica en la Tabla siguiente:

PERÍODO	IPC
JUNIO 2022	124.47
DICIEMBRE 2022	127.77

Fuente:

Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC). Publicado en la página web del BCR el día 11/01/2023

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \text{IPC}_{\text{DICIEMBRE 2022}} / \text{IPC}_{\text{JUNIO 2022}} = 127.77 / 124.47 = 1.02651$$

El nuevo factor de ajuste de 1.02651, será aplicado sobre los montos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones con sus reformas, de conformidad a los artículos 36, 37 y 38 (la aplicación de este se hará al valor de la Indexación de las multas por infracción a la Ley de Telecomunicaciones inmediatamente anterior), como se muestra en la Tabla siguiente:

	VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS SEMESTRE 2022			SEGUNDO	VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS SEMESTRE 2023			PRIMER
	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINUE		VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINUE	
ARTICULO 36	\$ 12,534.25	\$ 125,342.42	\$ 1,411.51		\$ 12,866.53	\$ 128,665.25	\$ 1,448.93	
ARTICULO 37	\$ 125,342.42	\$ 250,684.87	\$ 2,823.03		\$ 128,665.25	\$ 257,330.53	\$ 2,897.87	
ARTICULO 38	\$ 501,369.74	\$ 626,712.17	\$ 5,646.06		\$ 514,661.05	\$ 643,326.31	\$ 5,795.73	

Comparativa de Valores multas indexadas II Semestre 2022 (Resolución T-0637-2022), y propuesta I Semestre 2023.

### III. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, esta Gerencia recomienda aplicar el factor de ajuste de 1.02651 a las multas del segundo semestre del 2022 con el objetivo de determinar las multas del primer semestre 2023 ya ajustadas por el IPC, basado en los datos que el Banco Central de Reserva (BCR) publica, y tomados por esta Gerencia de la página web el día 06 de enero de 2023, obteniendo los valores detallados a continuación, los cuales tendrán vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2023:

	VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS PRIMER SEMESTRE 2023		
	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINUE
ARTICULO 36	\$ 12,866.53	\$ 128,665.25	\$ 1,448.93
ARTICULO 37	\$ 128,665.25	\$ 257,330.53	\$ 2,897.87
ARTICULO 38	\$ 514,661.05	\$ 643,326.31	\$ 5,795.73

Valores multas indexadas, I Semestre 2023

- V. En virtud de lo antes relacionado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal, realiza el siguiente análisis:

El artículo 40 de la LT lo establece que los valores de las multas deben ser ajustados semestralmente, a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio, por lo que en el ejercicio de las atribuciones y competencias que la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento confieren a la SIGET, y en virtud del ajuste al IPC realizado por el BCR el seis de enero del presente año, es procedente aprobar los nuevos montos de las multas obtenidos por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET al indexar los anteriores valores con base al Índice de Precios al Consumidor, según el detalle siguiente:

- 1) El factor de ajuste de **1.02651**, para indexar el valor de las multas para las infracciones menos graves, graves y muy graves establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Telecomunicaciones.
- 2) Los nuevos valores de las multas resultados de la aplicación del citado factor de ajuste, los cuales corresponden al período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintitrés, conforme a los montos contenidos en el citado informe.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el informe técnico GT-ECOTEL-2023-01-0037, emitido por la Gerencia de Telecomunicaciones el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, y del análisis jurídico desarrollado en la presente resolución, se concluye que es procedente aprobar los nuevos montos de las multas a las infracciones menos graves, graves y muy graves aplicables durante el semestre comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintitrés.

**POR TANTO**, de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, esta Superintendencia **RESUELVE**:

- a) **Aprobar** el factor de ajuste de **1.02651**, para indexar el valor de las multas señaladas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Telecomunicaciones.
- b) **Aprobar** la indexación de las multas a las infracciones menos graves, graves y muy graves aplicables durante el semestre comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintitrés, de acuerdo con el detalle siguiente:

VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS PRIMER SEMESTRE 2023			
	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINUE
ARTICULO 36	\$ 12,866.53	\$ 128,665.25	\$ 1,448.93
ARTICULO 37	\$ 128,665.25	\$ 257,330.53	\$ 2,897.87
ARTICULO 38	\$ 514,661.05	\$ 643,326.31	\$ 5,795.73

- c) Remitir al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia.
- d) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial. "\*\*\*\*\*" Ilegible "\*\*\*\*\*" Rubricada "\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022207777

No. de Presentación: 20220344132

CLASE: 05, 35, 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**INISIO**

Consistente en: la palabra INISIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067736-2

No. de Expediente: 2023212134

No. de Presentación: 20230352746

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL BELISMELIS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión EST. 2016 dulce BY RAQUEL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Desde 2016 dulce por Raquel. Sobre la expresión EST. 2016 dulce BY RAQUEL, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PASTELERÍA, TODO TIPO DE DULCES, PASTELES, GALLETAS, ALFAJORES, QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067824-2

No. de Expediente: 2022207986

No. de Presentación: 20220344460

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEOSEVERIN

Consistente en: la palabra NEOSEVERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012853-2

No. de Expediente: 2022208519

No. de Presentación: 20220345380

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de OSCAR ORLANDO DE PAZ ANTONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras AL y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, COMO PLAYERAS, CAMISETAS, ROPA DEPORTIVA; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COMO: GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012855-2

No. de Expediente: 2023211712

No. de Presentación: 20230351781

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES B&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PETROMAX

Consistente en: la palabra PETROMAX, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012903-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA PAZ MELGAR CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida a las diez horas diez minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Los Santos, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA CECILIA MELGAR CHÁVEZ, en concepto de HERMANA sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067029-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMO ANTONIO SORTO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA MARTINA ESCOBAR DE SORTO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067031-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintitrés minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LISANDRO DEL CID, quien fue de SETENTA años de edad, soltero, Agricultor, San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora LUCINDA DEL CID (fallecida), padre Ignorado, con Documento Único de Identidad Número 01983010-3. Quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, El Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica al morir, causa del fallecimiento Shock Séptico, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA FELICITA DEL CID DE PADILLA, en calidad de HERMANA del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M067034-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor CARLOS ALBERTO GUARDADO, quien fue de cuarenta años de edad,

soltero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Isabel Guardado (fallecida), falleció a las diecinueve horas, del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, en: HCA Houston Healthcare North West, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora CENDI LIZEHT GUARDADO ALAS, conocida por CENDI LIZETH GUARDADO ALAS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como hermana sobreviviente del referido Causante señor GUARDADO, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor ARCIDES ALEXANDER GUARDADO ALAS, en su calidad de hermano sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067036-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NÚMERO: 01079-21-STA-CVDV-1CM1-99-21(2); promovidas por el Licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores FELIPE CORTEZ JUÁREZ, TOMÁS CORTEZ JUÁREZ y MARÍA HERMELINDA CORTEZ DE PONCE; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte los señores FELIPE CORTEZ JUÁREZ, TOMÁS CORTEZ JUÁREZ y la señora MARÍA HERMELINDA CORTEZ DE PONCE, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor ISMAEL CORTES JUAREZ, conocido por ISMAEL CORTEZ JUÁREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón Natividad, de esta Jurisdicción, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil once. Nombrándosele INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta Sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067058-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE HERNÁN REYES BERMÚDEZ, al fallecer a consecuencia de infarto al miocardio, con asistencia médica, a las veintidós horas y diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veinte, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, pensionado o jubilado, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta guion ocho, era hijo de los señores JOSE DEL TRANSITO REYES y MARIA ANASTASIA BERMUDEZ DE REYES, ya fallecidos; de parte de los señores: ERNESTO ALEXANDER REYES SANTOS, mayor de edad, Licenciado en Psicología, divorciado, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos treinta mil doscientos ochenta y cinco guion seis; ROBERTO HERNAN REYES SANTOS, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio y departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero un millón setecientos ochenta mil ciento cincuenta guion seis; JUAN JOSE REYES SANTOS, mayor de edad, casado, oficial militar, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos diecisiete guion dos; y AMILCAR EDMED REYES SANTOS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cinco guion siete, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos señores: ERNESTO ALEXANDER REYES SANTOS, ROBERTO HERNAN REYES SANTOS, JUAN JOSE REYES SANTOS, y AMILCAR EDMED REYES SANTOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067060-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Yaira Guadalupe Tejada Pineda, en su calidad de representante procesal de Silvia Elizabeth Rivas de Soto, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del causante Gustavo Adolfo Soto Aguilar, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1837-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Gustavo Adolfo Soto Aguilar, quien fuera de sesenta y un años de edad, mecánico tornero, casado, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gustavo Adolfo Soto y Ángela León, conocida por Ángela Aguilar, Ángela León Aguilar y Ángela Aguilar, quien falleció el 26 de septiembre del dos mil veintidós, siendo Santa Ana, su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067061-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día veinticuatro de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO LOPEZ, conocido por MARIANO LOPEZ VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones sesenta mil quinientos treinta y cinco- nueve; de parte de los señores: MARIA IGNACIA HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno seis cuatro dos nueve- dos; SONIA ESMERALDA HERNANDEZ

LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve tres uno siete tres- seis; y ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, mecánico soldador, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco cinco seis cuatro cinco - seis; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067064-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas trece minutos del día veintiséis de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO GONZALEZ GARCIA, conocido por LUCIO GONZALEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco cero seis dos cero tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos diez - ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y dos - ciento - uno - dos; fallecido el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEOFILA DIAZ DE GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco uno cuatro uno uno siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cero - cero cinco cero tres cinco nueve - uno cero dos - dos; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veinticuatro minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067082-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE, en calidad de madre sobreviviente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, quien por sentencia judicial se tuvo como día presuntivo de su muerte el día dos de mayo del año dos mil quince, y quien tuvo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067083-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELICITA DEL CARMEN CHAVARRÍA DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Caserío San Jaime departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora YANIRA DEL CARMEN CHAVARRIA, en calidad de hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M067086-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TIMOTEO HERNANDEZ NIETO, al fallecer el día cuatro de enero de dos mil seis, en el Cantón La Presa, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN CASTILLO DE HERNANDEZ, conocida por SONIA DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067088-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MANUEL ANTONIO AVALOS ROSALES, al fallecer a consecuencia de sospecha de COVID-19, sin asistencia médica, a las veintidós horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la entrada del Hospital San Pedro, de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos once guion cuatro, era hijo de los señores CARLOS ARMANDO ROSALES y MARIA ELENA AVALOS, ya fallecidos; de parte del señor: NORBERTO ANTONIO AVALOS BELTRAN, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de oficios varios, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintidós guion seis, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELA INES BELTRAN DE AVALOS, ROXANA LISSETTE AVALOS BELTRAN, JOSE MANUEL AVALOS BELTRAN, y OSCAR ARMANDO AVALOS BELTRAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del mismo causante.

Confiándosele al aceptante dicho señor: NORBERTO ANTONIO AVALOS BELTRAN, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y quince minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067095-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ZELAYA MURILLO, conocido por FRANCISCO ZELAYA, quien fue de noventa años de edad, agricultor, viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento Usulután; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO ZELAYA BATRES, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06391566-2; DAISY LEONOR ZELAYA DE UMANZOR, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01494612-9; y DINORA FIDELICIA ZELAYA BATRES, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06719865-2, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067117-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en Kilómetro Setenta y siete, frente a Colonia San Sebastián, Carretera de Chalchuapa para Ahuachapán, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, dejó el causante OSCAR DAVID GUILLEN PINEDA, quien fue de veintisiete años de edad, Soltero, Profesor, de parte de la señora JEANETH BEATRIZ CALDERON FLORES, y de la menor ANGIE MIRELLA GUILLEN CALDERON, la primera en su calidad de Conviviente del causante OSCAR DAVID GUILLEN PINEDA, y la segunda en su concepto de Hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor, por medio de su representante legal señora JEANETH BEATRIZ CALDERON FLORES.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067139-3

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARMANDO GONZALEZ SOLIS; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ALICIA DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, fallecida a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Renal Aguda, Gastroenteritis Aguda de Alto Gesto, Diabetes, originaria de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067140-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y ocho minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad, siendo este su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DOLORES MONTOYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, soltera, originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores: JOSE ROBERTO MONTOYA conocido por JOSE ROBERTO CUBAS MONTOYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02731192-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-290547-001-2, MANUEL DE JESUS MONTOYA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06495320-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-281250-001-6, GLORIA RUBIDIA MONTOYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por GLORIA RODIL MONTOYA, GLORIA RUBIDIA MONTOYA, GLORIA RUBIDIA MONTOYA DE MARTINEZ y por GLORIA R. MONTOYA VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01852799-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-250944-101-6, y con Pasaporte número C01852799, y GLADIS CATALINA MONTOYA MONTOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Maryland, condado de Laurel, Estado de Washington, Estados Unidos de América y de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04191871-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-140941-101-6, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley. Especialmente a la señora GLADIS CATALINA MONTOYA MONTOYA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067164-3

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAXIMO ROSALES, quien fue de cien años de edad, fallecido el día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor GILBERTO ROSALES AGUILAR por derecho de representación del señor PATROCINIO ROSALES quien fue hijo del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.- LICDA.- MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067168-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MANUEL DE JESUS BOJORQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día trece de marzo del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor RIGOBERTO PERLERA BOJORQUEZ como hijo del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO- INTO.-

3 v. alt. No. M067169-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante OFELIA MORAN DE LINARES, de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JOSE ALBERTO LINARES MORAN como HIJO de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067171-3

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE MARIO CRESPIAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día ocho de agosto de dos mil veinte, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ADILSON CRESPIAN ROGEL, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JAIME ANTONIO CRESPIAN ROGEL en el concepto de hijo del Causante y MARTA ROGEL DE CRESPIAN en el concepto de cónyuge del Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M067192-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO MORENO, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN FRANCISCO GARCIA GARCIA, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores MARIA ANGELICA MORENO MORALES Y JUAN ANTONIO MORENO MORALES en el concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M067194-3

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE SALVADOR LOPEZ CASTRO, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día diez de octubre de dos mil doce, originario de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA ALICIA FUENTES VDA. DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02145110-1, en el concepto de cónyuge del causante y de los menores KENIA BRENDA LI LOPEZ FUENTES y JASSON ADONAY LOPEZ FUENTES, en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores por medio de su Representante Legal señora ROSA ALICIA FUENTES VDA. DE LOPEZ.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. M067195-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora DOLORES ISABEL RAMIREZ POLANCO, quien fue de cincuenta años de edad, Operaria, soltera, originaria de Santa Ana, Santa Ana, del domicilio de Colonia Portillo Primavera, Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta mil seiscientos ochenta-siete, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio y quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; de parte del señor RUDY ALEXANDER ANDRADE RAMIREZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro uno ocho cero siete seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis-uno ocho ocho-tres, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M067196-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día

veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en LAC-USC MEDICAL CENTER, de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán su último domicilio en el territorio nacional, dejó el señor RAFAEL ARTURO ARANA, de parte de la señora MARIA OFELIA CASTRO DE ARANA, en calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067202-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora José Octavio Ayala Funes ocurrida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo ese mismo, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Octavio Ayala Flores, Ernesto Eliseo Ayala Flores, Adriana Mercedes Ayala Campos y Cindy Tatiana Ayala Campos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067208-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve



de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en Comunidad Cristo Redentor, Calle Circunvalación, número treinta y dos, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el de cujus señor JOSÉ LEÓN DE JESÚS QUINTANILLA DOÑÁN, conocido por JOSÉ LEÓN DE JESÚS QUINTANILLA y por JOSÉ LEÓN QUINTANILLA, quien al momento de fallecer no tenía Documento Único de Identidad ni Número de Identificación Tributaria, de parte del señor AMBROCIO DE JESÚS QUINTANILLA LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco dos cuatro uno- cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno cero cero seis siete tres- uno cero dos- siete, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067232-3

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SALVADORA DEL CARMEN MEDRANO HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de El Refugio, departamento de -Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos - uno, y número de tarjeta de identificación Tributaria número cero doscientos dos - ciento sesenta mil seiscientos sesenta y siete - ciento dos - nueve, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora VICTORIA ERAZO GUERRERO conocida por VICTORIA ERAZO DE CRUZ y VICTORIA ERAZO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de la señora Fidelia Guerrero y Feliciano Erazo, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de la señora Blanca Delia Erazo, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintiséis, de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. M067243-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA MATA DE CRUZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecida el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores CELSO CRUZ y YESENIA ELIZABETH CRUZ MATA, en calidad de cónyuge e hija de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067244-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante AMADELINA HERRERA PEREZ conocida por AMADELINA HERRERA, quien fue

de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor GABRIEL ANGEL PEREZ MENDEZ en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL PEREZ HERRERA, RENE ALFONSO PEREZ HERRERA, BLANCA ESTELA PEREZ HERRERA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOHANA MARIELA PEREZ HERRERA y RONALD GABRIEL PEREZ HERRERA en calidad de hijos del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. M067245-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y dos minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05606-22-CVDV-1CM1-580-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de FIDENCIO ESTEBAN MARTINEZ REYES Mayor de edad, albañil, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00051818-4, en calidad de hijo del causante FIDENCIO MARTÍNEZ MARQUEZ a su defunción ocurrida el diecinueve de septiembre de dos mil Veintiuno, a la edad de setenta años, albañil, soltero, originario de San Antonio de Mosco y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tiburcio Martínez y María Simona Márquez, con Documento Único de Identidad Número: 03003049-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última/ publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067259-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA MANUELA MÉNDEZ DE MEJÍA conocida por MARÍA MANUELA MÉNDEZ y por MANUELA MÉNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de Dolores, Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01181402-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-120654-101-1, hija de María Trancito Mendez y José Prudencio Dubon Castro, fallecida el día 19/08/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ALEXANDER MEJÍA MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05037136-2, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ANTONIO MEJÍA, MARÍA HAIDEE MÉNDEZ DE VARGAS, MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA DE TORRES, MARINA DEL CARMEN MEJÍA DE MEMBREÑO, MARÍA TERESA MÉNDEZ DE TORRES, VÍCTOR MANUEL MEJÍA MÉNDEZ, JOSÉ ADRIÁN MÉNDEZ MEJÍA, JOSÉ BÁRBARO MEJÍA MÉNDEZ, JOSÉ DOMINGO MEJÍA MÉNDEZ, ISRAEL MEJÍA MÉNDEZ y REINA MARIBEL MEJÍA DE ALFARO, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067265-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:06356-22-CVDV-1CM1-655-2-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Sura Castro en calidad representante procesal de los señores Brenda Griselda Guevara Ramos, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:04371178-9; Gloria Stefany Guevara Ramos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:04584569-9; Walter Geovanny Guevara Ramos, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio,

con DUI:05113865-2; y la menor Krissia Michelle Guevara Girón, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-120905-105-7, representada legalmente por Ana Yesenia Girón; y representada procesalmente por la Licenciada Flor Esmeralda Bonilla de Bolainez; todos los solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante Laureano Guevara, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02142471-4; quien falleció en Hospital Militar Regional San Miguel, el 01 de diciembre del 2022, a consecuencia de Hemorragia Digestiva, Alcoholismo Crónico, Shock Hipovolémico, Paro Cardíaco, con asistencia médica, Hijo de Mariana de Jesús Guevara; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M067267-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ANTONIO GARAY PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, tractorista, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Guadalupe Pérez y Jesús Garay, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RUBIA ELIZABET GARAY PERDOMO, mayor de edad, operaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 03074352-3; y JOSÉ HERMINIO GARAY PERDOMO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con documento único de identidad número 01525843-0, en calidad de hijos del causante.

No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO y MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DOCE MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067278-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y treinta y un minutos del día doce de Diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORIANO ROMERO DIAZ conocido por VICTORIANO ROMERO, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 26 de noviembre de 2012, hijo de Juan Evangelista Romero y Micaela Díaz (Ambos ya fallecidos); de parte del señor: DIMAS CHICAS ROMERO, quien es de cincuenta y un años de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01597016-3; en calidad de hijo y cesionario de Jose Abdon Chicas Romero, como hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067284-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE LUZ ARGUETA RAMOS, conocido por JOSE LUZ RAMOS, JOSE LUS RAMOS y JOSE LUZ RAMOS ARGUETA, quien fue setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Esperanza Rivera, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve cinco dos cinco seis guion cinco, hijo de David Argueta y de María Ramos, ambos ya fallecidos, falleció a la una hora con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores JOSE DAVID RAMOS RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cero cuatro cero ocho nueve guion nueve; JOSE LUZ FREDIS RAMOS RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis cinco seis cuatro ocho guion cuatro; PAULA GUADALUPE RAMOS DE CASTRO, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete nueve uno tres cuatro guion seis; JOSE SANTOS RAMOS RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco cinco cero seis ocho guion dos, éstos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, y la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS DE GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho uno cero cero dos cero guion dos, en su calidad de hijos y Cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA RIVERA DE RAMOS, es su concepto de cónyuge del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067287-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interino, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veintiocho minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ MORALES, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 05379393-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-070296-165-1, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03277282-9 y Número de Identificación Tributaria 0812-270162-001-1, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veinte, en Hospital Bautista de El Salvador, San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de dicho causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ MORALES y DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067291-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil veinte dejó el causante ESTANISLAO CONTRERAS, a la edad de setenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, salvadoreño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte del señor ROBERTO ANTONIO CONTRERAS GUARDADO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067297-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ GERMAN MONROY GARCÍA, quien falleció el día doce de octubre de dos mil catorce, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor WILLIAN ARMANDO MONROY LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067304-3

---

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada

a su defunción por la causante señora MARIA LUISA CARRANZA PORTILLO conocida por LUISA CARRANZA y por MARIA LUISA CARRANZA, hecho ocurrido en el Hospital San Rafael de esta ciudad el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ELENA CARRANZA FLORES, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores José Luis Carranza Ostorga conocido por José Luis Ostorga Carranza, Oscar Armando Carranza, Cristóbal Baltazar Carranza Ostorga, Jaime Iván Carranza Flores y Ricardo Antonio Carranza Flores, como hijos de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067323-3

---

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Dos de San Salvador Interino: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras GLADYS SEGOVIA conocida por ANA GLADYS ALEGRIA, GLADIS ALEGRIA, GLADYS ALEGRIA LOPEZ y GLADIS SEGOVIA, con Documento Único de Identidad 00707848-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-270239-003-3, en calidad de madre del causante, ANDREA NICOLLE ALEGRIA AYALA, con Documento Único de Identidad 06135650-3 y con Número de Identificación Tributaria 0608-011100-108-7, en calidad de hija del causante y la menor FATIMA ADRIANA ALEGRIA MURILLO con Número de Identificación Tributaria 0614-110316-114-7, quien es representada legalmente por su madre KAREN SALOME MURILLO TORRES con Documento Único de Identidad 02142660-1 y con Número de Identificación Tributaria 1205-201074-103-9, en calidad de hija sobreviviente del causante GERMAN ALEGRIA, con Documento Único de Identidad 02631068-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-300662-003-5, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veinte, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067325-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FLORENTINA PEREIRA conocida por FLORENTINA PEREIRA ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Toribio Pereira y de Laureana Orellana; siendo la ciudad de Meanguera el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEOFILA PEREIRA DE RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío El Charamo, Cantón Agua Zarca, de la ciudad de Osicala, con Documento Único de Identidad Número 02159804-2; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012763-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mónica Patricia María Velasco Escamilla, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Julio César Pineda, quien fuera de sesenta y dos años de edad, obrero, casa-

do con Zulema Guadalupe Velasco, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Amada Pineda, portador de su Documento Único de Identidad número 04620003-8; quien falleció el día dos de octubre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-278-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Zulema Guadalupe Velasco de Pineda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00588582-9; b) César David Pineda Velasco, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04035684-9; y c) Julio Edgardo Pineda Velasco, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05306974-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera cónyuge sobreviviente del causante y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012764-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, dejó el causante SALVADOR ALEMAN RIVERA, quien al momento de su muerte era de setenta y ocho años de edad, carpintero, divorciado, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Domingo Alemán e Ildelfonsa Rivera, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ERIKA VERONICA ALEMAN MORAN, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y MARLON ALONSO ALEMAN MORAN, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012787-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA ROSARIO BATRES BONILLA, al fallecer a consecuencia de causas naturales, con asistencia médica, a las cero horas y diez del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Queens, New York, siendo el municipio Ozatlán, departamento Usulután el lugar que tuvo como último domicilio en el territorio salvadoreño, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreña, ama de casa, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa mil doscientos ochenta y uno, era hija de los señores MARIA LUISA SANTOS TREJO y CANDELARIO BATRES RODRIGUEZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ANA FIDELICIA BATRES BONILLA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y dos guion cero, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LEONARDO BATRES, RIGOBERTO BATRES, DILMA ISABEL BATRES BONILLA Y MARIA LUCILA BATRES BONILLA, en calidad de hijos de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: ANA FIDELICIA BATRES BONILLA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y doce minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012800-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS INOCENCIO ALVAREZ GARCIA, quien falleció el día quince de junio de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA URANIA ALVAREZ GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores SALVADOR ARNULFO ALVAREZ GONZALEZ y PETRONA GONZALEZ VIUDA DE ALVAREZ, hijo y cónyuge del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012801-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EVANGELINA MENDOZA VIUDA DE MALDONADO, conocida por MARIA EVANGELINA MENDOZA, ANGELINA MENDOZA, MARIA EVANGELINA MENDOZA DE MALDONADO y EVANGELINA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, viuda, de

oficios domésticos, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Jocoro, Morazán, falleció el día cinco de julio de dos mil siete, hija Beatriz Mendoza, con documento único de identidad número 00885758-2; de parte de MARIA DOLORES MENDOZA DE TORRES, de sesenta años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02453728-1, y JOSEFA ELIZABETH MENDOZA DE GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00851767-9, la primera en calidad de hija de la causante y cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a los señores EDGAR OMAR MENDOZA MALDONADO y MARIO LEONIDAS MENDOZA; y la segunda señora JOSEFA ELIZABETH MENDOZA DE GONZALEZ en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los un día del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. N012804-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 506-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO LINARES ESCARATE, quien fue conocido por JORGE ALBERTO GUMERCINDO LINARES ESCARATE y por JORGE ALBERTO LINARES, de 68 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de Santiago de la Frontera, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 12 de octubre del año 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora CRUZ AGUIRRE DE LINARES,

en el carácter de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios al señor Jorge Alberto Linares Aguirre, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012808-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Melissa Alexandra Ávalos de Bolaños, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Alejandro Cristales Ruíz conocido por Alejandro Cristales Ruíz, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alexander Humberto Cristales Portillo en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos que sobre la herencia peticionada les correspondían a los señores Gladys del Carmen Portillo de Cristales, Reina Gladis Cristales de Ávalos, José Antonio Cristales Linares, Marta Elizabeth Cristales de García, Oscar René Cristales Donis y José Eduardo Cristales Portillo, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. N012810-3



**HERENCIA YACENTE**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y ocho minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA VITALINA MENJÍVAR ALVARENGA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veinte horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de junio de dos mil veinte, por ello y como lo dispone el Art. 1164 C.C. DECLARASE YACENTE dicha herencia; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, a quien se le hizo saber este nombramiento, se juramentó y se le discernió el cargo y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067110-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, en calidad de representante procesal del señor Eduardo Israel Regalado Mancía, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Adolfo Torres, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil seis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Juan José Rodríguez Flores.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067173-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que la señora HERMENEGILDA PORTILLO DE BARCENAS, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Marcos, Calle La Ronda, sin número, de esta jurisdicción, compuesto de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: **al NORTE:** con los señores Guadalupe Dulcinea Bárcenas Portillo, Julio Cesar Bárcenas Díaz y José Ascencio Bárcenas Díaz; **al ORIENTE:** con Israel Linares y María Olinda Díaz Cortez, calle La Ronda de por medio; **al SUR:** con Emilia Salinas de Reyes; y **al PONIENTE:** con Luis Guillermo Bárcenas Díaz. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR. El inmueble antes descrito, lo obtuvo por herencia que aceptó de su cónyuge señor JUAN FRANCISCO BARCENAS DÍAZ, que a su vez lo obtuvo por compra que hizo al señor JUAN BARCENAS TORRES, conocido por JUAN BARCENAS, agricultor, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los dos días de febrero de dos mil veintitrés. TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067033-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, mayor de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos un mil seiscientos treinta y dos guion ocho y con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno cero cuatro seis cinco A dos dos siete dos dos cero seis, apoderado general judicial de la señora: ANA RUTH COREAS DE QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero, cero seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro guion cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en 4ª Calle Oriente, Barrio Centro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una

capacidad superficial de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno punto cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho metros, colindando con José Antonio Funes Solórzano, calle pública de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Norte once grados, cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho metros, colindando con Salvador Enrique Guerra Espinoza, con pared de bloque de concreto de por medio. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho metros, colindando con Mario Antonio Molina, con muro de bloque de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur once grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro punto sesenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho metros, colindando con Alma Miladis Molina y Rosa Odilia Hernández, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Tomás Wilfredo Brizuela Benavidez, el día treinta de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Lidia Marlene Ramos Aguirre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$7,000.00),

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067038-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, mayor de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos un mil seiscientos treinta y dos guion ocho y con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno cero cuatro seis cinco A dos dos siete dos dos cero seis, apoderado general judicial de la señora: ANA JULIA GUEVARA

BOLAINES, de cincuenta años de edad, doméstica de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinticinco mil ochocientos setenta y dos guion ocho, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en los suburbios de Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica con los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: Tramo Uno: Norte ochenta y ocho grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros. Tramo Dos: Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindando con José Jesús Cortez, con pared y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno: Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros. Tramo Dos: Sur diez grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta metros. Tramo Tres: Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero un metros, colindando con Dina Bolaines. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte sesenta y un grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y seis metros, colindando con Jesús Álvarez, con cerco de púas y quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y tres metros, colindando con Corina Funes Murillo, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor: Antonio Bolaines, el día veintisiete de abril de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$2,000.00).

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067040-3

ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR; quien gestiona y actúa en representación de la señora: OLGA ELIZABETH ALVARENGA GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción Chalatenango Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colindando con CONCEPCION ALFARO con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con FRANCISCO SILVANO ARTIGA con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; colindando con RIGOBERTO GUADALUPE GOMEZ con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; colindando con ANGEL RODOLFO GONZALEZ con cerco de púas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Mercedes Gonzales. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, treinta de enero del año dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067282-3

### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, Y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, como apoderados general judicial con cláusula especial del señor

NOEL UCEDA TURCIOS, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número cero dos millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y seis guion cinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Rivera, Cantón Mala Laja, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con ZOILO ANTONIO ESCOBAR con malla ciclón propio y Calle vecinal de por medio; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con JUAN UCEDA con malla ciclón propio de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta metros; colindando con ANTONIO UCEDA con malla ciclón propio de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto veinte metros; colindando con FIDELINA LIZAMA con malla ciclón y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que contiene construida una casa de habitación con su respectivo servicio de agua potable y energía eléctrica y árboles frutales. Valúa el inmueble descrito en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra de Posesión material, que le hizo al señor CRISTINO UCEDA, el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067030-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JUAN ANTONIO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01088421-0; solicitando

se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ADOBERA DEL CANTÓN AZACUALPA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide ochenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, colinda con sucesión de Enrique Argueta y Prudencio Argueta, camino vecinal y cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide setenta y siete punto sesenta metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Salomón Romero, con cerco de alambre de púa y camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** Mide veinticuatro punto veintisiete metros cuadrados, colinda con propiedad de la casa comunal y calle que conduce al municipio de San Fernando, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide ochenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor José Trigidio Ramos, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de testimonio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Elvira Sánchez Martínez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067037-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

**HACE SABER:** Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, que promueve en la calidad de apoderado general judicial de la señora ANA ISABEL ESQUIVEL RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Coachella, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04171755-1; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en EL CASERÍO CHARAMO ABAJO DEL CANTÓN LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que es de las medidas y colindancias siguientes: descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nororiental está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende

del mojón uno al mojón dos, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos once segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de once punto cero uno metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos quince segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y uno metros, con Rumbo Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto sesenta y seis metros, con Rumbo Sur ochenta grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor ALEJANDRO PAZ RAMOS, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de once punto noventa y ocho metros, con Rumbo Sur doce grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto veintinueve metros, con Rumbo Sur doce grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor EUGENIO AMAYA, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriental está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto noventa metros, con Rumbo Norte ochenta y uno grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto treinta y dos metros, con Rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste; en este costado con el terreno del señor EUSEBIO MARTÍNEZ GUEVARA, cerco sin materializar de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto sesenta y uno metros, con Rumbo Norte veinte grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, TRAMO TRES: Comprende del mojón trece al mojón uno, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros, con Rumbo Norte cero dos grados cero cero minutos veintinueve segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora ANA CORINA VILLELA DE GOMEZ, calle vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Albertina Esquivel, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067158-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial del señor FAUSTINO MARTINEZ CABALLERO, de sesenta y un años de edad, empleada, agricultor, originario y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03318460-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros: Tramo dos, Norte setenta grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros: Tramo tres, Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros: Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros: Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros: Tramo seis, Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros: Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros: Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros: Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros: Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros: Tramo once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros: Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros: Tramo trece, Norte veinte grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros: Tramo catorce, Norte veintidós grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros: Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados once minutos veinticuatro segundos Este con

una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros: Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta metros: Tramo diecisiete, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros: Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros: colindando con terreno de ELEUTERIO MARTINEZ ROMERO, con cerco de púas; colindando con terreno de SISTO CABALLERO, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros: Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros: Tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros: Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros: Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros: Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros: Tramo siete, Sur treinta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros: colindando con terreno de MARIA ALBERTA MENDEZ DE DOMINGUEZ, con calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros: Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinte metros: Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros: Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros: Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros: Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros: Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros: Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros: Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos

Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros: Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros: Tramo once, Sur dieciséis grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros: Tramo doce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros: Tramo trece, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros: Tramo catorce, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros: Tramo quince, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros: Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros: Tramo diecisiete, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros: Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cuatro metros: Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando con terreno de MAURICIO MEMBREÑO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros: Tramo dos, Norte cincuenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros: Tramo tres, Norte sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros: Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros: Tramo cinco, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros: Tramo seis, Norte sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros: Tramo siete, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros: Tramo ocho, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; colindando con terreno de ELEUTERIO MARTINEZ ROMERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por

medio de escritura pública otorgada por el señor ELEUTERIO MARTINEZ ROMERO, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. M067161-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MARIA CONCEPCION MOLINA RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de East Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea Zapote, Caserío El Llano Las Flores o Llano del Hoyo de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de María Engracia Morales Herrera, calle de por medio, Francisco Figueroa, calle de por medio; **AL ORIENTE**: con propiedad de Gerardo García Portillo; **AL SUR**: Con propiedad de Rigoberto Galdámez; y **AL PONIENTE**: Con propiedad de Rigoberto Galdámez y Félix de Jesús Molina. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067248-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022210766

No. de Presentación: 20220349685

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **S.C. JOHNSON & SON, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**,



Consistente en: la expresión **NEUTRALIZADOR DE OLORES SIN FRAGRANCIA**, que hace referencia a la marca denominada **FAMILYGUARD**, inscrita al número 00213 del libro 00372 de Marcas. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: Productos de limpieza y/o desengrasante; preparaciones para aromatizar el aire; preparaciones para perfumar el aire; limpiador de tazas de inodoro; paños de limpieza desechable; jabón de mano; barra de jabón; productos para purificar el aire; preparaciones para sanitizar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes que no sean para uso personal; desodorantes de habitaciones o atmósferas; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectantes líquidos y en aerosol; desinfectante de superficies; desinfectante de manos; jabones desinfectantes para manos.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

**DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,****REGISTRADOR.****CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V.,**

**CONVOCA:** A sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de manera virtual y presencial, que se efectuará el día 31 de marzo de 2023, a las ocho horas en primera convocatoria; en el local de Cooperativa Ganadera de Sonsonate, situado en la ciudad de Sonsonate en kilómetro 66 de la Carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas del 31 de marzo 2023 en el local de Cooperativa Ganadera de Sonsonate, situado en la ciudad de Sonsonate.

**AGENDA A DESARROLLARSE:****PUNTOS ORDINARIOS**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta anterior de la Asamblea General para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2022, sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Propuesta de resultados.
6. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de presidente, y las dietas que devengarán los directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
8. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General en el caso que hubiere.
10. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.

11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: presidente, Segundo y Cuarto director Propietario; Primero, Tercero y Quinto director Suplente del Consejo de Administración; Primer y Tercer director Propietario, Segundo director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que, si un director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho director.
13. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
  - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
  - b) Cuando por falta de quórum, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
  - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 19 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
  - d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las ¾ partes de los Socios presentes.

Sonsonate, 01 de febrero 2023.

DR. RENÉ SAÚL RÍOS RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. M067266-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social,

CONVOCA: A sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situada sobre Carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2022.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2022 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal de acuerdo a disposiciones del Código Tributario y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor para el cumplimiento de la Ley de Lavado de Dinero.
10. Autorización al Consejo de Administración para:
  - a) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
  - b) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
  - c) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
  - d) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
  - e) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2022.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea en segunda convocatoria el día VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, Santa Ana, 26 de enero de 2023.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012805-3



**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el señor JOSE ANTONIO MUNGUIA PALOMO, contra el señor REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el bien mueble embargado que se encuentra ubicado en: Col. San Benito, Avenida La Capilla, Pasaje 8, Portal La Ribera, Senda La Costera, Casa N°F-14, San Salvador, el cual se describe con las siguientes características: ""Un Vehículo Placas P- SIETE UNO CERO SEIS SEIS CERO- DOS MIL ONCE; MARCA MAHINDRA; MODELO: N/D, AÑO: DOS MIL QUINCE; COLOR BLANCO; CAPACIDAD: UNO PUNTO CERO CERO TONELADAS; CLASE PICK UP; TRACCIÓN: CUATRO POR CUATRO; TIPO: CABINA SIMPLE, NUMERO DE MOTOR: B K E CUATRO K NUEVE SEIS SIETE TRES SIETE; NUMERO DE CHASIS GRABADO: M A UNO T X CUATRO B K L F SEIS CERO SIETE CUATRO CERO SEIS DOS; NUMERO DE CHASIS VIN: M A UNO T X CUATRO B K L F SEIS CERO SIETE CUATRO CERO SEIS DOS el vehículo antes relacionado se encuentra inscrito a favor del señor REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO."" Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad personal y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067268-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000001761, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 10,000.00) 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, lunes 24 de octubre de 2022.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,  
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. M067027-3

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los Certificados de acciones Nos.17564 que ampara un total de 42 acciones emitidos por INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2023.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. M067045-3

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va. Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente No. 50, se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN PLATERO DE SAGASTUME; en su calidad de Beneficiaria de la señora ROSA PEREZ ARIAS; expresando que ha extraviado los siguientes Certificados a Depósitos a Plazo Fijo: 1) Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 5850, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo fijo número 610010515548 constituido el 07 de noviembre 2016 a 90 días plazo por un monto de \$ 3,500.00; 2) Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 5957, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo fijo número 610010520843 constituido el 09 de enero 2017 a 90 días plazo por un monto de \$ 3,500.00; y 3) Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 007493, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo fijo número 2301-402-1618 constituido el 15 de enero 2021 a 90 días plazo por un monto de \$ 4,000.00, de los cuales ella es beneficiaria, solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición de los Certificados antes mencionados.

Santa Ana, Miércoles 01 de febrero 2023.

Atentamente:

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,

GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

AGENCIA OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. M067186-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR PROPIETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA ROSSETTO,

CERTIFICA: Que en el Acta número UNO de Asamblea General de Propietarios de Carácter Extraordinario celebrada en las instalaciones del Condominio Residencial Villa Rossetto situadas en Calle y Colonia Maquilishuat, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinte de agosto del dos mil veintidós, se encuentra asentado el PUNTO SEGUNDO, que literalmente dice: ""SEGUNDO PUNTO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA EL PERÍODO DEL 2022 AL 2024: Se explicó a todos los presentes que conforme a los Artículos 32 y 34 del Reglamento de Administración del Condominio, es una facultad de la Asamblea de Propietarios la Elección el nombramiento del Administrador Propietario y Suplente, así como su remoción, fijar su remuneración y la forma de pago. Asimismo, se explicó que el administrador durará en sus funciones durante el plazo que determine la Asamblea de Propietarios. Finalmente se explicó a los presentes que el artículo 39 del Reglamento de Administración del Condominio establece cuáles son las atribuciones del administrador pero que dicho artículo no especifica que los administradores serán los responsables de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del condominio, por lo que conforme a lo dispuesto en el ordinal 10) del artículo 32 de dicho Reglamento, le corresponde a la Asamblea de Propietarios el conocer, informarse y decidir sobre cualquier asunto de interés común o particular que no se encuentre comprendido dentro de las atribuciones otorgadas al administrador, o que se refieran a situaciones o decisiones de éste. Habiéndose discutido el punto, la Asamblea de Propietarios por unanimidad ACUERDA: Nombrar como administrador propietario y suplente del Condominio para un período de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha a las siguientes personas: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: JOSE ANIBAL MARTÍNEZ DELL, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y guatemalteca, Ingeniero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador. ADMINISTRADOR SUPLENTE: WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador. Asimismo, la Asamblea General de Propietarios acordó AUTORIZAR a las personas anteriormente nombradas para que actuando conjunta o separadamente ejerzan la representación legal del condominio, tanto judicial como extrajudicial y asimismo puedan hacer uso de la firma que legalmente le corresponde. En consecuencia, los administradores nombrados podrán sin ningún tipo de limitación y sin necesidad de autorización de otro órgano de administración firmar todo tipo de documentos, solicitudes y/o contratos que sean necesarios para la correcta prestación de servicios, mantenimientos y/o mejoras al condominio, así como cualquier tipo de título valor que sea requerido por las instituciones públicas o privadas que se contraten, pudiendo asimismo abrir y cerrar cuentas bancarias, abrir certificados de depósito a favor del condominio, contratar personal y asimismo firmar y presentar todo tipo de escritos, solicitudes y/o recursos ante cualquier institución pública, ministerio, municipalidad y/o tribunales de la República de El Salvador. Los administradores nombrados NO PODRÁN enajenar, hipotecar, gravar y/o pignorar de ninguna manera ninguno de los bienes muebles o inmuebles del condominio ni contratar ningún tipo de obligación de crédito, ni constituirlo como codeudor,

fiador y/o garante solidario de ninguna obligación contraída por ningún tercero, salvo hayan sido expresamente autorizados por la Asamblea de Propietarios para tales efectos. Se hace constar que las personas electas han manifestado expresamente su aceptación al cargo para el cual han sido nombradas. A efectos de dar cumplimiento al artículo 38 del Reglamento de Administración, se hace constar que el nombramiento de los administradores deberá publicarse por tres veces en el Diario Oficial, debiendo además aparecer visiblemente el nombre de las personas designadas en el directorio del edificio." Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Administración, por unanimidad se me autorizó para emitir las certificaciones de los acuerdos que sean necesarios.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSE ANIBAL MARTÍNEZ DELL,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO

CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA ROSSETTO.

3 v. alt. No. M067035-3

El Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda";

CERTIFICA: Que del folio cuarenta y cuatro vuelto al cuarenta y cinco vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número treinta y dos, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda"; celebrada en Segunda Convocatoria, a las diecinueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en cuyo Punto OCTAVO literalmente dice: ""VIII) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PARA EL PERÍODO 2023 - 2024. Se dio paso a la lectura de una nota emitida por Inversiones Roble, S.A. de C.V., en la cual se notificó a los miembros del Consejo actual que la Sociedad ya no continuará siendo la figura de Administrador del Condominio. Acto seguido los asistentes propusieron a Francisco Portillo Meléndez y Rafael Domínguez, como Administrador y Representante Legal del Condominio para el período de un año contado a partir de esta fecha y que vence el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, siendo sometido a votación, y elegido por mayoría Francisco Portillo Meléndez, con cuarenta y tres votos a favor."""

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, por lo que se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ROBERTO FIGUEROA,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

CONDOMINIO "QUINTA RECREATIVAS LA HACIENDA".

3 v. alt. No. M067310-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022210029

No. de Presentación: 20220348198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA GONZALEZ DE LOPEZ, nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Inversiones Inteligentes Real Estate y diseño, Sobre la palabra REAL ESTATE individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES, LA TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, COMO EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067054-3

No. de Expediente: 2022207916

No. de Presentación: 20220344327

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL AYALA MARTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BBW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**STABLESATS**

Consistente en: la palabra STABLESATS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, INTERCAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067070-3

No. de Expediente: 2023212098

No. de Presentación: 20230352655

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA ISABEL VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOÑA BELLA Homemade Food & Bakery y diseño, traducidas al catellano como doña bella hecha en casa, comida y pasteles. La protección de la marca se concede en su conjunto,

tomando en consideración el diseño de letras y colores, no existiendo exclusividad sobre las palabras Homemade Food & Bakery, traducidas al catellano como hecha en casa, comida y pasteles individualmente consideradas por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067148-3

No. de Expediente: 2023211842

No. de Presentación: 20230352045

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO AUGUSTO AMAYA RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUAYO GRILL & MEAT y diseño, traducidas como GUAYO PARRILLA & CARNE Sobre las palabras GRILL & MEAT traducidas como PARRILLA & CARNE no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara en la clase 43, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: CORTE DE CARNE EN BRAZAS, AL CARBÓN Y AHUMADAS, PRODUCTOS DE FRITURAS, PAPAS, ALITAS DE POLLO, HAMBURGUESAS, COSTILLAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067258-3

No. de Expediente: 2023212111

No. de Presentación: 20230352685

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YOLANDA PALACIOS SIGUENZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS COMALES PUPUSERIA y diseño. La protección de la marca se concede en su conjunto, tomando en consideración el diseño de letras, no existiendo exclusividad sobre las palabras pupuseria individualmente consideradas por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067315-3

No. de Expediente: 2022203415

No. de Presentación: 20220336682

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Ape Foundation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de cráneo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE MONEDA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, CRIPTO-COLECCIONABLES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRÉSTAMO, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE ACTIVOS DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS, TOKENS DE UTILIDAD, TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS), COLECCIONABLES DIGITALES, COLECCIONABLES CRIPTOGRÁFICOS, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS DIGITALES Y MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERAS FINANCIERAS Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONA-

DA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGOS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012782-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211048

No. de Presentación: 20220350163

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERTAVANZ

Consistente en: la palabra ERTAVANZ, que servirá para: Amparar: Productos Farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067074-3

No. de Expediente: 2023211929

No. de Presentación: 20230352230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ERNESTO ALVARADO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAWE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAWE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MAWESEX

Consistente en: la palabra MAWESEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067079-3

No. de Expediente: 2022211178

No. de Presentación: 20220350540

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colección METAMORFOSIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067159-3

No. de Expediente: 2023211631

No. de Presentación: 20230351557

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISS RODRIGUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ar Ganic y diseño, que se traduce como Ar (artesanal) Ganic (orgánico) Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, PROTEÍNAS, GELS DE DUCHA Y ROSTRO, JABONES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067209-3

No. de Expediente: 2022210910

No. de Presentación: 20220349886

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra UPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067322-3

No. de Expediente: 2023211354

No. de Presentación: 20230350882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Especialidades Oftalmológicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEIBOS**

Consistente en: la palabra MEIBOS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, especialmente productos oftalmológicos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012765-3

No. de Expediente: 2022211058

No. de Presentación: 20220350187

CLASE: 25, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión M MOVIES y diseño, el término MOVIES se traduce al castellano como: películas, que servirá para: amparar: Ropa, calzado y sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de compra, venta, importación, exportación, comercialización. Clase: 35. Para: amparar: Distribución de ropa, calzado y sombrerería. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012766-3

No. de Expediente: 2022211059

No. de Presentación: 20220350188

CLASE: 25, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LITTLE MIC y diseño, traducida LITTLE como pequeño, que servirá para: amparar: Ropa, calzado y sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de compra, venta, importación, exportación, comercialización de ropa, calzado y sombrerería. Clase: 35. Para: amparar: distribución de ropa, calzado y sombrerería. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012768-3

No. de Expediente: 2022211062

No. de Presentación: 20220350192

CLASE: 25, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCIÓN SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012769-3

No. de Expediente: 2023211466

No. de Presentación: 20230351133

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Roam

Consistente en: la palabra ROAM, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricos; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012770-3

No. de Expediente: 2023211464

No. de Presentación: 20230351131

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Petal

Consistente en: la palabra PETAL traducida como Pétalo, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricos; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012771-3



No. de Expediente: 2023211557

No. de Presentación: 20230351349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **Stokely-Van Camp, Inc.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de mujer, que servirá para: amparar: Bebidas no alcohólicas con sabor a frutas que contienen vitaminas y/o nutrientes; Suplementos nutricionales; Bebidas y polvos de reposición de electrolitos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

**GEORGINA VIANA CANIZALEZ,**  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012772-3

No. de Expediente: 2023211693

No. de Presentación: 20230351739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **NOVARTIS AG**, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

**PIVSELEQ**

Consistente en: la palabra **PIVSELEQ**, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

**GEORGINA VIANA CANIZALEZ,**

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012773-3

No. de Expediente: 2023211691

No. de Presentación: 20230351736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **NOVARTIS AG**, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

**PIVOZACT**

Consistente en: la palabra **PIVOZACT**, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el propósito de aumentar la eficacia de otros productos farmacéuticos en el tratamiento de enfermedades oncológicas; agentes de administración de fármacos que consisten en compuestos que facilitan la administración de una amplia gama de productos farmacéuticos para tratar el cáncer. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

**GEORGINA VIANA CANIZALEZ,**  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012774-3

No. de Expediente: 2023211689

No. de Presentación: 20230351733

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **NO-**

VARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VANPESMA

Consistente en: la palabra VANPESMA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012775-3

No. de Expediente: 2023211690

No. de Presentación: 20230351735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KLYRFYND

Consistente en: la palabra KLYRFYND, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012776-3

No. de Expediente: 2023211694

No. de Presentación: 20230351740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FASYMAGE

Consistente en: la palabra FASYMAGE, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012777-3

No. de Expediente: 2023211436

No. de Presentación: 20230351065

CLASE: 03, 04, 05, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRACONTROL

Consistente en: la palabra ULTRACONTROL, que servirá para: amparar: Perfumes para habitaciones o atmósferas; aceites esenciales para atmósfera; preparaciones de fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente; popurrí; incienso. Clase: 03. Para: amparar: Velas; velas perfumadas. Clase: 04. Para: amparar: Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para sanitizar el aire; preparaciones para neutralizar los olores; desodorantes que sean no para uso personal; desodorantes de habitaciones o atmósfera; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles. Clase: 05. Para: amparar: Aparatos para dispensar productos para perfumar el ambiente. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012778-3

No. de Expediente: 2022208478

No. de Presentación: 20220345215

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Leuco, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cantel y diseño, que servirá para: amparar: Ropa, en especial: ropa para bebe, ropa para dormir; baberos, camisas, especialmente: camisas de manga corta, camisas tipo polo, camisetas; calzoncillos bóxer, chaquetas, delantales, gorras, pantalones, pantuflas, pijamas, uniformes, calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012779-3

No. de Expediente: 2023211507

No. de Presentación: 20230351239

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Labora-

torio Genové, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUIDBASE

Consistente en: la palabra FLUIDBASE, que servirá para: amparar: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; limpiadores cosméticos faciales; geles de ducha y baño; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; cremas cosméticas; lociones y geles capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; preparaciones para la higiene y el cuidado de la piel, del cabello y de las uñas no medicinales; cremas, lociones y geles de protección solar; preparaciones para el bronceado de la piel; jabones desodorantes; mascarillas faciales con fines cosméticos; mascarillas para el cabello; champús no medicinales; desodorantes corporales. Clase: 03. Para: amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones médicas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; jabones medicinales; cremas, lociones y geles para la piel de uso farmacéutico y medicinal; lociones y champús para el cabello de uso farmacéutico y medicinal; complementos nutricionales; preparaciones medicinales para el cuidado y tratamiento de la piel, el cabello y las uñas; jabones desinfectantes; jabones antibacterianos; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; preparaciones medicinales para adelgazar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012781-3

No. de Expediente: 2023211917

No. de Presentación: 20230352203

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARÍA PAREDES DE ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FOOD FOR YOU y diseño, que se traducen al castellano como Comida para ti, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012795-3

No. de Expediente: 2022208968  
No. de Presentación: 20220346245  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RED PANDA

Consistente en: las palabras RED PANDA, que se traduce al castellano como PANDA ROJO, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ROPA DE VESTIR PARA NIÑOS Y ADULTOS, EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURAL O SINTETICA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012797-3

No. de Expediente: 2023212113  
No. de Presentación: 20230352688

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RON CIHUATÁN ARTESANO

Consistente en: la expresión RON CIHUATÁN ARTESANO. Se concede exclusividad sobre la palabra CIHUATÁN, no así sobre los elementos denominativos RON y ARTESANO, que componen la marca,

por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESPECIALMENTE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012802-3

No. de Expediente: 2023211650

No. de Presentación: 20230351649

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDY MOTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDY MOTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INDY TYRE**  
DURABILITY

Consistente en: la expresión INDY TYRE DURABILITY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Indy llantas durabilidad. Sobre el término denominativo: INDY, se le concede exclusividad y no así sobre los términos: "TYRE"; "DURABILITY", que se traducen al idioma castellano como: llantas; durabilidad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012809-3